

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

jose.char@contraloria.gov.co

TIPO DE PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO: PRF-80011-2020-36349 - CUN AC-80011-2020-28883.
ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD NIT 900.978.341-9.
VINCULADOS: VINCULADOS: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON Y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA.
TERCERO VINCULADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como consta en poder que ya obra en el expediente, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá con NIT 860.002.400-2, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, comedidamente procedo a pronunciarme frente al **AUTO DE IMPUTACIÓN** No.1022 y No.202 por medio del cual se vinculó a mi representada en virtud de la Póliza de Seguro No. 1005809, solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele, y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación. Todo ello conforme a los argumentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

I. **OPORTUNIDAD**

En primera medida, cabe aclarar que el presente escrito se presenta dentro del término concedido en Auto No.202 del 6 de febrero de 2024, dentro del cual se previó que mi representada contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del Auto, para presentar los argumentos de defensa y las pruebas que pretenda hacer valer. Así las cosas, atendiendo a que el mentado auto fue notificado el 20 de marzo de 2024, nos encontramos dentro de la oportunidad correspondiente para presentar descargos.

I. **ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

- **Objeto de la Investigación Fiscal**

El proceso de responsabilidad fiscal aquí discutido tiene por objeto la investigación de supuestas irregularidades relacionadas con los contratos de suministro llevados a cabo por la entidad Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuyo objeto, conforme a la declaratoria de calamidad pública, fue la entrega de kits de alimentación dirigidos a las personas damnificadas y afectadas por la emergencia sanitaria COVID 19, ubicadas en los departamentos del país y en el Distrito Capital, en dicha contratación, aparentemente se presentaron sobrecostos, cantidades faltantes (menor gramaje o mililitros), unidades faltantes de algunos productos, kits no entregados, incumplimiento de llevar los mercados puerta a puerta. Por lo cual, existe una aparente afectación del erario público, especialmente con la emisión de 89 órdenes de proveeduría en las cuales se efectúan sumas superiores a los contratistas, que corresponden al suministro efectivamente prestado.

En este sentido, por medio del Auto de Apertura de fecha de 06 de mayo de 2022, se decidió iniciar la actuación procesal que hoy nos ocupa, por el presunto detrimento patrimonial en cuantía de CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.703.977.687.) MCTE, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- **EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.531.271, en su condición de director general de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- **MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.915.005, en su condición de subdirectora para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- **FERNANDO CARVAJAL CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.489, en su condición de subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- **ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.048.399, en su condición de subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Con base en la anterior información, la Contraloría avocó conocimiento con el fin de determinar y

establecer la responsabilidad de los sujetos procesales antes mencionados, para también verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, se ha causado por acción u omisión, y en forma dolosa o gravemente culposa, un menoscabo o detrimento al patrimonio del Estado.

Además de lo anterior, se realizó la vinculación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en calidad de tercero civilmente responsable con fundamento en la Póliza de Seguro No. 1005809, con las vigencias descritas más adelante y tomadas por parte de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES**.

Ahora bien, tal y como se explicará de manera detallada en líneas siguientes, la Contraloría conecedora en este proceso incurrió en un yerro al vincular a mi procurada con base en dicha Póliza de Seguro, por cuanto, existen una serie de fundamentos fácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que las mismas no prestan cobertura en el caso concreto. Es por esto, que resulta de suma importancia ponerle de presente al ente de control, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la Compañía Aseguradora que represento, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya **LA DESVINCULACIÓN de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante su Despacho.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En términos generales, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es indispensable que en el acervo probatorio queden plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la misma, esto es, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial del Estado y un nexo causal entre los elementos previamente expuestos. En efecto, lo anterior ha sido establecido por la regulación colombiana, específicamente por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual es claro al establecer lo siguiente:

***“ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Al respecto, frente a los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone:

“Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en

que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.”

En este sentido, a continuación, se argumentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable Despacho no tendrá una alternativa diferente que archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el No. PRF-80011-2020-36349.

A. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL- INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Tal y como se expuso anteriormente, para que se configure la responsabilidad fiscal es imperativo que en el plenario se encuentre suficientemente acreditado un daño patrimonial al Estado. En este sentido, vale la pena analizar la sentencia C-340 de 2007, en la cual se explicó que, a diferencia del proceso de responsabilidad disciplinaria en donde el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en la responsabilidad fiscal el perjuicio debe ser cierto y de contenido eminentemente patrimonial. El tenor literal del mencionado fallo es el siguiente:

b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

*c. Como consecuencia de lo anterior, **la responsabilidad fiscal** no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es **meramente reparatoria**. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.*

Sobre este particular, la Corte, en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial. En consecuencia, señaló la Corte, “... el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad

de la administración pública”, al paso que “... el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que ‘el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).¹

En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en los mismos términos, al establecer que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, definitivamente debe existir un daño patrimonial sufrido por parte del Estado. No obstante, no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado, y que, además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. Lo previamente explicado fue analizado tal y como se expone a continuación:

La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)¹

En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario, se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado en este caso.

En este orden de ideas, se debe tomar en consideración que la Contraloría conocedora en este proceso incurrió en un yerro al endilgar un aparente daño patrimonial al gestor del gasto de la entidad sin tener en cuenta que los gastos adicionales en los que tuvo que incurrir la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres obedecieron a la necesidad propia que llevó a efectuar los contratos de suministro, y en ese sentido, dar cumplimiento al objeto contractual de cada uno de ellos, esto es, a la entrega de kits de alimentación dirigidos a las personas damnificadas y afectadas por la emergencia sanitaria COVID 19, ubicadas en los departamentos del país y en el

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Providencia del 15 de noviembre de 2007. Radicado 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852). C.P. Gustavo Aponte Santo

Distrito Capital.

Bajo esa tesitura, es imprescindible poner de manifiesto lo reiterado por el honorable Consejo de Estado respecto al principio de planeación y necesidad que reviste todo contrato efectuado por una entidad pública, en cuanto obliga que la actividad contractual obedezca a la satisfacción de la necesidad social que originó dicho contrato, al respecto reiteró lo siguiente:

*“No puede dejarse de lado una rápida mención al principio de planeación en cuanto es uno de los pilares en la actividad contractual, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, **sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.***

*Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: **(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original) ²

Aunado lo anterior, la Contraloría conocedora en este proceso pierde de vista la finalidad con que se creó el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en tanto el Decreto 1547 de 1984,

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, C.P: Olga Melida Valle de La Hoz, Sentencia del 31 de enero de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

modificado por el Decreto 919 de 1989 prevé como uno de los objetivos principales que fundamentan la creación de dicha entidad el de garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.

En efecto, debido a las medidas de prevención tomadas por el Gobierno Nacional tras la declaratoria de calamidad pública originada por la propagación del COVID-19, las personas damnificadas y afectadas por la emergencia sanitaria y sus familias se vieron afectadas tanto a nivel personal como en sus fuentes de ingreso para suplir las necesidades básicas alimentarias, haciendo necesaria la intervención del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual llevó a cabo los contratos de suministro en respuesta inmediata a la necesidad originada en dicha calamidad pública mediante la entrega de kits de alimentación de AHE para las familias más vulnerables en su economía, entre otras medidas que se llevaron a cabo, y en ese sentido, debido a la complejidad de entrega de los kits de alimentación, se hizo necesario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, realizar gastos complementarios para llevar a cabo en debida forma el objeto contractual de cada uno de los contratos de suministro ejecutados.

Por lo anterior, contrario a lo manifestado por el ente fiscal, los gastos complementarios efectuados por la entidad contratante obedecieron a la necesidad de efectuar entregas en múltiples zonas apartadas del país, y en muchos de los casos la entrega tuvo que hacerse directamente en la vivienda de los beneficiarios, tal como fue el caso de los adultos mayores. Por lo que no es de recibo aducir como detrimento patrimonial la realización de gastos complementarios que permitieron el cabal cumplimiento del objeto contractual de los contratos de suministro ejecutados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cuanto la entidad efectuó la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas damnificadas y afectadas por la emergencia sanitaria.

Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho imperativamente tendrá que emitir fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso bajo análisis. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 el cual explica:

“Artículo 54.

Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”

De esta forma, resulta a todas luces conducente que se profiera fallo sin responsabilidad fiscal del proceso No PRF-80011- 2020-36349.

B. EN EL PRESENTE CASO NO SE reúnen LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL – POR AUSENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Es de suma importancia ponerle de presente al Despacho que, en cuanto la conducta dolosa o culposa atribuible al gestor fiscal, el grado del elemento culpa no puede ser uno distinto del dolo o de la culpa grave. Es decir, para que en un caso se encuentre plenamente acreditado el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, no es suficiente probar la existencia de culpa leve o levísima en el patrón de conducta del gestor, sino que dicho patrón constituya una actuación dolosa o gravemente culposa. Lo anterior, ha sido explicado puntualmente por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-619 de 2002, que declaró inexecutable específicamente el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que fijaba a la culpa leve como requisito de configuración del primer elemento de la responsabilidad. En efecto, el tenor literal de la providencia de la Corte Constitucional que explica que el grado de culpa en la responsabilidad fiscal es únicamente aquél que demuestre una conducta dolosa o gravemente culposa, es el siguiente:

"6.4. Pero no sólo eso. El Legislador también está limitado por la manera como la Carta ha determinado la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales en otros supuestos. Eso es así, si se repara en el hecho de que la ley no puede concebir un sistema de responsabilidad, como lo es el fiscal, rompiendo la relación de equilibrio que debe existir con aquellos regímenes de responsabilidad cuyos elementos axiológicos han sido señalados y descritos por el constituyente, para el caso, en el inciso 2° del artículo 90 de la Carta. Ello, en el entendido que, según lo dijo la Corte en la citada Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público."

6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.

6.6. **Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura**

un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición. Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas, de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo.

(...)

6.10. En relación con esto último, valga destacar que la Corte, primero en la Sentencia C-046 de 1994 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y luego en la Sentencia T-973 de 1999 (M.P. Alvaro Tafur Galvis), advirtiendo el vacío legislativo dejado por la Ley 42 de 1993 -relativa a la organización del sistema de control fiscal financiero-, ya se había ocupado de reconocer el alto grado de afinidad temática existente entre la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad fiscal, al establecer que a esta última le era aplicable el mismo término de caducidad fijado por el Código Contencioso Administrativo para la acción de reparación directa (C.C.A. art. 136-78). En efecto, recogiendo el

criterio sentado en la providencia inicialmente citada, dijo la Corporación en la Sentencia T-973 de 1999, lo siguiente:

"El código contencioso administrativo establece en su artículo 136, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, los términos de caducidad de las acciones, que para el caso de la acción de reparación directa, se fija en dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Y es este mismo término el que, por la remisión expresa que hace el artículo 89 de la ley 42 de 1993 a las normas del código contencioso administrativo, y dada la concordancia y afinidad que tiene con la acción de reparación directa, se aplica para el proceso de responsabilidad fiscal".

6.11. En consecuencia, queda pues superada aquella percepción equivocada, de que el daño patrimonial que le pueden causar al Estado los agentes que no cumplen función fiscal tiene tal grado de diferenciación con el perjuicio que le pueden causar los fiscalmente responsables, que justifica o admite respecto de los segundos un tratamiento de imputación mayor. **Por el contrario, visto el problema desde una óptica estrictamente constitucional, lo que se advierte es que la diferencia de trato que plantean las normas acusadas resulta altamente discriminatoria, en cuanto aquella se aplica a sujetos y tipos de responsabilidad que, por sus características y fines políticos, se encuentran en un mismo plano de igualdad material. En esta medida, el grado de culpa leve a que hacen referencia expresa los artículos 4º parágrafo 2º y 53 de la Ley 610 de 2000 es inconstitucional y será declarado inexecutable en la parte resolutive de esta Sentencia.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, la Corte Constitucional fue completamente clara en su sentencia al establecer que el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque dentro del dolo o de la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera indefectiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Señalado lo anterior, resulta de gran importancia examinar si la actuación de los señores **EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO**, en su condición de Director General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), **MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA**, en su condición de Subdirectora para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), **FERNANDO CARVAJAL CALDERON**, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y **ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA**, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), puede ser catalogada como una conducta dolosa o gravemente culposa, a la luz de los elementos probatorios que obran en el plenario. En este sentido, se deben iniciar abordando los conceptos de culpa grave y dolo, que por mandato del artículo 63 del Código Civil, son conceptos que deben asimilarse cuando se realizan análisis de responsabilidad.

En este orden de ideas, el artículo 63 del Código Civil define la culpa grave de la siguiente forma:

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de culpa grave tal y como se evidencia a continuación:

“Con esa orientación es que autorizados doctrinantes han precisado que la culpa grave comporta ‘una negligencia, imprudencia o impericia extremas, no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes’ (Mosset Iturraspe J., Responsabilidad por daños, T. I., Ediar, Buenos Aires, 1971, pág.89; citado por Stiglitz Rubén S., Derecho de Seguros, T.I., Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1998, pág.228).”5 (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En resumen, la culpa grave es un concepto jurídico que puede identificarse con todos aquellos comportamientos supremamente negligentes que son llevados a cabo por parte de las personas más descuidadas. Ahora, en lo que respecta al dolo, nuevamente se debe abordar el ya analizado artículo 63 del C.C. el cual explica:

*“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. **El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de dolo tal y como se evidencia a continuación:

*“[l]as voces utilizadas por la ley (Art. 63 C.C.) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho, **caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye pues, por la intención maliciosa** (...).”* (subrayado y negrilla fuera del texto original) ³

En otras palabras, para endilgarle responsabilidad fiscal a las personas previamente identificadas, es indispensable que, utilizando los elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acredite indefectiblemente un patrón de conducta supremamente negligente que se asimile al de las personas más descuidadas, o a la intención positiva de causar un menoscabo al patrimonio público.

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al Despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta diligente, por cuanto se encuentran totalmente demostradas una serie de actuaciones en cabeza de los investigados, tendientes a suplir las necesidades básicas alimentarias, mediante la ejecución de contratos de suministro en respuesta inmediata a la necesidad originada en la calamidad pública ocurrida desde el año 2019, mediante la entrega de kits de alimentación de AHE para las familias más vulnerables en su economía, entre otras medidas que se llevaron a cabo, y en ese sentido, debido a la complejidad de entrega de los kits de alimentación, se hizo necesario, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, realizar gastos complementarios para llevar a cabo en debida forma el objeto contractual de cada uno de los contratos de suministro ejecutados por Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, en ningún escenario la conducta de estas personas puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente culposa), o

³ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 5 de julio de 2012. Mp Fernando Giraldo Gutiérrez, EXP 0500131030082005-00425-01

con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones, de suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder con el archivo del proceso.

Precisado lo anterior, es pertinente poner de manifiesto que el ente fiscal aduce como prueba el informe técnico 2020IE0057192 del 16 de septiembre de 2020, emitido por los señores Diego Antonio Márquez Carvajal, Michel Jonathan Tovar Villamizar, Erika Fernanda Reinoso Guzmán Y Yuri Vanesa Malagón Jiménez, y en el que se afirma que la entidad contratante aprobó 89 órdenes de proveeduría que presentaron aparentes sobrecostos, pese lo anterior, el referido dictamen no cumple con los requisitos establecidos para surtir los efectos probatorios del dictamen pericial, que por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 se describen en el artículo 226 del código general del proceso, en tanto prevé una serie de irregularidades que conllevan a concluir la inexistencia de sustento probatorio para endilgarle responsabilidad fiscal a las personas previamente identificadas.

A continuación, se pone de presente a la honorable Contraloría la estructura lógica que tendrá el pronunciamiento sobre el informe técnico 2020IE0057192 del 16 de septiembre de 2020, que es la siguiente: 1) Naturaleza del informe técnico y sus requisitos para servir como prueba; 2) Inconsistencias que presenta el Informe técnico IP-055-2020 de 16 de septiembre de 2020; 3) Solicitudes de Complementación y aclaración; 4) Conclusiones.

Aclarado lo anterior, se procede al desarrolló lógico del texto a continuación:

C. NATURALEZA DEL INFORME TÉCNICO Y SUS REQUISITOS PARA SERVIR COMO PRUEBA.

El informe técnico, según el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, es un medio de prueba destinado a demostrar o ilustrar hechos que interesen a un proceso de responsabilidad fiscal, al que podrán acudir los órganos de vigilancia y control fiscal por conducto de sus funcionarios, entidades públicas o particulares, que tengan profesión o especialización a final tema encomendado.

Al ser este informe técnico un medio de prueba, su fundamentación jurídica no sólo se limita las disposiciones contenidas en la ley 610 del 2000 (Arts. 25 y 26) o en el Estatuto Anticorrupción, sino que se hace extensiva al articulado que para el efecto también desarrolla el Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-. Esto, en consideración a dos aristas: i) La ley 610 del 2000 y el Estatuto Anticorrupción poco o nada se refiere a los medios de pruebas y sus aspectos puntuales, tales como: oportunidad, forma de practicar la prueba, requisitos que debe contener, entre otros, y

ii) La ley 610 del 2000, como regla especial de procedimiento del proceso responsabilidad fiscal permite, en lo que se refiere a aspectos no regulados, hacer remisiones a otras fuentes jurídicas, como lo son: el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), tal como lo dictamina su artículo 66:

“Artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.”

Dicho lo anterior, surge el siguiente interrogante: ¿A qué disposición o disposiciones jurídicas se debe acudir como fuente normativa suplementaria para comprender los aspectos puntuales que debe contener el Informe Técnico? La respuesta es, al precepto contenido en el artículo 226 del Código General del Proceso, tal y como ha sido precisado por la Contraloría y Auditoría General del Republica en distintos conceptos que a continuación se detallan.

Aunque conceptualmente exista una diferencia entre el Informe Técnico y el Dictamen Pericial, el alcance jurídico del primero, por lo menos en lo que se refiere al proceso de responsabilidad fiscal, es el mismo del Dictamen Pericial como a bien lo ha sostenido la propia Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, en conceptos No 80112- 0J1172017 de 2017 y No. 2018110008381 de 04 de abril de 2018, el primero de ellos suscrito por el Doctor Néstor Iván Arias Afanador en su calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General, y el segundo, por el Doctor Carlos Oscar Vergara Rodríguez en su calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, respectivamente.

El aparte pertinente de los precitados conceptos lo transcribo a continuación:

- **Concepto No 80112-0J1172017**

“Las disposiciones normativas anteriores nos permiten responder su interrogante, en el sentido que el informe técnico es un medio de prueba autónomo, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal, el cual procede para determinar aspectos fenomenológicos del daño fiscal que requieren conocimientos especializados o experticia técnica, profesional o científica; es decir, su objeto no podrá concernir a la ciencia jurídica, puesto que esa es la forma profesional del operador jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de asesoría jurídica que consagra el artículo 226, Inciso 3, del Código General del Proceso.

La valoración probatoria del informe técnico habrá de consultar los parámetros que indica el inciso 5 de la norma citada, esto es, que sea: claro, preciso, exhaustivo y detallado; que explique los exámenes, métodos, experimentos e

investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Luego, tendrá que apreciarse en su conjunto con los demás medios probatorios allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.” (Subrayado fuera de texto).

- **Concepto No. 2018110008381**

“En cuanto al contenido del informe técnico, es aplicable lo estipulado en el artículo 226 del Código General del Proceso para el dictamen pericial, así entonces, el experto deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por su firma, que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

El informe deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten su idoneidad y su experticia, debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones y las respuestas a los cuestionamientos hechos por el funcionario que lo ordenó.

En aplicación del artículo 235 del Código General del Proceso, para la elaboración de un informe técnico y una prueba pericial, el experto desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los implicados. Si al momento de presentarse el informe por el experto, el funcionario competente ve que no reúne los requisitos mínimos, deberá rechazarlo por providencia motivada y ordenar que se rinda en debida forma.” (Negrilla propia).

En conclusión, al tratarse el informe técnico con los mismos requisitos de la prueba pericial, claro es que el mismo, para efectos de adquirir plena validez, esto es, para servir como prueba, debe reunir todos y cada uno de los requisitos mínimos determinados en el artículo 226 del Código General del Proceso pues, de lo contrario, no podrá otorgársele el mérito probatorio que la ley le establece.

D. INCONSISTENCIAS QUE PRESENTA EL INFORME IP-055-2020 DE 16 D SEPTIEMBRE DE 2020.

- **EL INFORME NO CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL DICTAMEN PERICIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Habiéndose clarificado, conforme a los argumentos antes expuestos, que el informe técnico debe ceñirse a las reglas contenidas en el artículo 226 del Código General del Proceso, es menester enfatizar que el que hoy nos ocupa, no tuvo en cuenta los siguientes requisitos (se pasan a resaltar

en negrilla):

“Artículo 226. Procedencia.

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuentas por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.***
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.***
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.***
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si la tuviere.***
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.***
- 6. (...)***
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.***

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.” (Negrilla propia).

Lo que precede, en atención a que:

- a) Los profesionales de apoyo encargados en la elaboración del informe no manifestaron, bajo la gravedad del juramento, que su opinión contenida en el documento era independiente y correspondía a su real convicción profesional.
- b) El informe técnico es confuso e impreciso, como en líneas más adelante se explicará.
- c) No se informó la dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización de los profesionales de apoyo.
- d) No se informó la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quienes rindieron el informe.
- e) No se aportaron los documentos idóneos de los profesionales de apoyo, que los habilitan para su ejercicio y demuestran la respectiva idoneidad académica y experiencia profesional.
- f) No se informó, si existe o no, lista de publicaciones relacionadas con la materia que se trató, elaboradas por los profesionales de apoyo en los últimos diez (10) años.
- g) No se informó, si existe o no, lista de casos en las que los profesionales de apoyo hayan sido designados como peritos en los último cuatro (4) años.
- h) No se informó si los profesionales de apoyo que elaboraron el informe técnico, se encuentran incurso o no en situaciones constitutivas de inhabilidad.
- i) No se declaró si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el informe técnico que nos ocupa, son diferentes respecto de los que han utilizado en informes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.
- j) No se declaró si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones

efectuados en el informe técnico que nos ocupa, son diferentes respectos de aquellos que cada uno de los profesionales de apoyo utilizan en el ejercicio regular de su profesión u oficio.

k) No se relacionaron ni adjuntaron con el informe los documentos e información utilizada por los profesionales de apoyo en la elaboración del informe técnico.

Entonces, quedando en evidencia que el informe técnico no cumplió con varios de los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, claro es que no puede servir como prueba de la determinación de unos presuntos sobrecostos en las órdenes de proveeduría bajo estudio, la entrega efectiva de su producto (kits) y el valor pagado por estos, que fue el objeto que le delimitó el funcionario solicitante de forma legítima y bien realizada. Lo procedente es rechazarlo, de conformidad con lo expuesto en el ítem anterior.

En consecuencia, deberán complementarse tales falencias previamente explicadas de las que adolece este informe, a efectos de que posteriormente cumpla con el objeto que se le determinó por el funcionario solicitante, doctor JOSE MIGUEL CHAR CHICRE, Contralor Delgado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, para la salvaguarda del erario del Estado.

• **LA FALTA DE DOCUMENTOS SOPORTE DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE APOYO QUE ELABORARON EL INFORME IMPIDE CONCLUIR LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS.**

Tal como se indicó en el acápite que precede, uno de los requisitos del dictamen pericial que también se hace exigible a este informe técnico es el relativo a aportar los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito. Tal exigencia resulta razonable frente al informe además por cuanto este deber ser elaborado por profesionales idóneos tal como se extrae del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011.

El objeto del Informe técnico **IP-055-2020** de 16 de septiembre de 2020, básicamente se circunscribió a: 1) determinar la existencia o no de un “SOBREPRECIO O SOBRECOSTO” en las 94 órdenes de proveeduría dadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -U.N.G.R.D- a personas jurídicas privadas, a efectos de entregar kits de asistencia humanitaria de emergencia en distintos lugares del país; 2) establecer la entrega efectiva de los precitados kits de asistencia ordenados y 3) establecer lo pagado por tales kits por la U.N.G.R.D.

Así las cosas, frente al primer objeto del informe de marras, emerge natural el interrogante de ¿Qué profesión y por ende qué profesional es el idóneo de cara a determinar la existencia de un sobreprecio o sobrecosto de un bien mueble consumible como son los alimentos?

La respuesta a dicho interrogante es que la ciencia y profesión encargada del estudio de los

mercados y de los precios de bienes que en él se intercambian es la economía y, dentro de esta, la microeconomía. Esta última es un área de la economía encargada también de estudiar de dónde vienen los precios, cómo se determinan estos y la determinación del precio final de un bien luego de aplicadas las fuerzas de la oferta y la demanda⁷.

En consecuencia, el profesional idóneo para el estudio de los precios de los alimentos que integran los kits de asistencia humanitaria de emergencia y el posterior juicio de valor sobre su sobrecosto o precio es el economista especializado en microeconomía.

No obstante, lo anterior, no se aportó con este informe la documentación relativa a la formación académica y experiencia de quienes elaboraron el informe a efectos de cotejar si en efecto eran profesionales idóneos para cumplir con el objeto del informe encargado. Es decir, no se aportó los soportes de idoneidad y experiencia de ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMAN, YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, DIEGO ANTONIO MARQUEZ CARVAJAL y MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR.

Por consiguiente, la falta de tales documentos relativos a la idoneidad y experiencia de quienes elaboraron este informe impide determinar si en efecto contaban con los estudios y especializaciones pertinentes de cara al cumplimiento del objeto del informe, esto es, si eran profesionales en economía y especialistas en microeconomía. No estando entonces acreditada la idoneidad de los elaboradores del informe, no puede otorgársele a éste el mérito probatorio respectivo, en tanto que del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 se extrae que el informe deber ser rendido por profesionales idóneos para abordar el objeto que se pretende desarrollar.

- **LA BASE METODOLÓGICA PRESENTA INCONSISTENCIAS:**

A continuación, se detallan las inconsistencias de la base metodológica y su relevancia de cara a impedir el cumplimiento del objeto del informe:

- **La base metodológica planteada y finalmente aplicada es confusa.**

La base metodológica para determinar la existencia del “SOBREPRECIO O SOBRECOSTO” fue establecida de la siguiente manera:

- i. Contraste de precios mínimos entre los boletines semanales del Sistema de Información de Precios Agropecuarios (SIPSA) aplicables al periodo de tiempo de ejecución de la orden de proveeduría y las cotizaciones de almacenes de grandes superficies como Almacenes Éxito S.A, Cencosud Colombia S.A, Jerónimo Martins Colombia S.A.S, Colombiana de Comercio S.A y Supertiendas y Droguerías Olímpica

S.A. De este se escoge el menor valor de los productos y su sumatoria termina

siendo el valor de mercado de los respectivos kits de asistencia.

ii. Determinación de precios y cantidades de insumos comprados y soportados por el proveedor.

iii. Teniendo en cuenta que en algunos de los soportes de que trata el numeral ii se utilizaban distintas unidades de medida, se convirtió las unidades divergentes a una común, a efectos de realizar el análisis con bases uniformes.

iv. Verificación de costos indirectos de transporte, embalaje, logística a partir de los soportes de esta erogación entregados por el proveedor y, en su defecto, los costos indirectos determinados por la U.N.G.R.D a partir de un estudio de mercado por esta realizado en el año 20149.

v. Asignación de un porcentaje de utilidad razonable de 5% del valor de la orden de proveeduría como utilidad razonable del proveedor en esta, que se extrae de sentencia de 14 de febrero de 2019, expediente 58.894, de la Sección Tercera - subsección A- del Consejo de Estado.

La aplicación en concreto de dicha metodología a cada orden de proveeduría fue distinta a la previamente planteada puesto que: primero, se establecía la determinación de los precios de mercado de los kits de la orden de proveeduría que se analizaba; segundo, se verificaban los costos directos e indirectos acreditados por el contratista y era el costo directo acreditado el que finalmente se adoptaba a pesar del precio de mercado previamente establecido; tercero, se calculaba la utilidad razonable estimada en 5% del valor de dicha orden. La suma del costo directo acreditado por el proveedor, más el indirecto la utilidad razonable era una cifra macro que finalmente se restaba con el monto de la orden de proveeduría y era de esa diferencia de la que se concluía la existencia o no del sobrecosto. En otras palabras, se restaba al valor de la orden de proveeduría la cifra macro compuesta por el costo directo, costo indirecto y utilidad y el resultado era el presunto sobrecosto.

Así las cosas, la discrepancia entre la base metodológica planteada y la finalmente aplicada conlleva a concluir que el análisis realizado en el informe técnico que se revisa fue confuso, contradiciendo esto uno de los requisitos del dictamen pericial que también es exigible a este informe, cual es el de ser **“claro, preciso, exhaustivo y detallado”** según el artículo 226 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al incumplirse este requisito de claridad exigible al informe, resulta menester descartarlo como prueba de la existencia de un presunto sobrecosto en las órdenes de proveeduría que se analizan, puesto que se incumplen los requisitos legalmente establecidos para dicho efecto.

A pesar de lo anterior, en acápites subsiguientes se establecerán las inconsistencias de las que adolece en todo caso la base metodológica propuesta y la finalmente aplicada a cada caso para

determinar los sobre costos.

- La determinación de precio de mercado de los kits de asistencia humanitaria es incorrecta toda vez que el precio de tales bienes está sujeto a la ley de la oferta y la demanda.

Según la literatura económica, el precio de un bien o servicio en un periodo de tiempo y lugar determinado es establecido conforme a la confluencia de las fuerzas de oferta y demanda que allí se materialicen, como se lee a continuación:

b) ¿De dónde vienen los precios?

Al presentar el procedimiento de los marginalistas en el capítulo anterior, hemos considerado los precios como dados, lo que permitía a los individuos aplicar reglas de cálculo “al margen”, ¡y después hemos supuesto que cambiaban en función de la oferta y demanda... construidas estimando los precios como dados!

Si no se pone cuidado sobre el tema se corre el riesgo de efectuar razonamientos circulares (precios “dados” que varían bajo el efecto de comportamiento “con precios dados”); por tal razón es primordial proceder por etapas, considerando sucesivamente:

- *Una primera etapa, en la cual los precios son dados y los individuos formulan ofertas y demandas sobre la base de tales precios;*
- *Una segunda etapa, en la cual los precios son modificados como consecuencia de la confrontación de la oferta y demanda determinadas en la primera etapa.*

Posteriormente se vuelve a empezar. De tal manera se ve surgir un proceso, que se representa por medio del siguiente esquema simple:



Este esquema es un embrión de modelo; ahora, para construir un modelo acabado hay que precisar:

- Cómo se fijan los precios
- Cómo se confrontan las ofertas y las demandas
- Cómo se modifican los precios, habida cuenta estas ofertas y estas demandas.

La forma como se den estas precisiones es esencial en microeconomía ya que los

*resultados del modelo y su interpretación económica están en estrecha relación. (...)”¹⁰.
(Subrayado fuera de texto).⁴*

Así las cosas, la cita económica anteriormente transcrita contrastada con el método establecido en el informe que nos ocupa para establecer el precio de mercado de los kits, necesariamente conduce a concluir que aquel es errado. El contraste de las cotizaciones de grandes superficies y determinadas plazas de mercado deja por fuera de estudio otros agentes oferentes de los productos que integran los kits. Ello es relevante en la medida en que para determinar adecuadamente el precio de mercado de los kits debe analizarse los precios ofertados por los distintos agentes oferentes en el tiempo y lugar que se estudie, la respuesta que hagan los consumidores finales o no de estos con su demanda y posteriormente sí concluir cuál es el precio medio en el que se encuentra la oferta y la demanda del bien.

El precio en el que se encuentre la oferta y la demanda del bien es el precio de mercado. Determinado este conforme a tales reglas de mercado se podrá establecer posteriormente la existencia de un sobrecosto o sobreprecio cobrado frente a cada una de las 89 órdenes de proveeduría finalmente analizadas.

En consecuencia, el contraste de cotizaciones y precios de plaza para determinar el precio de mercado no es el método económicamente adecuado para su determinación, en tanto que este se fija conforme a la confluencia de la oferta y la demanda, siendo ello un yerro que afectó de forma relevante el pretendido análisis realizado en el informe y por ende el juicio de valor en el establecido relativo a la existencia o no de un sobreprecio en los kits de asistencia humanitaria pagados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres.

- La determinación del precio de mercado de los kits fue incorrecta puesto que debió analizarse individualmente frente a cada una de las ordenes de proveeduría y partiendo de los precios de mercado de la ciudad de entrega.

Es una regla de la experiencia que el precio de los productos o servicios varía de acuerdo al lugar donde se realice la operación de compra. Por ejemplo, no podrá ser igual el precio de un producto en un lugar cercano a donde se cosechó que en un lugar distante a este en la medida en que a mayor cercanía, menores serán los costos de su comercialización.

Sin perjuicio de reiterar que el método adecuado para la determinación del precio de mercado de los kits era conforme a la confluencia de la oferta y la demanda de los productos que lo integraban, el análisis de tales precios en el informe no se hizo de cara al lugar de entrega del kit de la orden sino de cara a una ciudad distinta y lejana.

A modo de ejemplo de la comisión de tal yerro en el informe que nos ocupa, se tiene el análisis

⁴ Guerrien Bernard. *La microeconomía. Traducción del francés realizada por Carlos Guillermo Álvarez H. Ensayos de economía, Universidad Nacional. Medellín. Pág. 39*

frente a la orden de proveeduría 5.2.5 y 5.2.12 que a continuación se plasman:

- Orden de proveeduría 5.2.5:

ORDEN DE PROVEEDURIA - OP	FECHA	VR. NOMINAL OP	N° KITS	LUGAR	PLAZO
GS-COVID-163-2020	17/04/2020	\$ 283.380.000	1.916	HUILA	10 días
Totales		\$ 1.916			

KIT ALIMENTARIO			ESTUDIO DE MERCADO									
ITEM	ELEMENTO KIT	PRECIO POR UNIDAD EN PRESENTACIÓN DE	VILLAVICENCIO DANE	159 EXITO LA SABANA VILLAVICENCIO	TIENDAS ARA ZONA CENTRO	ALKOSTO	OLIMPICA	MEJORES PRECIOS	VALOR KIT A MEJORES PRECIOS	ESTUDIO DE		
1	Aceite vegetal mezcla	1000 cc (1)	\$ 6.125	\$ 8.020	\$ 5.544	\$ 13.300	\$ 4.700	\$ 4.700	\$ 4.700			
2	Arroz de primera	500 gr (12)	\$ 1.760	\$ 1.750	\$ 1.800	\$ -	\$ 1.950	\$ 1.750	\$ 21.000			
3	Azúcar morena	500 gr (2)	\$ 1.500	\$ 3.510	\$ 1.495	\$ -	\$ 2.800	\$ 1.495	\$ 2.990			
4	Café molido	500 gr (1)	\$ 7.692	\$ 7.490	\$ 6.350	\$ -	\$ 5.990	\$ 5.990	\$ 5.990			
5	Chocolate dulce	500 gr (2)	\$ 5.136	\$ 5.900	\$ 3.990	\$ -	\$ 3.950	\$ 3.990	\$ 7.980			
6	Frijol bolón	500 gr (2)	\$ 3.761	\$ 7.690	\$ 2.990	\$ -	\$ 3.400	\$ 2.990	\$ 5.980			
7	Harina de trigo	500 gr (1)	\$ 1.152	\$ 1.610	\$ 1.600	\$ -	\$ 1.660	\$ 1.152	\$ 1.152			
8	Harina precocida de maíz	500 gr (1)	\$ 1.500	\$ 1.570	\$ 1.295	\$ -	\$ 1.850	\$ 1.295	\$ 1.295			
9	Leche en polvo	400 gr (2)	\$ 11.434	\$ 8.900	\$ 6.846	\$ 8.400	\$ 6.500	\$ 6.500	\$ 13.000			
10	Lenteja importada	500 gr (4)	\$ 2.413	\$ 2.750	\$ 1.790	\$ -	\$ 2.150	\$ 1.790	\$ 7.160			
11	Lomitos de atún en lata	1 lata (3)	\$ 7.353	\$ 3.200	\$ 5.850	\$ -	\$ 6.560	\$ 3.200	\$ 9.600			
12	Panela	500 gr (2)	\$ 3.600	\$ 3.050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.050	\$ 6.100			
13	Pastas alimenticias	500 gr (1)	\$ 2.834	\$ 2.750	\$ 1.580	\$ -	\$ 1.700	\$ 1.580	\$ 1.580			
14	Sal yodada	500 gr (1)	\$ 538	\$ 770	\$ 645	\$ -	\$ -	\$ 538	\$ 538			
TOTAL									\$ 89.065			

- Orden de proveeduría 5.2.12:

ORDEN DE PROVEEDURIA - OP	FECHA	VR. NOMINAL OP	N° KITS	LUGAR	PLAZO
GS-COVID-163-2020	17/04/2020	\$	1.916	HUILA	10 días
Totales		\$	1.916		

- Orden de proveeduría 5.2.12:

KIT ALIMENTARIO			ESTUDIO DE MERCADO										
ITEM		ORDEN DE PROVEEDURIA - OP		FECHA		VR. NOMINAL OP		N° KITS		LUGAR		PLAZO	
		GS-COVID-121-2020		17-04-2020		\$ 4.712.500.000		32.500		CHOCO		10 días	
				Totales		\$ 4.712.500.000		32.500					
1	Aceite vegetal mezcla	1000 cc (1)	\$ 6.125	\$ 8.020	\$ 5.544	\$ 13.300	\$ 4.700		\$ 4.700	\$ 4.700			
2	Arroz de primera	500 gr (12)	\$ 1.760	\$ 1.750	\$ 1.800	\$ -	\$ 1.950		\$ 1.750	\$ 21.000			
3	Azúcar morena	500 gr (2)	\$ 1.500	\$ 3.510	\$ 1.495	\$ -	\$ 2.800		\$ 1.495	\$ 2.990			
4	Café molido	500 gr (1)	\$ 7.692	\$ 7.490	\$ 6.350	\$ -	\$ 5.990		\$ 5.990	\$ 5.990			
5	Chocolate dulce	500 gr (2)	\$ 5.136	\$ 5.900	\$ 3.990	\$ -	\$ 3.950		\$ 3.990	\$ 7.980			
6	Frijol bolón	500 gr (2)	\$ 3.761	\$ 7.690	\$ 2.990	\$ -	\$ 3.400		\$ 2.990	\$ 5.980			
7	Harina de trigo	500 gr (1)	\$ 1.152	\$ 1.610	\$ 1.600	\$ -	\$ 1.660		\$ 1.152	\$ 1.152			
8	Harina precocida de maíz	500 gr (1)	\$ 1.500	\$ 1.570	\$ 1.295	\$ -	\$ 1.850		\$ 1.295	\$ 1.295			
9	Leche en polvo	400 gr (2)	\$ 11.434	\$ 8.900	\$ 6.846	\$ 8.400	\$ 6.500		\$ 6.500	\$ 13.000			
10	Lenteja importada	500 gr (4)	\$ 2.413	\$ 2.750	\$ 1.790	\$ -	\$ 2.150		\$ 1.790	\$ 7.160			
11	Lomitos de atún en lata	1 lata (3)	\$ 7.353	\$ 3.200	\$ 5.850	\$ -	\$ 6.560		\$ 3.200	\$ 9.600			
12	Panela	500 gr (2)	\$ 3.600	\$ 3.050	\$ -	\$ -	\$ -		\$ 3.050	\$ 6.100			
13	Pastas alimenticias	500 gr (1)	\$ 2.834	\$ 2.750	\$ 1.580	\$ -	\$ 1.700		\$ 1.580	\$ 1.580			
14	Sal yodada	500 gr (1)	\$ 538	\$ 770	\$ 645	\$ -	\$ -		\$ 538	\$ 538			
TOTAL											\$ 89.065		

ITEM	ELEMENTO KIT	PRECIO POR UNIDAD EN PRESENTACIÓN DE	BOGOTÁ, D.C., CORABASTOS	BOGOTÁ, D.C., PALOQUEMAO	BOGOTÁ, D.C., PLAZA ESPAÑA	BOGOTÁ, D.C., PLAZA LAS FLORES	081-EXITO COUNTRY, BOGOTÁ	CENCOSUD BOGOTÁ	TIENDAS ARA ZONA CENTRO	ALKOSTO	OLIMPICA BOGOTÁ	MEJORES PRECIOS	VALOR KIT A MEJORES PRECIOS ESTUDIO DE MERCADO
1	Aceite vegetal mezcla	1000 cc (1)	\$ 5.750	\$ 5.500	\$ 5.917	\$ -	\$ 8.020	\$ 5.190	\$ -	\$ 7.400	\$ -	\$ 5.190	\$ 5.190
2	Arroz de primera	500 gr (12)	\$ 1.700	\$ 1.720	\$ 1.872	\$ 1.760	\$ 1.520	\$ 3.790	\$ 1.800	\$ -	\$ 1.950	\$ 1.520	\$ 18.240
3	Azúcar morena	500 gr (2)	\$ 1.320	\$ -	\$ 1.300	\$ -	\$ 1.395	\$ 1.645	\$ 1.445	\$ -	\$ 1.400	\$ 1.300	\$ 2.600
4	Café molido	500 gr (1)	\$ 8.125	\$ 8.042	\$ 7.917	\$ -	\$ 7.490	\$ 5.990	\$ 6.350	\$ -	\$ 5.990	\$ 5.990	\$ 5.990
5	Chocolate dulce	500 gr (2)	\$ 5.271	\$ -	\$ 5.248	\$ -	\$ 5.900	\$ 3.790	\$ 3.990	\$ -	\$ 3.950	\$ 3.790	\$ 7.580
6	Frijol bolón	500 gr (2)	\$ 3.120	\$ -	\$ 3.400	\$ 3.600	\$ 4.495	\$ 4.590	\$ 2.990	\$ -	\$ 3.400	\$ 2.990	\$ 5.980
7	Harina de trigo	500 gr (1)	\$ 970	\$ 960	\$ 957	\$ -	\$ 1.630	\$ 950	\$ 1.600	\$ -	\$ 1.660	\$ 950	\$ 950
8	Harina precocida de maíz	500 gr (1)	\$ 1.779	\$ 1.842	\$ 1.625	\$ -	\$ 1.520	\$ 1.290	\$ 1.295	\$ -	\$ 1.850	\$ 1.290	\$ 1.290
9	Leche en polvo	400 gr (2)	\$ 9.306	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.650	\$ 8.390	\$ -	\$ 8.417	\$ -	\$ 7.650	\$ 15.300
10	Lenteja importada	500 gr (4)	\$ 2.000	\$ 2.280	\$ 2.040	\$ 2.200	\$ 1.375	\$ 1.990	\$ 1.790	\$ -	\$ 2.150	\$ 1.375	\$ 5.500
11	Lomitos de atún en lata	1 lata (3)	\$ 3.137	\$ -	\$ 3.410	\$ -	\$ 5.360	\$ 7.727	\$ 3.890	\$ -	\$ 4.250	\$ 3.137	\$ 9.412
12	Panela	500 gr (2)	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.100	\$ 1.500	\$ 1.890	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.175	\$ 1.100	\$ 2.200
13	Pastas alimenticias	500 gr (1)	\$ 2.625	\$ 3.042	\$ 2.875	\$ 2.709	\$ 2.750	\$ 2.690	\$ 1.580	\$ -	\$ -	\$ 1.580	\$ 1.580
14	Sal yodada	500 gr (1)	\$ 300	\$ 335	\$ 563	\$ -	\$ 770	\$ 790	\$ 645	\$ -	\$ -	\$ 300	\$ 300
TOTAL													\$ 82.112

Como se extrae de lo que precede, pese a que la orden de proveeduría 5.2.5 se dio para entrega en el departamento del Huila, el análisis del precio de mercado del kit se hizo en la ciudad de Villavicencio.

Igualmente, pese a que la orden de proveeduría 5.2.12 se dio para entrega en el departamento de Chocó, el análisis del precio de mercado del kit se hizo para en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, sin perjuicio de lo expuesto en el acápite que precede sobre el método inadecuado del precio de kits, se tiene entonces que, desde la misma lógica del método utilizado para el cálculo en el informe de marras, este resulta desacertada porque no toma en cuenta la variación de precios de los productos conforme al lugar de comercialización, que es así según regla de lógica y de la experiencia previamente explicada.

Por consiguiente, la falta de un análisis de las órdenes de proveeduría de cara a la determinación del precio de mercado de los kits según su lugar de entrega, conlleva per se un error de relevancia, en tanto que desatiende reglas de la lógica y experiencia relativas a la variación de precios según lugar de compra, no siendo por tanto el análisis realizado en el informe correcto de cara a concluir los sobrepagos o sobrecostos de los kits objeto del mismo.

Tal conclusión se realiza sin perjuicio de indicar que el método utilizado de contraste de precios es equivocado.

- La determinación de precio de mercado no distingue la calidad de los productos que se analizan.

En la metodología errada utilizada en el informe se parte de cotizaciones en almacenes de grandes superficies y plazas de mercado sin distinguir la calidad (baja, media, superior) del producto que se cotiza. Lo que precede es relevante en la medida en que, como es de público conocimiento, existen distintos precios para un mismo producto según su marca y calidad.

Tampoco se realiza análisis alguno relativo a determinar la marca o calidad del producto solicitado en las órdenes de proveeduría respectivas, a efectos de cotizar con base en aquellas los productos requeridos. En consecuencia, la no discriminación de calidades o marcas en los productos que integran los kits de las órdenes de proveeduría cotizados y lo efectivamente solicitado en estas órdenes son un yerro relevante, en la medida que se podría estar partiendo de precios errados de cara a las calidades requeridas. Es así cómo podría haberse establecido el precio de un producto del kit con base en el precio de uno de baja calidad cuando lo requerido era mayor calidad.

En todo caso, resultaría contrario a la lógica que se concluya como sobrecosto el mayor valor pagado por un producto de mayor calidad en la medida que de esa forma se condenaría por la entrega de kits de mayor calidad, postura que sería contraria al cumplimiento de los fines del Estado.

- La determinación de precio de mercado de los kits de asistencia humanitaria es incorrecta toda vez que se parte de escoger el menor valor arrojado por los distintos puntos de referencia y no por el promedio de estos.

En cada uno de los análisis de las ordenes de proveeduría se partió en el primer paso por establecer “los menores precios resultantes del análisis realizado en el estudio de mercado donde se compararon los precios de las centrales mayoristas y grandes superficies para cada artículo del kit (valores mostrados en celdas sombreadas), de lo cual se obtuvo un precio mínimo”.

Un ejemplo de la determinación del valor de mercado de los productos que integraban los kits se trae a continuación:

KIT ALIMENTARIO		ESTUDIO DE MERCADO											
ITEM	ELEMENTO KIT	PRECIO POR UNIDAD EN PRESENTACION DE											OLIMPICA BOGOTA
			BOGOTA, D.C. COMINASTOS	BOGOTA, D.C. PALQUERIAS	BOGOTA, D.C. PLAZA ESPANA	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	BOGOTA, D.C. PLAZA LAS FLORES	
1	Aceite vegetal mezcla	1000 cc (1)	\$ 5.750	\$ 5.500	\$ 5.917	\$ -	\$ 8.020	\$ 5.190	\$ -	\$ 7.400	\$ -	\$ 5.190	\$ 5.190
2	Arroz de primera	500 gr (1/2)	\$ 1.700	\$ 1.720	\$ 1.872	\$ 1.700	\$ 1.520	\$ 3.790	\$ 1.800	\$ -	\$ 1.950	\$ 1.520	\$ 1.520
3	Azúcar morena	500 gr (2)	\$ 1.320	\$ -	\$ 1.300	\$ -	\$ 1.395	\$ 1.645	\$ 1.445	\$ -	\$ 1.400	\$ 1.300	\$ 2.600
4	Café molido	500 gr (1)	\$ 8.125	\$ 8.042	\$ 7.917	\$ -	\$ 7.490	\$ 3.990	\$ 6.350	\$ -	\$ 5.990	\$ 5.990	\$ 5.990
5	Chocolate dulce	500 gr (2)	\$ 5.271	\$ -	\$ 5.248	\$ -	\$ 5.900	\$ 3.790	\$ 3.990	\$ -	\$ 3.950	\$ 3.790	\$ 7.590
6	Frijol bolón	500 gr (2)	\$ 3.120	\$ -	\$ 3.400	\$ 3.600	\$ 4.495	\$ 4.590	\$ 2.990	\$ -	\$ 3.400	\$ 2.990	\$ 5.990
7	Harina de trigo	500 gr (1)	\$ 970	\$ 892	\$ 967	\$ -	\$ 1.830	\$ 990	\$ 1.800	\$ -	\$ 1.880	\$ 990	\$ 990
8	Harina precocida de maíz	500 gr (1)	\$ 1.779	\$ 1.842	\$ 1.625	\$ -	\$ 1.520	\$ 1.290	\$ 1.295	\$ -	\$ 1.850	\$ 1.290	\$ 1.290
9	Lenteja importada	400 gr (2)	\$ 9.306	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.850	\$ 8.390	\$ -	\$ 8.417	\$ -	\$ 7.850	\$ 15.300
10	Lenteja importada	500 gr (4)	\$ 2.000	\$ 2.280	\$ 2.040	\$ 2.200	\$ 1.375	\$ 1.990	\$ 1.790	\$ -	\$ 2.150	\$ 1.375	\$ 5.500
11	Lomitos de atún en lata	1 lata (3)	\$ 9.137	\$ -	\$ 3.410	\$ -	\$ 5.360	\$ 7.727	\$ 3.890	\$ -	\$ 4.250	\$ 3.137	\$ 9.412
12	Maíz	500 gr (2)	\$ 1.150	\$ 1.150	\$ 1.100	\$ 1.500	\$ 1.880	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.175	\$ 1.100	\$ 2.200
13	Pastas alimenticias	500 gr (1)	\$ 2.825	\$ 3.042	\$ 2.875	\$ 2.709	\$ 2.750	\$ 2.690	\$ 1.590	\$ -	\$ -	\$ 1.580	\$ 1.580
14	Sal yodada	500 gr (1)	\$ 300	\$ 335	\$ 363	\$ -	\$ 770	\$ 790	\$ 845	\$ -	\$ -	\$ 300	\$ 300
TOTAL													\$ 82.112

Como se observa, el menor valor del aceite vegetal mezcla es de \$5.150, razón por la cual se adopta dicho valor como mejor precio de producto en el estudio de mercado. Así mismo, la azúcar morena registra como menor precio \$1.300 pesos que es el que finalmente se determina como precio del producto en el estudio de mercado. Sin embargo, tal análisis resulta equivocado en tanto que no realiza un promedio de los precios del producto que permite concluir la confluencia de la oferta y la demanda que finalmente fija el precio. Recordemos que el precio del producto se establece con base en la confluencia de estas fuerzas en lugar y tiempo determinado. Tal confluencia no se realiza en los menores precios del mercado sino en la media de los precios de este frente a determinado producto.

Además, partir de que el proveedor podía optar por adquirir productos de menor precio ubica el análisis en un escenario especulativo contrario a la realidad. En primer lugar, se parte de que aquel pudo escoger el menor de precio de las cotizaciones que en momento posterior a su adquisición utiliza la contraloría. No toma en cuenta las opciones que en efecto tuvo el proveedor al momento de adquirir el producto, que son las relevantes.

Por consiguiente, lo más lógico y adecuado económicamente era partir por la determinación de un promedio del precio del producto, pues es en dicho punto en donde confluía la oferta y la demanda, para así posteriormente determinar si en efecto se configuraba o no un sobreprecio. No obstante, lo anterior, se fijaron los precios de mercado erróneamente por el menor valor registrado, siendo ello contrario a los postulados de la lógica y de la economía, impidiendo así que en análisis plasmado en el informe tenga el mérito probatorio que se pretende.

- La determinación de los costos indirectos es incorrecta en atención a que se parte de costos establecidos para el periodo 2014 y no 2020.

Uno de los referentes para determinar la existencia o no de un sobreprecio fue la valoración de los

elementos del kit realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un conjunto de precios del año 2014 procedentes de dos Grandes Superficies (Cencosud y Éxito Álamos). Posteriormente se aclaró que tal referente se utilizaba finalmente solo para “cuantificar los costos indirectos en el caso, en el que el proveedor no haya suministrado información”.

Es decir que, en los casos en que los proveedores no aportaron soportes de egreso de los costos indirectos, la determinación de estos se hizo conforme a unos precios determinados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para el año 2014. Lo que precede, a simple vista es errado, puesto que ello sería desconocer fenómenos económicos reales como la inflación que existió entre el año 2014 y el 2020, pues no es lo mismo comprar las cajas o contratar el transporte de unos bienes en la anualidad que nos ocupa a realizarlo 6 años atrás; es evidente que 6 años atrás pudo tener un costo menor.

Por lo tanto, la estimación de los costos indirectos a partir del referente de la U.N.G.R.D que fue realizado para el año 2014 es absolutamente errada en tanto que aquellos se tasaron conforme a precios que se determinaron 6 años atrás, esto es, frente a precios de vigencia distinta al año de referencia. El efecto de esto es que se estimó costos indirectos considerablemente menores a los que en efecto incurrió el proveedor en el año 2020.

- La determinación de los costos indirectos no abarcó costos necesarios de bioseguridad y bodegaje.

La entrega de los kits implicó una serie de costos indirectos en los que necesariamente debió incurrir el contratista. No se puede omitir que, en las circunstancias actuales sanitarias del país, se hizo menester el uso doméstico y empresarial de elementos de bioseguridad a efectos de manipular productos. Tales insumos también fueron necesarios en circunstancias como las actuales para el embalaje de los kits de asistencia humanitaria.

Así mismo, a efectos de cumplir con el plazo de entrega de la orden de proveeduría, las reglas de la lógica indican que toda la mercancía no llega el día de la entrega sino días previos, requiriéndose por tanto un bodegaje.

No obstante, lo anterior, en el análisis de las ordenes proveeduría por cada proveedor, ante la ausencia de soportes entregados por el contratista, solo se tuvo en cuenta dos costos indirectos a saber: cajas y transporte y logística; más no los elementos de bioseguridad igual de necesarios y el bodegaje.

Tal omisión es relevante en la medida en que no tener en cuenta los elementos de bioseguridad y bodegaje conlleva la tasación incorrecta de los costos indirectos de los kits entregados y de esta manera a su vez, termina afectado el precio del mercado del kit y las valoraciones relativas a la existencia o no de sobrecostos.

Por consiguiente, al ser equivocada la estimación de los costos indirectos para la entrega de los kits mencionados, por no tener en cuenta los elementos de bioseguridad para manipularlos y los gastos de bodegaje, la determinación del precio del kit también resulta errada, lo que impide establecer la existencia o no de un sobre costo o sobreprecio.

- Se excluyen injustificadamente de consideración costos indirectos acreditados por el proveedor

Varios de los soportes presentados por los proveedores como prueba de la asunción de costos indirectos son descartados sin justificación explícita por parte de los elaboradores del informe. Citó como ejemplo de esta inconsistencia las ordenes de proveeduría 5.2.4 y 5.2.5:

- *Orden de proveeduría 5.2.4:*

“Por otro lado, para lo concerniente a los Costos Indirectos se encontró que, según la documentación aportada por el proveedor a cargo de la orden de proveeduría, dichos costos tienen un valor total de: \$ 86.702.221; sin embargo, tiene las siguientes consideraciones:

- *Elementos de Aseo y Bioseguridad: De estos elementos, se encontró que se tienen como soporte 2 facturas y cuentas de cobro o documento equivalentes que tuvieron un valor de \$108.228 para satisfacer las necesidades durante el mes y prevenir la propagación; se considera razonable la cuantía de \$ 108.228.*

- *Cajas: Dentro de la documentación recibida por parte del proveedor responsable de la orden de proveeduría, se encontró que se adquirieron 9.810 cajas, 8.466 bolsas en*

material de baja densidad sin logo y grapas necesarias para el cumplimiento de la orden de proveeduría en (6) facturas, para un total de \$30.578.650.

- *Transporte entrega Kit: Este ítem consolida los soportes de transporte para la entrega de los kits contratados desde la bodega del proveedor hasta el centro de acopio designado por la UNGRD, luego de la revisión de las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente allegados, se identificó que existen cuatro (8) documentos por un valor total de \$37.761.000, los cuales se serán incluidos en su totalidad dentro del análisis.*

- *Costos de Personal Operativo: Dentro de la documentación suministrada por el proveedor responsable de la orden de proveeduría, se encontraron recibos de caja menor por concepto de pago días laborados para 8 personas naturales, “apoyo carga, apoyo logístico, descargue”, cuya sumatoria asciende a \$9.040.000; sin embargo, dentro de la documentación entregada y a consideración del Apoyo Técnico no se remitieron facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes que den cuenta de la prestación de dichos servicios ni tampoco las correspondientes planillas de aportes a seguridad social, por lo cual el valor en cuestión no será tomado en cuenta para este análisis.*

- *Arriendo de Centro de Acopio y Despacho: Este rubro consolida las erogaciones realizadas por conceptos de arrendamientos de las bodegas y otros espacios empleados por el proveedor, dichas erogaciones ascienden a \$ 18.254.343 y de los cuales se tendrán como valor razonable la suma de \$6.084.781, de conformidad a como se expuso en el criterio de productividad y eficiencia, en el ítem de Costos de Personal Operativo.”.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

- *Orden de proveeduría 5.2.5:*

“Por otro lado, para lo concerniente a los Costos Indirectos se encontró que, según la documentación aportada por el proveedor a cargo de la orden de proveeduría, dichos costos tienen un valor total de: \$226.685.600; sin embargo, tiene las siguientes consideraciones:

- *Costos de Personal Operativo: Dentro de la documentación suministrada por el proveedor responsable de la orden de proveeduría, se encontraron contratos obra o labor desde el 16 de abril hasta el 05 de mayo por concepto armado de kits para 10 personas naturales, cuya sumatoria asciende a \$10.000.000; sin embargo, dentro de la documentación entregada y a consideración del Apoyo Técnico; sin embargo, no se remitieron cuentas de cobro o documentos equivalentes que den cuenta de la prestación de dichos servicios ni tampoco las correspondientes planillas de aportes a seguridad social, por lo cual el valor en cuestión no será tomado en cuenta para este análisis.*

- *Cajas: Dentro de la documentación recibida por parte del proveedor responsable de la orden de proveeduría, se encontró que se adquirieron 13.200 cajas de las 1.916, necesarias para el cumplimiento de la orden de proveeduría en una entrega o factura de la siguiente forma: 13.200 a un precio de \$2.321 IVA incluido por caja, para un total de \$30.630.600, para lo cual el apoyo técnico considera razonable el valor de*

\$4.446.078.

- *Transporte entrega Kit: Este ítem consolida los soportes de transporte para la entrega de los kits contratados desde la bodega del proveedor hasta el lugar designado por la UNGRD, luego de la revisión de las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente allegados, se identificó que existen doce (12) documentos por un valor total de \$186.055.000. Sin embargo, para el Apoyo Técnico este valor no es razonable, teniendo en cuenta que en los mencionados documentos no se evidencia con claridad el lugar y fecha exacta de prestación del servicio, por lo que no es posible determinar el valor correspondiente a esta orden de proveeduría.*

Por lo anterior, el Apoyo técnico tomara los valores establecidos en la orden de proveeduría como “gastos logísticos ciudad capital” y “gastos logísticos otros municipios”, que correspondían a la suma de \$2.613.000, para el primer concepto y

\$56.595.000 para el segundo, el valor razonable a tomar luego del análisis por “Transporte

entrega Kit” será de \$59.208.000.”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Tal como se extrae de lo anterior, en el informe se excluye de valoración como costo indirecto el costo de personal operativo de dos proveedores, debidamente soportado con recibidos de caja menor o contratos de obra o labor, puesto que “a consideración del apoyo técnico” tales elementos no son suficientes. Al respecto habrá de decirse que es carga del perito y por tanto del elaborador del informe explicar la ciencia de su dicho. No obstante, como se lee de los anteriores extractos, ello no se realiza puesto que simplemente se argumenta con un “a consideración”.

Así mismo, se incurre en el yerro de desconocer la presunción de autenticidad de la que gozan los documentos soportes del gasto indirecto (recibo de caja menor y contrato por obra o labor) así como la presunción de buena fe de los particulares en sus actuaciones frente al Estado, sin que obre indicio alguno se la no realización del gasto.

Por consiguiente, al descontarse de forma injustificada costos indirectos soportados por el proveedor, se altera el costo indirecto que integra el precio del kit, lo cual a su vez impide la determinación adecuada de la existencia o no de un sobre costo en el precio fijado para aquellos.

- La utilidad razonable para los proveedores tasada en 5% carece de sustento.

A folio 10 del informe técnico, ítem: “Margen de Utilidad”, los profesionales de apoyo manifestaron:

“Margen de Utilidad. Adicionalmente se analizó lo correspondiente al porcentaje razonable de utilidad a la que legítimamente tenía derecho cada proveedor a cargo de las ordenes de proveeduría, respecto de la adquisición de los insumos objeto del contrato, por lo que se tomaron como referente los postulados del Consejo de Estado, que en su jurisprudencia ha reiterado que es preciso reconocer en los casos en los cuales no se ha pactado un porcentaje de utilidad, un 5% por dicho concepto. En efecto, sobre el particular, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

En atención que no existen elementos para establecer con certeza el porcentaje que sobre ese valor habría de corresponder a la utilidad esperada, la Sala, con apoyo en pronunciamientos jurisprudenciales precedentes en los que esta Subsección ha afrontado la misma situación, acudirá a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, para efectos de calcular la indemnización que se debe, siguiendo los mismos lineamientos trazados por esta Corporación en oportunidades anteriores. En ese orden, la Sala considera que sobre el valor de la propuesta se debe calcular el cinco por ciento (5%) por concepto de la utilidad esperada, por ser el porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02569-01 (58894).”

Como se observa, el porcentaje de utilidad determinado por los realizadores del informe fue del 5%

del valor de la orden, con fundamento en una sentencia del H. Consejo de Estado que así lo determina para hechos disímiles como a continuación se explican. Por consiguiente, dicha consideración contenida en la referida sentencia, no se puede tener como un precedente, imposición o regla exclusiva para el caso concreto, máxime cuando se trata de hechos y pretensiones distintas de tener las sentencias judiciales por regla general efectos inter partes, y de ser aquella una interpretación restrictiva proscrita por el ordenamiento. En primer lugar, las circunstancias fácticas y jurídicas contenidas en la sentencia son totalmente disímiles a las que dirigen el informe técnico:

a. Frente a los hechos de la sentencia de 14 de febrero de 2019 y el presunto detrimento patrimonial que se investiga:

Dejo en evidencia a continuación que los hechos contenidos en la sentencia son totalmente disímiles a los que dirigen el informe técnico:

a.1. Resumen de los hechos de la sentencia: El Distrito Capital ordenó la apertura de una selección abreviada por subasta inversa electrónica. Para tal propósito, la Unión Temporal presentó su propuesta, siendo el único proponente en el proceso de selección.

Después del informe final de evaluación, se concluyó que la Unión Temporal no cumplía con los requisitos habilitantes para seguir participando en el proceso de selección; los cuales fueron subsanados antes de la audiencia de adjudicación. Sin embargo, un nuevo informe determinó de manera definitiva que la Unión Temporal no cumplía con todos los requisitos habilitantes, particularmente el que se refería a la capacidad de almacenamiento.

Con fundamento en dicho informe, el Distrito Capital finalmente declaró desierto el procedimiento de selección abreviada.

a.2. Resumen de los hechos contenidos en el Informe: Presunto detrimento patrimonial al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), por un aparente sobreprecio y/o sobrecosto, en el marco de la adquisición de unos Kits de apoyo alimentario.

b. Frente a las pretensiones de la sentencia de 14 de febrero de 2019 y el presunto detrimento patrimonial que se investiga:

En segundo lugar, pasaré a demostrar que las pretensiones u objetivo de la demanda que dio origen a la sentencia son totalmente disímiles al fin perseguido por el Proceso de Responsabilidad Fiscal

b.1. Resumen de las pretensiones contenidas en la demanda que dieron origen a la sentencia: Se perseguía la declaratoria de Nulidad del Acto Administrativo que

declaró desierto el procedimiento de selección abreviada y, consecuentemente, el reconocimiento de la utilidad esperada al que el proponente que merecía ser adjudicatario fue privado a obtener. Por consiguiente, la tasación de la utilidad reconocida por el Consejo de Estado en un 5% del valor del contrato se dio a efectos de restablecerle el derecho por la afectación a su derecho a ser adjudicatario. Es decir, tal porcentaje de utilidad se dio para favorecerlo con ocasión del restablecimiento del derecho.

b.2.Fin perseguido en el Proceso de Responsabilidad Fiscal: Resarcimiento de un daño patrimonial causado a una entidad estatal.

Bajo este panorama, se deja en evidencia que los efectos de la sentencia que le sirvió de cimiento a los profesionales de apoyo para determinar la utilidad esperada, no se puede hacer extensiva al caso concreto por no revestir situaciones análogas o semejantes. La tan mencionada sentencia consignada en el Informe Técnico se refiere a hipótesis de indemnización más no a hipótesis de cálculo de detrimento patrimonial, que es lo que nos importa.

En segundo lugar, recordemos que los efectos de las providencias judiciales son inter partes puesto que lo que se resuelve en estas son las circunstancias particulares y pretensiones que se le ponen de presente al juzgador.

En tercer lugar, no podría hacerse extensiva en perjuicio de los proveedores del caso que nos ocupa, una postura hermenéutica favorable del Consejo de Estado adoptada para indemnizar al contratista demandante con las utilidades del contrato tasadas en el 5% del valor de este, para ahora darle un alcance a ese fallo diciendo que toda utilidad mayor a ese porcentaje no es razonable. Debe recordarse que este tipo de interpretación en perjuicio o restrictivas están proscritas en el ordenamiento conforme al artículo 31 del Código Civil que dice: “Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación.”.

En otras palabras, pese a que la interpretación de reconocimiento indemnizatorio de utilidades por un monto del 5% del valor del contrato realizada por el Consejo de Estado en sentencia de 14 de febrero de 2019, expediente 58894, no es una disposición normativa, el ordenamiento si trae un postulado en el artículo 31 del Código Civil que proscribe interpretaciones restrictivas o en perjuicio. Por consiguiente, a la luz de dicha normativa es jurídicamente improcedente que se estime como utilidad razonable máxima de las ordenes de proveeduría el 5% del valor de esta, puesto que sería una interpretación restrictiva proscrita por el ordenamiento.

En conclusión, la cuantificación de la utilidad razonable en las órdenes de proveeduría en un 5% del valor de esta carece de sustento, puesto que la base jurisprudencial utilizada para el efecto no trata escenarios análogos al que nos ocupa, los efectos de las providencias judiciales son inter partes y están proscritas en el ordenamiento jurídico interpretaciones restrictivas o en perjuicio.

- La utilidad razonable del contrato tasada en 5% del valor de este, conduciría al absurdo de iniciar procesos responsabilidad a contratistas que hayan devengado suma superior en otras contrataciones del Estado.

Considerar que la utilidad esperada en todos los contratos estatales, como aquí se hizo, no puede superar el 5%, sería tanto como desconocer la realidad contractual del país, pues en innumerables contratos estatales, el contratista percibe un valor superior al indicado y ello per-se no amerita investigación fiscal.

Antes bien, el precedente hermenéutico que establece este informe con la adopción de una utilidad no mayor al 5% del valor del contrato se erige como un antecedente peligroso puesto que los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de elaboración del informe podrían ser objeto de un análisis fiscal para concluir un detrimento patrimonial.

Así mismo, esta postura también paralizaría la celebración de contratos futuros con el Estado, puesto que sus intervinientes podrían mirar con temor su celebración cuando se establece una utilidad mayor al 5%, pues podrían verse sujetos de un juicio de responsabilidad fiscal.

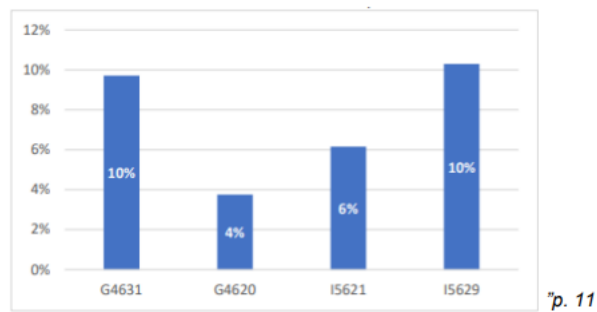
Todo lo anterior deja en evidencia lo absurdo de la postura del 5% del valor del contrato u orden de proveeduría como utilidad razonable por las graves consecuencias prácticas que acarrearía hacia el pasado y hacia el futuro.

- La utilidad razonable para los proveedores tasada en un 5% contradice los índices de rentabilidad económicos para el sector

La tasa de rentabilidad del comercio al por mayor del sector alimentos, conforme a un estudio de mercado realizado por la Fiduprevisora, corresponde al 10%, como se lee a continuación:

“6.4 Rentabilidad del Activo Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Grafica No. 9 rentabilidad del Activo por actividades



G4631: Comercio al por mayor de productos alimenticios

G4620: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias animales vivos

I5621: Catering para eventos

I5629: Actividades de otros servicios de comidas".

Así las cosas, la postura de un porcentaje de utilidad del 5% del valor de la orden de proveeduría que se pretende establecer en el informe, además de carente de sustento y absurda, es contraria a los índices de rentabilidad del sector, que reflejan una realidad de rentabilidad del sector del comercio al por mayor de alimentos del 10% para el 2019. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, práctico y económico es inoportuna tal hermenéutica y su aplicación en el análisis de marras hace equivocadas las conclusiones del informe.

3. INCONSISTENCIAS FRENTE AL ANÁLISIS EN CONCRETO DE LAS ÓRDENES DE PROVEEDURÍA POR CADA PROVEEDOR.

Como se dejó en evidencia a lo largo de este escrito, existe una pluralidad de inconsistencias graves de las que adolece el Informe Técnico IP-055-2020 de 16 de septiembre de 2020 objeto del presente pronunciamiento, que impiden que tenga el valor probatorio que le establece el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011. Tales inconsistencias no solo se circunscriben a que no cumple los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso exigibles a esta prueba conforme a conceptos de la Contraloría y Auditoría General de la República, sino también, en lo referente a su metodología en tanto es confusa y la idoneidad de sus realizadores no se puede determinar, puesto que no fueron aportados sus soportes académicos y de experiencia requeridos; en aras de constatar que en efecto se trataron de economistas especialistas en microeconomía, ciencia idónea para cumplir con el objeto del informe: determinación de sobre costos.

Se evidenciaron 11 inconsistencias en su metodología tratadas a lo largo de este escrito cuyo corolario consiste en que las conclusiones del informe son equivocadas pues los cálculos que se utilizan para determinarlos, también lo son. Dichas inconsistencias consisten en:

1. La base metodológica planteada y finalmente aplicada es confusa.
2. La determinación de precio de mercado de los kits de asistencia humanitaria es incorrecta toda vez que el precio de tales bienes está sujeto a la ley de la oferta

y la demanda.

3. La determinación del precio de mercado de los kits fue incorrecta puesto que debió analizarse individualmente frente a cada una de las ordenes de proveeduría y partiendo de los precios de mercado de la ciudad de entrega.
4. La determinación de precio de mercado no distingue la calidad de los productos que se analizan.
5. La determinación de precio de mercado de los kits de asistencia humanitaria es incorrecta toda vez que se parte de escoger el menor valor arrojado por los distintos puntos de referencia y no por el promedio de estos.
6. La determinación de los costos indirectos es incorrecta en atención a que se parte de costos establecidos para el periodo 2014 y no 2020.
7. La determinación de los costos indirectos no abarcó costos necesarios de bioseguridad y bodegaje.
8. Se excluye de consideración costos indirectos acreditados por proveedor de forma injustificada.
9. La utilidad razonable para los proveedores tasada en 5% carece de sustento.
10. La utilidad razonable del contrato tasada en 5% del valor de este llevaría al absurdo de iniciar procesos responsabilidad a contratistas que hayan devengado suma superior en otras contrataciones del estado.
11. La utilidad razonable para los proveedores tasada en un 5% contradice los índices de rentabilidad económicos para el sector.

Todo lo anteriormente expuesto conlleva a concluir que el informe técnico IP-055-2020 del 16 de septiembre de 2020 no puede ser prueba de sobre costos en las órdenes de proveeduría analizadas, que sería su función natural conforme al artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, y que debe cumplirse con las complementaciones y aclaraciones solicitadas efectos de lograr dilucidar si en efecto aquellos sobrepagos se presentaron, para de esta manera adoptar las medidas pertinentes dirigidas a tutelar la integridad del erario público.

En conclusión, luego de haber analizado la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, es claro que de ninguna manera puede endilgarse una actuación dolosa o gravemente culposa a los señores **EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO**, en su condición de Director General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), **MARÍA GRISEL BENITEZ OSPINA**, en

su condición de Subdirectora para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), **FERNANDO CARVAJAL CALDERON**, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y **ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA**, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Sin embargo, si por alguna razón el honorable Despacho llega a considerar que su actuación contiene elementos subjetivos que comportan la culpa, resulta fundamental que tenga en cuenta, que aún en ese improbable evento, dicho elemento de ninguna forma puede ser catalogado como gravemente culposo o doloso. En consecuencia, al faltar el elemento de la culpa grave y/o dolo en el patrón de conducta de los implicados, es jurídicamente improcedente una declaratoria de responsabilidad fiscal de esta naturaleza.

Por esta razón, ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados por lo cual resulta jurídicamente improcedente proferir Auto de imputación en este proceso, no quedando otro camino que archivarlo.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Antes de referirme a las razones por las cuales la Contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que, al momento de proferirse el auto de apertura dentro del presente trámite, en el cual además se ordenó la vinculación de la Compañía de Seguros que represento, se omitió efectuar el estudio de las condiciones particulares y generales de los contratos de seguro. En efecto, el Honorable Juzgador no tuvo en cuenta que las pólizas incorporadas en el expediente no gozan de ningún tipo de cobertura, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Sobre el particular, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, radicación No. 25000-23-24-000-2002-00907- 01, al señalar:

“El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público

responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese contexto, la vinculación del garante se encuentra circunscrita al riesgo amparado, pues de lo contrario, la norma ya mencionada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no cubiertos por ellas. Ahora, es importante tener en cuenta que para efectuar la vinculación de una compañía de seguros deben tenerse en cuenta y acatarse las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, proferido por la Contraloría General de la Republica. Este instructivo regula y aclara el procedimiento de vinculación del asegurador a los Procesos de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

De este modo, en aquel documento se estableció que, antes de vincular a una aseguradora, deben observarse algunos aspectos fundamentales respecto de la naturaleza del vínculo jurídico concretado en el contrato de seguros correspondiente. Por cuanto de la correcta concepción de esa relación convencional, se puede determinar si se debe o no hacer efectiva la garantía constituida en la póliza.

El citado instructivo emitido con base en la Ley 610 de 2000, precisó las condiciones o requisitos para la procedencia de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, determinando que:

“(…) 2. Cuando se vinculan...-las aseguradoras- se deben observar las siguientes situaciones:

- a) **Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado:** Por ejemplo: Si se responsabiliza por sobrecostos en un contrato y la póliza cubre únicamente el cumplimiento y calidad del objeto contratado, no hay lugar a vincularla, por cuanto los sobrecostos no son un riesgo amparado y escapan al objeto del seguro.
- b) **Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible, etc.,** eso para conocer el alcance de la garantía, toda vez que de estas condiciones se desprenderá la viabilidad de la vinculación de la Compañía aseguradora al proceso.
- c) Examinar el fenómeno de la prescripción, que, si bien es cierto, por vía del art. 1081

del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria (...)"
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de la póliza invocada para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.

En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario público. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.

En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro No. 1005809 limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de la misma. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación **de LA VINCULACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** así:

A. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato asegurativo respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el

evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...).”
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)⁵

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del Derecho Comercial denominados “autonomía de la voluntad” y “buena fe”, tal como lo explica la Corte Constitucional en sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

“La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe. Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como *pacta sunt servanda*, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos. Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00

alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley, cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.

[...]

5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, **tratándose específicamente de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es cualificada**. Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intención del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.

5.4 **En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado**. De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible declarar la responsabilidad fiscal en el caso concreto, como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado, esto es, no se encuentran acreditados los requisitos listados en el 5 de la Ley 610 de 2000 en cabeza de los presuntos responsables. En otras palabras y recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de declarar la existencia de dicha responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

Lo anterior, en cuanto, contrario a lo manifestado por el ente fiscal, los gastos complementarios efectuados por la entidad contratante obedecieron a la necesidad de efectuar entregas en múltiples zonas apartadas del país, y en muchos de los casos la entrega tuvo que hacerse directamente en la vivienda de los beneficiarios, tal como fue el caso de los adultos mayores. Por lo que no es de

recibo aducir como detrimento patrimonial la realización de gastos complementarios que permitieron el cabal cumplimiento del objeto contractual de los contratos de suministro ejecutados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cuanto la entidad efectuó la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas damnificadas y afectadas por la emergencia sanitaria.

De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, en su condición de Director General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, en su condición de Subdirectora para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), FERNANDO CARVAJAL CALDERON, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada, derivado de la Póliza de Seguro No. 1005809, lo que por sustracción de materia significa, la no realización del riesgo asegurado. En consecuencia, el honorable Despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No PRF-80011-2020-36349.

B. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DEL SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 1005809.

Es imperativo recordar que la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809, fue tomada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con La Previsora S.A. Compañía de Seguros, bajo la modalidad ocurrencia, modalidad que se caracteriza por amparar hechos que se produzcan en la vigencia del contrato de seguro. Así las cosas, para el caso en particular, se tiene que el auto No.1022 del 06 de mayo de 2022 mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a unos presuntos responsables y se ordenó el archivo del proceso en favor de los demás investigados, prevé la aparente existencia de un detrimento patrimonial con ocasión del pago de 89 de órdenes de proveeduría emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la entrega de kits de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia - AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, fundamento con el cual vincula al proceso de responsabilidad fiscal a mi prohijada.

En este sentido, es de suma importancia explicar que el artículo 1054 del Código de Comercio contiene una disposición que refiere que el riesgo es la condición indispensable para hacer efectivo el contrato de seguro. Dicha normativa, establece expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del

beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia CS3273 del 2020, prevé lo siguiente:

“El riesgo, en consecuencia, condiciona el surgimiento de la obligación sometida a una condición a cargo de la aseguradora. Se define en el artículo 1054 ibidem, como el “suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurado”.

En pretérita oportunidad la Corte Suprema de Justicia dispuso:

*Así las cosas, la modalidad aseguradora pactada correspondió a la prevista en el supra citado canon 4 de la ley 389 de 1997, a cuyo tenor: **En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia,** en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación..⁶*

En otra oportunidad la Corte Suprema de Justicia dispuso:

*A pesar de que en términos del artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por el 86 de la Ley 45 de 1990, **en el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado , cuando la responsabilidad se predica de directores o funcionarios, la póliza que la cubre suele contar con la particularidad de ser por reclamación o claims made , por cuanto la cobertura está delimitada temporalmente por distintas modalidades y combinación de cláusulas.***(⁷)

Aunado lo anterior, es pertinente poner de manifiesto que la vigencia de la Póliza No. 1005809 corresponde a los periodos comprendidos entre el 17 de agosto de 2019 y el 29 de abril de 2020, por lo que, al haberse pactado en modalidad de ocurrencia, el último día en que mi prohiada asumió el riesgo descrito en la Póliza de Seguro No. 1005809 fue hasta el 29 de abril de 2020. Por lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos efectuados y que son objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, fueron realizados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020, como se evidencia en las 89 órdenes de proveeduría emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y descritas en el Auto No.1022 del 06 de mayo de 2022, la ocurrencia de los hechos objeto del presente proceso tuvo lugar fuera de la cobertura temporal de la Póliza No. 1005809, consecuentemente la misma no podrá afectarse ni aun en el evento de

⁶ CSJ SC10300-2017

⁷ CSJ SC 18 dic. 2013, rad. 2000-01098-01

proferirse un fallo con responsabilidad fiscal. Se retira el contrato de seguro que fundamenta la vinculación de mi representada a este proceso fue pactada bajo la modalidad de ocurrencia como evidencia a continuación:

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP-002-007



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA **OCURRENCIA** DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN LAS PERDIDAS QUE SUFRA O QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Por último, y sin perjuicio de lo inmediatamente explicado, se debe reiterar que el contrato de seguro por el que fue llamada en garantía mi representada, se circunscriben a lo expresamente estipulado en sus condiciones, en donde se establecen su ámbito, extensión y alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles, las exclusiones de amparo, su vigencia, y por supuesto que exista responsabilidad civil comprobada, que en el presente caso tampoco ocurrió. En tal sentido, ruego a la honorable Contraloría declarar que los hechos acaecidos se encuentran por fuera de la delimitación temporal de la cobertura de la póliza por la que fue vinculada mi representada y por tanto no compromete a la aseguradora ni genera la obligación de indemnizar. Consecuentemente, desde ya solicito al despacho proceda a desvincular a mi representada del presente juicio fiscal.

C. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA POLIZA SEGURO MANEJO.

En el presente caso no podrá declararse a mi representada como tercero civilmente responsable, por cuanto la Póliza Seguro Manejo No. 1005809 cubre únicamente las pérdidas económicas que se identifiquen a través de un proceso fiscal solo cuando este fue adelantado por delitos contra la administración pública. Dicho de otro modo, no cubren el detrimento patrimonial que sufra la entidad estatal cuando este sea reclamado a través de un proceso de responsabilidad fiscal adelantado por hechos o situaciones que no sean consideradas delitos contra la administración pública.

El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado por los actos u omisiones fraudulentos o deshonestos que cometa uno de sus servidores públicos, lo que implica que se debe tipificar una conducta de tipo penal. Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar ‘el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables’

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, CP. Danilo Rojas Betancourth, en sentencia del 19 de junio de 2013, rad. No. 25000-23- 26-000-2000-02019-01(25472), manifestó:

“...en la denominada póliza global de manejo, las entidades públicas o privadas se precaven frente a los perjuicios que pueden sufrir en su patrimonio con ocasión de la pérdida de sus fondos y bienes, proveniente de las actuaciones de sus empleados en ejercicio de sus cargos y como consecuencia de la administración, custodia o manejo de los bienes por parte de dichos servidores. Tratándose de las entidades estatales, el seguro de manejo la ampara de los actos que sean tipificados como delito contra la administración pública, es decir que, en estos casos, el riesgo está fundado en la administración dolosa o gravemente culposa de los bienes y valores confiados al funcionario debido a su cargo”

Por su parte, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto No. 2002019456-1 del 12 de noviembre de 2002, define la concepción de la garantía de Manejo, en los siguientes términos:

“El seguro de manejo tiene como objeto amparar al asegurado contra las pérdidas causadas por sus empleados con ocasión de la comisión de las conductas tipificadas en nuestro ordenamiento penal bajo los delitos de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa” (se destaca)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción fraudulenta o deshonesta cometida por el funcionario, la cual debe presentarse durante la vigencia de la póliza. Lo anterior no significa que sea menester contar con una sentencia penal previa, sino que se acredite plenamente que se reúnen los elementos para un tipo penal.

En conclusión, teniendo en cuenta que el contrato de seguro solo cubre los procesos de responsabilidad fiscal que tengan su génesis en conductas delictivas en contra de la administración pública, y tomando en consideración que en el acervo probatorio que hasta ahora obra en el plenario no se acredita la existencia de una denuncia, querella ni mucho menos un proceso de responsabilidad penal en contra de los presuntos investigados, es indefectible que el contrato de seguro no prestan cobertura material para los hechos debatidos en este litigio

D. FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 1005809.

Ahora bien, en el improbable y remoto caso de que el Honorable Despacho encuentre que el actuar de los presuntos responsables fue doloso o gravemente culposo y que se acredite sin lugar a dudas la existencia de un daño patrimonial al Estado, y por lo tanto, decida declarar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta que el hecho investigado no se encuentra amparado en la póliza, ya que puede enmarcarse dentro de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, las cuales cito a continuación:

"G. ACTOS CONOCIDOS O NO POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EJECUTADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU SERVICIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO".⁸

Al respecto, se tiene que, la vigencia de la Póliza No. 1005809 corresponde a los periodos del 17 de agosto de 2019 hasta el 29 de abril de 2020, por lo que, al haberse pactado en modalidad de ocurrencia, el último día en que mi prohijada asumió el riesgo descrito en la Póliza de Seguro No. 1005809 fue hasta el 29 de abril de 2020. Por lo anterior, teniendo en cuenta que los pagos efectuados y que son objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, fueron efectuados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020, estos ocurrieron con posterioridad al vencimiento del contrato de seguro. Por lo anterior, respetuosamente solicito la desvinculación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del Proceso de Responsabilidad No PRF-80011-2020-36349 que actualmente cursa en la Contraloría, toda vez que la póliza en cuestión excluye fehacientemente los hechos originarios de la acción fiscal, tal y como se demostró.

E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho, de forma errada, considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

⁸ Condiciones generales Póliza No. 1005809

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

AMPAROS CONTRATADOS				
No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	300,000,000.00	SI	3,143,836.00
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	300,000,000.00	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	300,000,000.00	NO	0.00
4	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	300,000,000.00	NO	0.00
5	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	300,000,000.00	NO	0.00

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

F. LA SOLIDARIDAD DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DE NINGUNA MANERA PUEDE IMPLICAR DICHA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Debe ponerse de presente desde ya que la solidaridad que contempla la legislación actual frente a los responsables fiscales no implica los mismos efectos para las compañías aseguradoras vinculadas, pues, la responsabilidad de éstas últimas difiere sustancialmente de las primeras, al no

ser ni responsables fiscales ni objeto propiamente de las reglas que rigen dicha rama de la responsabilidad.

Sobre el anterior defensa, vale la pena traer a colación lo dicho por el profesor Juan Manuel Díaz Granados Ortiz en su artículo titulado “La responsabilidad fiscal y su incidencia en los seguros”

“6.3 Precisiones sobre la vinculación del garante Consideramos oportuno relieves algunos rasgos de la posición de las aseguradoras en relación con los procesos de responsabilidad fiscal. La aseguradora no es gestor fiscal Lo primero es reiterar que las compañías de seguros en su condición de tales no son gestores fiscales, por cuanto no son administradores de recursos públicos.

Su papel se limita a asumir determinados riesgos que pueden tener relación con eventuales detrimentos patrimoniales de entidades públicas. Su obligación no nace de la ley fiscal, sino del contrato de seguro y se encuentra delimitada por dicho contrato. La aseguradora no es responsable fiscal Como consecuencia de lo anterior, las aseguradoras no son responsables fiscales. El fallo que eventualmente pueda ser proferido en su contra es a título de garante. La aseguradora no es deudor solidario Así mismo, las aseguradoras no son deudores solidarios con los responsables, debido a que la obligación de la compañía de seguros es diferente de la que corresponde al gestor fiscal. La solidaridad se refiere a una sola obligación con dos o más deudores, cada uno de los cuales responde por el todo. La obligación de la aseguradora tiene su fuente en el contrato de seguro y la misma tiene límites, que impiden que se responda en los mismos términos que el responsable fiscal o por el todo (existen exclusiones, sumas aseguradas, deducibles, etc.).

Vale la pena traer a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que reguló la solidaridad en la responsabilidad fiscal y la circunscribió a las personas que realicen el hecho generador de la responsabilidad, lo cual, por supuesto, no incluye al garante. “Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.” La acción fiscal no altera el riesgo asegurado, la suma asegurada ni las demás condiciones propias del contrato de seguro Según lo manifestado con anterioridad, el contrato de seguro no se altera en su alcance y particularidades por el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal.

Lo primero es que el riesgo asegurado es el que se define en la póliza. Sobre el particular el artículo 1054 del Código de Comercio preceptúa el riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Por su parte, el artículo 1056 del Código de Comercio indica que el asegurador podrá asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurada. De manera

complementaria el artículo 1072 del mismo código establece que el siniestro, que da lugar al nacimiento de la obligación a cargo del asegurador, es la realización del riesgo asegurado. Así las cosas, el contrato de seguro cubrirá únicamente aquellos eventos que se enmarquen en la definición de riesgo asegurado y las Contralorías deben aplicarlo de manera estricta. Igual acontece con las sumas aseguradas, límites y sub límites (artículo 1079), deducibles (artículo 1103), garantías (artículo 1061), etc. La Contraloría tiene facultad para condenar a la aseguradora como responsable civil con base en la póliza Indudablemente, las Contralorías tienen la facultad de establecer la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales y de condenar a las compañías de seguros con base en las pólizas de seguros que tengan relación con el caso. Tal condena, se repite, no es a título de responsables fiscales, sino como garantes y en las mismas debe respetarse el respectivo contrato de seguro.” (subrayado y negritas propias).⁹

En suma, en el caso hipotético y remoto que se decida afectar la Póliza No. 610-47-994000004293 se debe hacer de conformidad con las particularidades del seguro de cumplimiento contratado por el Consorcio Delta, poniendo de presente que bajo ninguna circunstancia la responsabilidad de mi representada será solidaria.

G. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO

Se propone como medio de defensa el carácter indemnizatorio del contrato de seguro en la medida en que ha quedado probado el cumplimiento por parte del contratista afianzado Consorcio Delta, por lo que en el remoto e hipotético caso que el despacho decida que el mismo es sujeto de responsabilidad fiscal, no sólo la indemnización se limita a la suma asegurada de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, sino que, además, la indemnización ha de ser mínima como consecuencia del alto porcentaje de cumplimiento del contratista interventor.

Frente al carácter indemnizatorio del seguro de daños, del cual el seguro de responsabilidad civil extracontractual es uno de ellos, se dispone en el artículo 1088 del Código de Comercio lo siguiente:

ARTÍCULO 1088. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

Para el caso del seguro paramétrico o por índice, el pago por la ocurrencia del riesgo asegurado se hará efectivo con la realización del índice o los índices definidos en el contrato de seguro.” (subrayado y negritas propias).

Sobre el principio enunciado anteriormente, en especial, en lo que tiene que ver con el seguro de responsabilidad, como lo es el que ocupa la atención del despacho, el profesor Juan Manuel

⁹ Díaz-Granados Ortiz, J. M. (2014). La responsabilidad fiscal y su incidencia en los seguros. Revista Ibero Latinoamericana De Seguros, 23(40).

Díaz Granados menciona lo siguiente:

“6. El daño El segundo elemento que configura la responsabilidad es el daño o perjuicio, cuyo entendimiento es fundamental con relación al seguro de responsabilidad. En primer lugar, por cuanto es posible que las pólizas excluyan algún tipo de daño en particular, como el lucro cesante o el daño moral. En segundo lugar, por cuanto el seguro es eminentemente indemnizatorio y sólo cubrirá el daño efectivamente causado por el responsable a la víctima; del mismo modo, dicha cuantía se definirá conforme a las reglas del daño en el terreno de la responsabilidad. (...) Los seguros de daños tienen contenido eminentemente indemnizatorio y jamás podrán constituir fuente de enriquecimiento (artículo 1088 del Código de Comercio).” (subrayado y negritas propias).¹⁰

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente se tengan en cuenta los anteriores argumentos a la hora de resolver sobre la relación de carácter contractual y civil respecto de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

I. PETICIONES

A. Comedidamente, solicito se **PROFIERA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** en contra de los señores **EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO**, en su condición de Director General de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), **MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA**, en su condición de Subdirectora para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), **FERNANDO CARVAJAL CALDERON**, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y **ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA**, en su condición de Subdirector para el manejo de desastres de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), dentro del proceso identificado con el número PRF-80011-2020-36349, que cursa actualmente en la Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposos en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.

B. Comedidamente, solicito se **ABSUELVA** de toda responsabilidad como tercero civilmente responsable a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que la Póliza de Seguro No. 1005809 no presta cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número PRF-80011-2020-36349 que cursa actualmente en la

¹⁰ Díaz-Granados Ortiz, J. M. (2012). *El seguro de responsabilidad*. Pontificia Universidad Javeriana

Contraloría Delegada Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

C. Comedidamente, solicito se integren al presente proceso las personas desvinculadas mediante Auto No. 1022 como presuntos responsables fiscales, de conformidad con los artículos 114 y 118 de la Ley 1474 de 2011.

Subsidiariamente:

D. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado en cuantía de TRESCIENTOS MILONES DE PESOS M/TCE (\$300.000.000).

II. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Copia de la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809 y sus anexos.

1.2. Copia del condicionado particular y general de la póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809.

1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

1.4. Solicito se tenga como prueba documental el dictamen pericial emitido por el contador público Luis Fernando García Caicedo, de fecha 13 de octubre de 2020.

1.5. Solicitud de anexos del Auto de Imputación No. 1022 a la Contraloría General de la República en las fechas 24, 25 y 26 de mayo de 2022.

Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. TESTIMONIALES:

Ruego respetuosamente el Despacho se me permita realizar las preguntas que considere pertinentes, dentro de los parámetros establecidos en la Ley para tal fin, a los presuntos

responsables fiscales. Lo anterior, con la finalidad de contribuir con el esclarecimiento de los hechos que requieren apoyo en la declaración de terceros.

2.1 Solicito se sirva citar al Doctor **JAVIER ANDRÉS ACOSTA**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos y fundamentos contenidos en el presente escrito, así como de los fundamentos de hecho y derecho. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de póliza de seguro manejo global sector oficial No. 1005809, y en general, sobre las excepciones propuestas frente al Auto de Imputación.

2.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al Contador Público **LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO**, quien elaboró el dictamen pericial con fecha del 13 de octubre de 2020. Testimonio pertinente y conducente, ya que posibilitarán la evaluación adecuada de la operación contractual con la UNGRD.

III. NOTIFICACIONES

- Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co
- Mi procurada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones en la dirección física: Cl 57 No. 9-07 y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Del Señor Contralor, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 expedida de Bogotá.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

PÓLIZA N°

1005809

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA 16 MES 8 AÑO 2019	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 20036234-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES				NIT 900.478.966-6	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
AFIANZADO 20036234-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES				NIT 900.478.966-6	
DIRECCIÓN AC 26 92 32 ED CONECTA GOLD 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 3751078	
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	16	8	2019
			DÍA	MES	AÑO
			17	8	2019
			A LAS 00:00		
			4		2
			2020		00:00
					171
CARGAR A: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 300,000,000.00

Asegurado : UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

NIT: 900.478.966-6

DE 51 A 100 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJO	300,000,000.00	SI	6,324,657.53
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	300,000,000.00	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	300,000,000.00	NO	0.00
4	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	300,000,000.00	NO	0.00
5	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	300,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE NIT 9004789666

100.000 % NO APLICA

MAP-002-007 - PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****6,324,657.53
GASTOS	\$*****0.10
IVA	\$***1,201,684.95

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$***7,526,342.58

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DJR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2022 08:35:20

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				946	1	JARGU S.A CORREDORES D	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Pública a Ofertar Proceso Selección Mínima Cuantía No.UNGRD-MIC-009-2019 y a la Comunicación de Aceptación de Oferta (Contrato No.UNGRD-051-2019 - Contrato de Seguros), bajo los siguientes términos y condiciones.

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGOS DE DESASTRES contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

2. INFORMACION GENERAL:

TOMADOR: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.
ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.
BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

3. CONDICIONES ESPECIALES:

-Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

-La presente póliza es complementada con el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. La presente estipulación no impide que los eventos no amparados y/o indemnizados bajo el seguro de Manejo Global, puedan ser reclamados en su totalidad bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de manejo global, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

4. VALOR ASEGURADO: \$300.000.000.

5. CARGOS ASEGURADOS:

La planta asignada actualmente es de 100 cargos aproximadamente. Incluyendo personal de planta, servidores públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entidad.

6. AMPAROS:

-Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

-Delitos contra la administración pública .

-Delitos contra el patrimonio económico.

-Alcances y juicios con responsabilidad fiscal.

-Gastos de reconstrucción y rendición de cuentas.

-Gastos de Defensa: Bajo esta cobertura se reembolsan los gastos de defensa, que por concepto de procesos fiscales y/o penales deban incurrir los funcionarios que ejercen los cargos asegurados, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los mismos.

El límite que se reconocerán por concepto de estos gastos será del 5% del límite asegurado contratado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Para efectos del pago de los gastos de defensa, el funcionario deberá presentar previamente dos (2) cotizaciones de los honorarios del abogado, previo al inicio de la atención del proceso por parte del abogado.

7. CLAUSULAS:

AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la modificación y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO.

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

Se ampara los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros, la responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de \$6.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.

Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de presentarse un siniestro amparado por éste seguro y por el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, se liquidará e indemnizará la pérdida aplicando únicamente el menor deducible de los dos seguros contratados.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

COSTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS.

Incluido en el valor asegurado hasta por un 20% del valor total asegurado y sin aplicación de deducibles.

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador. Sublímite 15% del valor asegurado evento/vigencia.

DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO .

La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.

DENOMINACIÓN EN LIBROS.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACION DE BIENES.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES, TRANSITORIOS Y OTROS.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, ocasionales, transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones o mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXPERTICIO TÉCNICO.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

EXTENSION DE COBERTURA Y CONTINUIDAD DE COBERTURA.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta 45 días después de estar desvinculado el funcionario. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

GASTOS ADICIONALES.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite \$60.000.000 evento/vigencia.

GASTOS ADICIONALES PARA PAGO DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores y abogados para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. Sublímite \$60.000.000 evento/vigencia.

GASTOS ADICIONALES POR RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite \$60.000.000 evento/vigencia.

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE
LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite \$30.000.000 evento/vigencia.

MODIFICACION A CARGOS.

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MODIFICACIONES DEL RIESGO.

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 90 días desde el momento de la modificación.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL.

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO.

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos para el amparo de infidelidad únicamente y hasta por la suma de \$2.000.000.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE
LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

PROTECCION AL 100% DE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

RECLAMACION DIRECTA.

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta dos (2) veces dentro de la vigencia de la póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA.

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 90 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con 90 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA.

La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

SOLUCION DE CONFLICTOS.

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

8. DEDUCIBLES:

- PÉRDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO: SIN DEDUCIBLE.
- CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLE.
- DEMÁS EVENTOS: SIN DEDUCIBLE.

9. EXCLUSIONES:

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1005809

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
MANEJO				REGIONAL ESTATAL			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$6,324,657.53		\$1,201,684.95		20036234 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
12/02/2020	\$*****0.10	***6,324,657.53	***1,201,684.95				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 7,526,342.48, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	12/02/2020	\$*****0.10	***6,324,657.53	***1,201,684.95					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1005809	MANEJO	0	\$*300,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 16 días del mes de AGOSTO de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1005809

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA 22 MES 1 AÑO 2020	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO
TOMADOR 20036234-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES				NIT 900.478.966-6	
DIRECCIÓN				TELÉFONO	
AFIANZADO 20036234-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES				NIT 900.478.966-6	
DIRECCIÓN AC 26 92 32 ED CONECTA GOLD 4 P 2, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA				TELÉFONO 3751078	
EMITIDO EN BOGOTÁ	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	22	1	2020
			DÍA	MES	AÑO
			4	2	2020
			A LAS 00:00		
			DÍA	MES	AÑO
			29	4	2020
			A LAS 00:00		
			NÚMERO DE DÍAS 85		
CARGAR A: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL		
			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 300,000,000.00		

Asegurado : UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

NIT: 900.478.966-6

DE 51 A 100 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	300,000,000.00	SI	3,143,836.00
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	300,000,000.00	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	300,000,000.00	NO	0.00
4	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	300,000,000.00	NO	0.00
5	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	300,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE NIT 9004789666

100.000 % NO APLICA

MAP-002-007 - PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

A SOLICITUD DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y CONFORME A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION RECIBIDA EL 20 DE ENERO DE 2020, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR EL INTERMEDIARIO JARGU S.A., SE EFECTUA LA PRESENTE PRORROGA, ASI:

Vigencia desde: 4/02/2020 Hasta: 29/04/2020

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****3,143,836.00
GASTOS	\$*****-0.30
IVA	\$*****597,328.78

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$***3,741,164.48

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DJR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2022 08:35:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				946	1	JARGU S.A CORREDORES D	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005809 DE
LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: PRORROGA

1

CDP No.: 2020 DEL 17/01/2020

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CON EL PRESENTE CERTIFICADO CONTINÚAN VIGENTES.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1005809

CERTIFICADO No. 1



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
MANEJO				REGIONAL ESTATAL			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$3,143,836.00		\$597,328.78		20036234 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
20/07/2020	\$*****-0.30	\$***3,143,836.00	\$****597,328.78				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 3,741,164.78, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	20/07/2020	\$*****-0.30	\$***3,143,836.00	\$****597,328.78					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1005809	MANEJO	1	\$*300,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 22 días del mes de ENERO de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS AMPARO PREVISTOS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA **OCURRENCIA** DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ASÍ LAS COSAS, SE CUBRIRÁN LAS PERDIDAS QUE SUFRA O QUE SE CAUSEN AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN CUARTA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

PREVISORA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LAS **PÉRDIDAS PATRIMONIALES** DE DINERO, VALORES Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR LOS **SERVIDORES PÚBLICOS** QUE TRABAJAN PARA ELLA, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

PREVISORA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, INCLUYENDO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIERA LOS **SERVIDORES PÚBLICOS** DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS CUASADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O ACTO QUE GENERE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

- C. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO Y/O A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.
- D. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A SUS **SERVIDORES PÚBLICOS**, COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- E. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN **SERVIDOR PÚBLICO** DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.
- F. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA
- G. ACTOS CONOCIDOS O NO POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EJECUTADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU SERVICIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
- H. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- I. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.

- J. PÉRDIDA DE BIENES DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.
- K. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS U OMISIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES
- L. LOS GASTOS QUE TENGA QUE HACER LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A PREVISORA.
- M. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO
- N. QUE LOS **SERVIDORES PÚBLICOS** AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA LA PÉRDIDA, NO HAYAN TOMADO EN EL UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.
- O. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA UN MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA **SERVIDOR PÚBLICO** A SU SERVICIO SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO **SERVIDOR PÚBLICO** CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL CUAL NO HAYA **CONTROL DUAL**.
- P. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA MANUALES DE CONTROL INTERNO Y/O MANUALES DE AUDITORIA.
- Q. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.
- R. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE.

LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

- S. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.

- T. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

3.1 SERVIDOR PÚBLICO

Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

3.2 UNIDAD DE EVENTO

El conjunto de pérdidas amparadas de conformidad con la Cláusula Primera (amparos) ocurridas durante la vigencia del seguro en los que exista identidad de tipo penal y/o bien jurídico tutelado, en los cuales haya participado un mismo **servidor público** se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.

3.3 ARQUEO

Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

3.4 CONTROL DUAL

Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantará como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

3.5 AUDITORÍA

Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada.

Se define auditoria como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorias deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorias es de por lo menos una (1) vez en el año.

3.6 PÉRDIDA PATRIMONIAL

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada, causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

3.7 VALORES

Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

4 CLÁUSULA CUARTA – LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de PREVISORA, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Salvo acuerdo expreso en contrario la suma asegurada por la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso y la responsabilidad de PREVISORA será hasta el límite asegurado.

5 CLÁUSULA QUINTA –PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del C. de Co. el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

6 CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Previsora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Previsora, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero PREVISORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si PREVISORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA – MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito Previsora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, PREVISORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a PREVISORA para retener la prima no devengada.

Así mismo, la Entidad Tomadora o los Funcionarios Asegurados podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando la entidad estatal asegurada informe dichos cambios a PREVISORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

9 CLÁUSULA NOVENA – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a PREVISORA ejercer la subrogación;
4. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a PREVISORA, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio

10 CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DEL SINIESTRO

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del **servidor público** en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose del **servidor público** cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, la entidad estatal asegurada deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al **servidor público**, o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho, del servidor público a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas, se aplicarán de la siguiente forma:

- A. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
- B. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a PREVISORA hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA –SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos riesgos e intereses asegurados, el importe de la indemnización se distribuirá entre las diferentes compañías aseguradoras en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, respecto de la inobservancia del aviso o la mala fe en la contratación de seguros coexistentes.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RECUPERACIONES

La entidad estatal asegurada se obliga a devolver a PREVISORA cualquier suma, que obtenga **servidor público** o de terceros dirigida a restituir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

Si después de pagado el siniestro, el **servidor público** fuera exonerado de responsabilidad, Previsora tiene derecho a que la entidad estatal asegurada le reintegre el valor de la indemnización.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza, y que en consecuencia queda a cargo de la entidad estatal asegurada.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada **pérdida patrimonial** amparada teniendo en cuenta la definición de Unidad de Evento, Incluida en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera (Definiciones).

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el **servidor público** fuere exonerado de responsabilidad, PREVISORA tiene derecho a que la Entidad estatal asegurada le reintegre el valor de la indemnización, en la proporción correspondiente a la exoneración.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **Asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C: en la República de Colombia.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o Asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por PREVISORA y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a PREVISORA, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o Asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

27 CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o Asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador y/o Asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a Previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **Asegurado** autorizan a Previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 417 del 18 de marzo de 2014, inscrito el 19 de mayo de 2014, bajo el No. 00141095 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual - menor cuantía No. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 de Héctor David Cárdenas Solano contra Jaime Andres Garcia Jiménez, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.
Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martínez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejia Contra: Diego Fernando Reyes Millan CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de maro de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 000000052054342

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 000000036302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 000000011230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 000000019280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 000000003228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 000000052817359

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 000000030289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 000000019261549

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704378 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mario Andres Uran Martinez	C.C. No. 000000092518314

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605396 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 02627089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Mili Jasbleide Galindo C.C. No. 000000053061267
Principal Gaona T.P. No. 126042-T

Por Documento Privado del 24 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219 T

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación.
3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocío Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejía, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, Maria Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier Gonzalez Sanchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andres Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No.72.205.760 de Barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arevalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

146.434 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabon identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Ivan Villanueva Sepulveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jimenez identificada con la cédula ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romero Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Miky Fernando Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Vilorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jimenez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Maria Carolina Echeverri Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vasquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando Gonzalez Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquin de Jesus Castaño Ramirez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodriguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 1005 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2017 inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el No. 00037880 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Dayane Acosta Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.372.499 de Bogotá D.C., y a Edson Ivan Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencia judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Así como actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar denominado COLJUEGOS las superintendencias la dirección de impuestos y aduanas nacionales o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA SAS COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones según especialidad que quedara en el respectivo poder de sustitución E) Absorber interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420 expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de ahogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C, del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez:

1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2. 3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Milciades Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía 6.768.409, Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417, María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía 51.560.200, Hugo Moreno Echeverri identificado con cédula de ciudadanía 19.345.876, Lidia Mireya Pilonieta Rueda identificado con cédula de ciudadanía 41.490.054, Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 7.170.035, Carlos Andrés Vargas Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.687.849, Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas, realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los No. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.51.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.828 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harper identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional No. 76.550 del C.S.J., Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional No. 82.708 del C.S.J., Maria Claudia Romero Lenis identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y con tarjeta profesional de abogada No. 83.061 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultadas de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas por los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales: o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2054 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2011, inscrita el 14 de diciembre de 2012 bajo los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: Sigifredo Wilches identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.760 de barranquilla, a Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, Gustavo Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395. 114 de Bogotá, Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.066.232 de Cartagena, Marina Arévalo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.649.776 de Cachira, Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, Francisco Yesit Forero identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.822 de Bogotá, Lina Maria Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 30.317.073 de Manizales, Alvaro Augusto Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 de Manizales, Mateo Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No.71.751.990 de Medellín, Juan Fernando Arbelaez Villada identificado con cédula de ciudadanía No.71.718.701 de Medellín, Lilly Aycardi identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.152 de Montería, Manfred Carlos Wagener Hollmann identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo, Jose del Carmen Bernal identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.731 de Bogotá, Angela Maria Lopez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 de Cali, y a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales, mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J. Giovanni Alberto Peñaloza Pabón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.491.810 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 91.122 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Doricell Chaves Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía número 34.566.735 de Popayán y con tarjeta profesional de abogado número 113.135 del C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de Pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J., Miky Feernandd Olaya Cuervo identificado con la cédula de ciudadanía número 79.858.391 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 121.321 del C.S. de la J.; Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y con tarjeta profesional de abogado número 39.816 del C.S. de la J.; Hugues Olivella Viloría, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.000.850 de Ciénaga (Santa Marta), y con tarjeta profesional de abogado número 70.228 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; María Carolina Echeverri González, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.111.332 de Pereira y con tarjeta profesional de abogado número: 98.867 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Hugo Fernando González Rubio identificado con la cédula de ciudadanía número 7.177.698 de Tunja y con tarjeta profesional de abogado número 161.269 del C.S. de la J. Gustavo Romero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.717 de Bogotá D.C. Y con tarjeta profesional de abogado número 93.061 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4454 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2015 inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el No. 00031810 del libro V, compareció con minuta por correo electrónico Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Miguel Arango Isaza identificado con cédula ciudadanía No. 79.143.214 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 63.711 del C.S.J para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profiera la administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, denominada COLJUEGOS, las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité; con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará; consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo González Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia, en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa María

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pérez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 de el banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Góme Pérez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula di ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; Juan Camilo Meza Kerguelen, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 72.281.511 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 172133 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten lo siguientes actos, con amplias facultades de representación: a) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediante recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. E) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitará solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2017, inscrita el 6 de junio de 2017 bajo el No. 00037361 del libro V, compareció Consuelo Gonzalez Barreto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá en su calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Edurado Puerto Hurtado, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, y a Francisco Camargo Rodríguez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número. 80.801.222 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 198.973 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien será hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de procesos ejecutivos, ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencia y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad comprendida el apoderado general actúa como gerente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil. E) La parte poderdante: Deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0000341 del 16 de febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00633526 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX

00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX

00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX

00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX

00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX

00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX

00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 0001635 del 10 de mayo
de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá
D.C.00730391 del 26 de mayo de
2000 del Libro IXE. P. No. 0001545 del 7 de
septiembre de 2001 de la Notaría
26 de Bogotá D.C.00794436 del 18 de septiembre
de 2001 del Libro IXE. P. No. 0001545 del 7 de
septiembre de 2001 de la Notaría
26 de Bogotá D.C.00801664 del 9 de noviembre de
2001 del Libro IXE. P. No. 0003446 del 17 de
diciembre de 2001 de la Notaría 15
de Bogotá D.C.00809800 del 10 de enero de
2002 del Libro IXE. P. No. 0000431 del 5 de marzo
de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá
D.C.00924511 del 11 de marzo de
2004 del Libro IXE. P. No. 0002157 del 11 de
octubre de 2004 de la Notaría 22
de Bogotá D.C.00961839 del 11 de noviembre
de 2004 del Libro IXE. P. No. 0004832 del 17 de
diciembre de 2004 de la Notaría 12
de Bogotá D.C.00121211 del 14 de febrero de
2005 del Libro VIE. P. No. 0004832 del 17 de
diciembre de 2004 de la Notaría 12
de Bogotá D.C.00971883 del 13 de enero de
2005 del Libro IXE. P. No. 0000505 del 21 de marzo
de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá
D.C.01196807 del 7 de marzo de
2008 del Libro IXE. P. No. 0000807 del 5 de junio
de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá
D.C.01220696 del 12 de junio de
2008 del Libro IXE. P. No. 0006766 del 31 de
diciembre de 2008 de la Notaría 13
de Bogotá D.C.01267066 del 31 de diciembre
de 2008 del Libro IXE. P. No. 1130 del 13 de abril de
2009 de la Notaría 12 de Bogotá
D.C.01292369 del 24 de abril de
2009 del Libro IXE. P. No. 0650 del 30 de abril de
2009 de la Notaría 22 de Bogotá
D.C.01294013 del 4 de mayo de 2009
del Libro IXE. P. No. 590 del 20 de abril de
2010 de la Notaría 22 de Bogotá01378878 del 27 de abril de
2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02334907 del 26 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00285228
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 1987

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9-07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 N. -07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735
Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.249.848.867.763

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 16:05:19**

Recibo No. AA21968080

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2196808089FEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





World Forensic Center
Luis García & Forenses

Luis Fernando García Caicedo

Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología

Esp. Auditoría Forense

Contador Público

Detective DAS

Dictamen Pericial de Contador y Auditor Forense

Departamento	Municipio	Fecha	Año	Mes	Día	Hora	1	3	4	0
Cundinamarca	Bogotá D.C.		2020	12	02					

1. Destino del informe

Doctor:

Orlando Perdomo Ramírez

Abogado defensor

Referencia:

Proceso

P.R.F No.

Auto No. 1166 de 13 de octubre de 2020

PRF - 80011-2020-36349 - CUN AC-80011-
2020- 28883

Presuntos responsables: FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S

LUIS FERNANDO GARCÍA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.810.105, Tarjeta Profesional No. 147244 – T, el cual puede ser notificado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 77 No. 37-02 sur, oficina 201, Barrio Kennedy, con teléfono celular No. 3133731672 y correo electrónico felopo@hotmail.com, emito el siguiente **DICTAMEN PERICIAL FORENSE DE REFUTACIÓN**:

2. OBJETIVO GENERAL DEL DICTAMEN

El presente dictamen se presenta como un trabajo pericial para que obre dentro del proceso de la Referencia, con el fin de aportar la prueba pericial anunciada por la defensa de las empresas FDA ARKA S.A.S, identificada con NIT No. 900.960.926-8 y MISTER GRAIN S.A.S. identificada con NIT No. 900.099.727-6.

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Contador Público
Detective DAS

3. DOCUMENTOS OBJETO DE ESTUDIO Y EN LOS CUALES SE SUSTENTA EL PRESENTE DICTAMEN:

El día 13 de noviembre de los corrientes, siendo aproximadamente las 16:00, se dio inicio al proceso de recepción y recolección de los documentos que serán objeto de análisis forense económico y contable, los cuales están contenidos en varias carpetas AZ.

Estos documentos fueron entregados por el apoderado de la defensa y son los siguientes:

Imagen No. 1

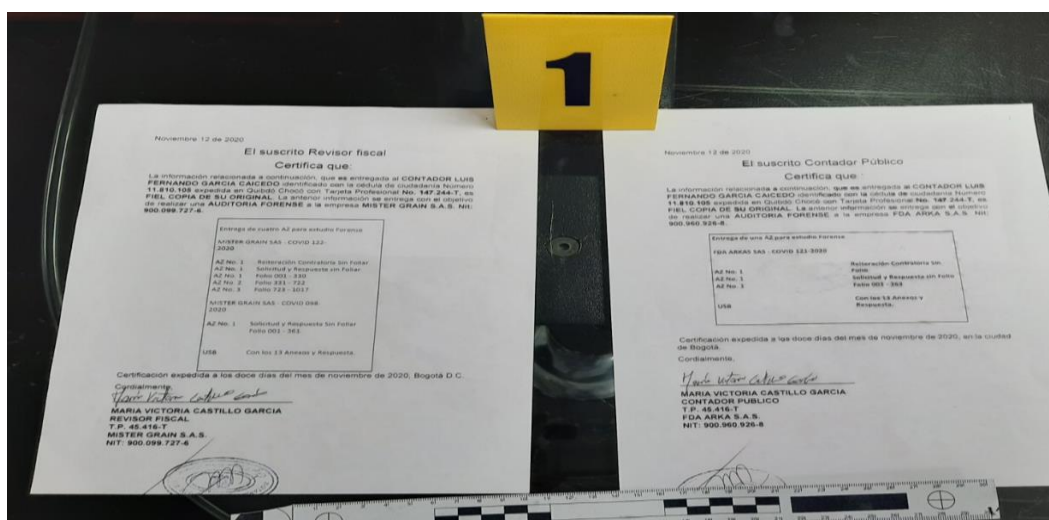


Imagen No. 2



Imagen No. 3



Imagen No. 4



Imagen No. 5



Imagen No. 6

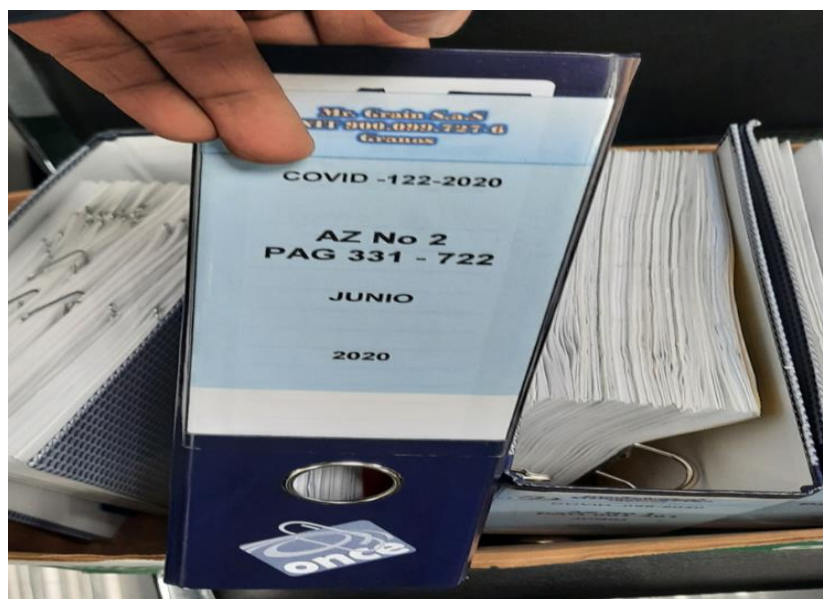


Imagen No. 7



Imagen No. 8



Imagen No. 9



Imagen No. 10



Una vez leídos los documentos anteriores, se procedió a desarrollar el dictamen contable forense, bajo los siguientes términos:

- Efectuar un análisis de los documentos puestos de presente, respecto de la operación de proveeduría No. 098, 121 y 122 de 2020 efectuada por las empresas FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S para la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre.

El objetivo es poder identificar y cuantificar las facturas y documentos equivalentes que demuestran la operación y estructura de costos para el desarrollo y entrega del objeto requerido por la entidad, que fue la proveeduría de kits de ayuda humanitaria con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19.

4. Fundamentos del dictamen

- **Ley 1564 de 2012 – “Prueba pericial - Artículo 226: Procedencia de la prueba pericial:** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones”.

- **Decreto 2649 de 1993 –por medio del cual se reglamenta la contabilidad en Colombia**

Capítulo I – De los principios de contabilidad generalmente aceptados

Capítulo 1o. Definición. De conformidad con el artículo 6º de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

Capítulo 2o. Ámbito de aplicación. El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad.

Su aplicación es necesaria también para quienes, sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba.

Objetivos y cualidades de la información contable

Capítulo 3o Objetivos básicos. La información contable debe servir fundamentalmente para:

1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.
2. Predecir flujos de efectivo.
3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.
4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.
5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.
6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.
7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.
8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional, y
9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.

Capítulo 11. Esencia sobre forma. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal. Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.

- **Ley 1314 de 2009 - Por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información Aceptados en Colombia**

ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

ARTÍCULO 3o. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

PARÁGRAFO. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal. (Subrayado fuera de texto)

- **Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación (18/04/2018)**

Objetivo general

Establecer las directrices del sistema de cadena de custodia colombiano, durante las diferentes etapas asociadas al hallazgo, recolección, embalaje, transporte, análisis y almacenamiento de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF), con el fin de garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final.

Objetivos específicos

- Presentar el marco histórico, normativo y conceptual del sistema de cadena de custodia.
- Reseñar los aspectos relevantes y transversales al sistema de cadena de custodia colombiano.
- Categorizar los almacenes de evidencia que custodiarán y preservarán los EMP y EF, mientras la autoridad competente ordena su disposición final.
- Determinar las actividades asociadas a cada una de las etapas del sistema de cadena de custodia (hallazgo, recolección, embalaje, transporte, análisis y almacenamiento), y a los diferentes funcionarios públicos y particulares que con ocasión al desarrollo de sus funciones entren en contacto con los EMP y EF.
- Orientar a los funcionarios públicos y particulares involucrados en la investigación penal, en la ejecución de sus actividades para que se lleven a cabo en forma secuencial, ordenada y segura.
- Establecer recomendaciones prácticas para el manejo de EMP y EF, así como los formatos asociados al sistema de cadena de custodia.

ALCANCE DEL MANUAL

Este manual está dirigido a los funcionarios públicos y particulares que con ocasión al desarrollo de sus funciones entren en contacto con los EMP y EF. Inicia con la recepción de la información, por parte de la primera autoridad que llega al lugar de los hechos o lugares distintos, en los que se halle Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP y EF) y finaliza con la disposición final por parte de la autoridad competente.

Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP Y EF)

De manera general se entiende por EMP y EF cualquier objeto, instrumento o medio de conocimiento conducente al descubrimiento de la verdad, como son huellas, marcas o rastros de origen físico, químico, biológico o electrónico, perceptible a través de los sentidos o mediante la utilización de tecnología forense, cuyo análisis proporciona las bases científicas o técnicas para encaminar la investigación penal, lograr la identificación del autor o autores, y así confirmar o descartar la comisión de una conducta punible y la reconstrucción de los hechos. La Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, establece en el Artículo 275, cuáles son los objetos que se entienden por Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física. En el código se establecen los siguientes:

a) Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva.

- b) Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva.
- c) Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva.
- d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal.
- e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí.
- f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público.

5. MÉTODO INVESTIGATIVO EMPLEADO EN EL DICTAMEN:

El método utilizado para este estudio o análisis es el Hipotético - Deductivo, de acuerdo a Forero, Linda (2007) quien cita a (Dion Carlos M. *Curso de Lógica, editorial Mc Graw Hill, México 1990, Páginas {114, 97, 108}*) “**La lógica científica** define el método como el procedimiento que siguen las ciencias para alcanzar sus verdades, es el orden lógico que se sigue para alcanzar una meta o fin.”¹

Este método busca analizar evidencia desde lo general hasta llegar a un evento particular, por eso, se hace necesario una revisión en lo posible macro de las evidencia y hechos económicos.

6. TÉCNICAS Y METODOLOGÍA UTILIZADAS EN EL DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL CONTABLE FORENSE:

Las diferentes técnicas utilizadas en esta investigación de tipo pericial contable, están dadas por los siguientes ítems:

- 4.1. Observación vertical y directa del caso
- 4.2. Estudio del caso
- 4.3. Análisis de los documentos objeto de estudio y sus anexos
- 4.4. Planteamiento de hipótesis
- 4.5. Verificación
- 4.6. Descripción
- 4.7. Contrastación
- 4.8. Conclusión

¹ <http://comunidad.udistrital.edu.co/geaf/files/2012/09/2007Vol2No1-003.pdf> - La importancia del uso de ejemplos hipotético-deductivos en la enseñanza de las ciencias, Universidad Distrital Francisco José de Caldas Enviado: 27 de Noviembre de 2007

7. PRINCIPIOS CONTABLES EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO PERICIAL CONTABLE FORENSE (LEY 43 DE 1990)

(...) **Artículo 37.** En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

- **Código de ética para profesionales de la contabilidad IFAC – elaborado por la International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA)**

Principios fundamentales

El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales: (a) Integridad – ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales. (b) Objetividad – no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales

Competencia y diligencia profesionales – mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables. (d) Confidencialidad – respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros. (e) Comportamiento profesional – cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

8. Resultado de la investigación forense

El primer documento a analizar es la Resolución No. 1189 de octubre 22 de 2014, por medio de la cual se crea un grupo de trabajo “con el objeto de estudiar y aprobar los estudios de mercado elaborados por la Subdirección de Manejo de Desastres, que sirvan como referentes para la adquisición de los bienes que se requieran para ser entregados a título de ayuda s humanitarias durante la atención de situaciones de desastres o calamidad pública”

En el formato de acta de reunión Código FR-1603-GD-09 – Versión No. 1 de la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastre, se puede detallar lo siguiente: “(...) *De manera análoga, se realizó cotización con varias empresas de reconocida trayectoria de cada uno de los elementos que componen los Kit de aseo familiar y kit de cocina, que se entienden como suministros básicos (...) Al tener varios precios o valores unitarios de cada ítem cotizado, se obtuvo el precio promedio con los datos disponibles. Para el caso de los elementos de ferretería, este ejercicio fue suficiente para establecer el precio propuesto como resultado del presente estudio. **En el caso de los Elementos para Ayuda Humanitaria de Emergencia Alimentaria y no Alimentaria, se calculó con los mencionados precios promedios**, el valor total de los kit de aseo, cocina, mercados y demás agrupaciones funcionales según corresponde, teniendo en cuenta las cantidades que los componen”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo que se lee en el párrafo anterior es la metodología usada por la UNGRD para fijar y reconocer el precio del Kit de **Ayuda Humanitaria de Emergencia Alimentaria y no Alimentaria**, las cuales se incorporaron en las órdenes de proveeduría así:

Relación de Elementos Solicitados				
Item	Elementos	Cantidades	Valor unitario	Valor total
1	AHE Kit de alimentos	32500	117.000	3.802.500.000
1	Gastos logístico Chocó	32500	28.000	910.000.000
Valor de apoyo solicitado				4.712.500.000

De acuerdo a las facturas que soportan el estudio de mercado de la UNGRD se puede detallar que contienen los siguientes costos por producto, los cuales se pueden observar a continuación:

La empresa Mister Grain S.A.S., en oficio de fecha 05 de abril de 2020, dirigido al Doctor EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ, Director General de la UNGRD, acepta la proveeduría de asistencia humanitaria de emergencia (AHE)

Cuadro comparativo de precios estudio de mercado UNGRD

Elementos del Kit	Medida	Cantidades	Precios impuestos por la UNGRD a Mister Grain	Almacén comunal	Total productos Almacén Comunal	CENCOSUD	Total productos CENCOSUD	Éxito Alamo	Total productos Éxito Alamos
Aceite vegetal mezcla	1000 cc	1	-	7.000	7.000	12.700	12.700	13.490	13.490
Arroz de primera	500 Gm	12	-	1.900	22.800	2.530	30.360	1.400	16.800
Azucar Morena	500 Gm	2	-	2.200	4.400	1.150	2.300	2.970	5.940
Café molido	500 Gm	1	-	9.200	9.200	16.000	16.000	18.510	18.510
Chocolate dulce	500 Gm	2	-	7.500	15.000	-	-	6.240	12.480
Frijol bolón	500 Gm	2	-	3.000	6.000	9.670	19.340	4.870	9.740
Harina de trigo	500 Gm	1	-	-	-	1.710	1.710	1.330	1.330
Harina precocida de maíz	500 Gm	1	-	2.200	2.200	1.350	1.350	1.330	1.330
Leche en polvo	400 Gr	2	-	9.500	19.000	6.480	12.960	8.440	16.880
Lenteja importada	500 Gr	4	-	1.800	7.200	1.170	4.680	1.190	4.760
Lomitos de atún en lata	1 Lata	3	-	4.500	13.500	14.880	44.640	3.650	10.950
Panela	500 Gr	2	-	1.500	3.000	3.100	6.200	1.880	3.760
Pastas alimenticias	500 Gr	1	-	2.750	2.750	1.260	1.260	2.230	2.230
Sal yodada	500 Gr	1	-	1.200	1.200	890	890	5.290	5.290
Total			117.000	54.250	113.250	72.890	154.390	72.820	123.490

De acuerdo a la metodología usada por la UNGRD, esta entidad procedió a fijar el valor de \$117.000 pesos de los kits de Ayuda Humanitaria de Emergencia Alimentaria y no Alimentaria, a través de precio promedio, esto debido a la variedad de productos y valores en las empresas CENCOSUD, Éxito Álamo y Almacén Comunal.

De igual manera, se puso de presente un documento denominado Estudio de Mercado Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, que en su página No. 150, hace referencia a la cotización de los productos de Proveduría del Almacén Comunal, el cual tiene un valor unitario de \$56.150 y un valor total de \$117.150.

También en la página No. 124 del precitado estudio, sección conclusiones, se pudo establecer y confirmar que la propuesta definitiva del valor AHE – UNGRD es de \$117.000 (Tabla No. 13)

Valor que fue enviado como propuesta de proveduría y el cual fue aceptado por las empresas FDA ARKA S.A.S y Mister Grain S.A.S.

También se pudo detallar en la aprobación de la emisión de la orden de proveduría, que se reconocen gastos logísticos al Departamento del Chocó, respecto de las 32.500 cantidades, por un valor unitario de \$28.000.

Propuesta definitiva:

PROPUESTA DEFINITIVA VALOR AHE - UNGRD -

No.	Material	Unidad	definitivo
1	Kit de Apoyo Alimentario	Und	\$117.000,00
2	Kit de cocina	Und	\$53.800,00
3	Kit de aseo familiar	Und	\$50.600,00
4	Colchoneta	Und	\$77.000,00
5	Sobrecama/Frazada/Cobija	Und	\$28.600,00
6	Juego de sábana con funda	Und	\$28.000,00
7	Hamaca sencilla	Und	\$35.000,00
8	Toldillo sencillo	Und	\$26.400,00
9	Cobija sencilla	Und	\$24.700,00

Estudio de mercado hecho por la Contraloría General de la República

Elementos del Kit	Medida	Cantidades	Corabastos	Paloquemao	Plaza España	Plaza Las Flores	Éxito Country Bogotá	CENCOSUD Bogotá	ARA Centro	ALKOSTO	Olimpica Bogotá
Aceite vegetal mezcla	1000 cc	1	5.750	5.500	5.917	-	8.020	5.190	-	7.400	-
Arroz de primera	500 Gm	12	1.700	1.720	1.872	1.760	1.520	3.790	1.800	-	1.950
Azúcar Morena	500 Gm	2	1.320	-	1.300	-	1.395	1.645	14.450	-	1.400
Café molido	500 Gm	1	8.125	8.042	7.917	-	7.490	5.990	6.350	-	5.990
Chocolate dulce	500 Gm	2	5.271	-	5.248	-	5.900	3.790	3.990	-	3.950
Frijol bolón	500 Gm	2	3.120	-	3.400	3.600	4.495	4.590	2.990	-	3.400
Harina de trigo	500 Gm	1	970	960	957	-	1.630	950	1.600	-	1.660
Harina precocida de maíz	500 Gm	1	1.779	1.842	1.625	-	1.520	1.290	1.295	-	1.850
Leche en polvo	400 Gr	2	9.306	-	-	-	7.650	8.390	-	8.417	-
Lenteja importada	500 Gr	4	2.000	2.280	2.040	2.200	1.375	1.990	1.790	-	2.150
Lomitos de atún en lata	1 Lata	3	3.137	-	3.410	-	5.360	7.727	3.890	-	4.250
Panela	500 Gr	2	1.150	1.150	1.100	1.500	1.890	-	-	-	2.175
Pastas alimenticias	500 Gr	1	2.625	3.042	2.875	2.709	2.750	2.690	1.580	-	-
Sal yodada	500 Gr	1	300	335	563	-	770	790	645	-	-

La aplicabilidad de la metodología usada por la Contraloría General de la Republica, no permite hacer ejercicios comparativos con la metodología desarrollada por la UNGRD, que es el precio promedio.

La Contraloría General de la Republica hace el estudio de mercado y toma el precio más bajo (Mejor precio) y en base a su resultado, calcula el valor del Kit en \$82.112.

Si se aplica la Metodología por medio de la cual se contrató a la empresa Mister Grain SAS para suministrar los 32.000 Kit a \$117.000, se debería hacer un cálculo promedio por empresa, de esa manera, se pudo identificar de manera objetiva el precio final y sin este tiene o no una variación significativa con el precio contratado.

Pero el mismo ejercicio de estudio de mercado hecho por la Contraloría General de la Republica, ofrece varias dificultades y complejidades.

El primero es que no todas las empresas consultadas tienen los mismos productos, no se ve que sean homogéneos en marca, además, no todas tienen los productos requeridos por la UNGRD, y eso impacta o desvía sustancialmente el resultado esperado y como consecuencia de ello, un error grave de interpretación en el resultado.

Ahora bien, la pregunta es, ¿por qué se toma el precio más bajo? y se desconoce el equilibrio del mercado en las cotizaciones, debido a que razonablemente y estratégicamente las empresas de estos sectores, disminuyen el precio en unos productos y los aumentan en otros, además queda duda si las cotizaciones hechas obedecían a precios al detal o mayorista, si se ofrecieron descuentos por pronto pago o por cantidades, plazos, además si estos negocios donde se consultó tenían la capacidad de suministrar las cantidades en toneladas de alimentos exigidas en el proveeduría, y si estos valores incluían impuestos o no.

A continuación, se procede a efectuar un ejercicio promedio con las empresas que tienen la mayor cantidad de productos solicitados (Solo las que están completas y las que les falta hasta un producto) esto para observar el comportamiento del precio final promedio.

Elementos del Kit	Medida	Cantidades	Corabastos	Precio total por cantidades Corabastos	Plaza España	Precio total por cantidades Plaza España	Éxito Country Bogotá	Precio total por cantidades Éxito Country	CENCOSUD Bogotá	Precio total por cantidades CENCOSUD
Aceite vegetal mezcla	1000 cc	1	5.750	5.750	5.917	5.917	8.020	8.020	5.190	5.190
Arroz de primera	500 Gm	12	1.700	20.400	1.872	22.464	1.520	18.240	3.790	45.480
Azúcar Morena	500 Gm	2	1.320	2.640	1.300	2.600	1.395	2.790	1.645	3.290
Café molido	500 Gm	1	8.125	8.125	7.917	7.917	7.490	7.490	5.990	5.990
Chocolate dulce	500 Gm	2	5.271	10.542	5.248	10.496	5.900	11.800	3.790	7.580
Frijol bolón	500 Gm	2	3.120	6.240	3.400	6.800	4.495	8.990	4.590	9.180
Harina de trigo	500 Gm	1	970	970	957	957	1.630	1.630	950	950
Harina precocida de maíz	500 Gm	1	1.779	1.779	1.625	1.625	1.520	1.520	1.290	1.290
Leche en polvo	400 Gr	2	9.306	18.612	-	-	7.650	15.300	8.390	16.780
Lenteja importada	500 Gr	4	2.000	8.000	2.040	8.160	1.375	5.500	1.990	7.960
Lomitos de atún en lata	1 Lata	3	3.137	9.411	3.410	10.230	5.360	16.080	7.727	23.181
Panela	500 Gr	2	1.150	2.300	1.100	2.200	1.890	3.780	-	-
Pastas alimenticias	500 Gr	1	2.625	2.625	2.875	2.875	2.750	2.750	2.690	2.690
Sal yodada	500 Gr	1	300	300	563	563	770	770	790	790
Precio total				97.694		82.804		104.660		130.351

El ejercicio anterior permite identificar que los precios en las diferentes cotizaciones son variables, como se puede ver a continuación:

En CORABASTOS el precio de los productos es de \$97.694
En la Plaza España, el precio de los productos es de \$82.804
En el Éxito Country, el precio de los productos es de \$104.660
En CENCOSUD, el precio de los productos es de \$130.351

En este caso queda la misma duda, los mismos productos cotizados en CORABASTOS y la Plaza España de Bogotá, ¿Son los mismos productos del Éxito y CENCOSUD Bogotá?, quedan muchos vacíos al respecto, porque las diferencias en precios son importantes.

De hecho, lo que se puede ver en el cuadro de estudio de mercado de la Contraloría General de la República, es que las mayores cantidades de productos seleccionados como de mejor precio, se toman del Éxito Country y CENCOSUD Bogotá, ya que las otras empresas no tenían disponibilidad, de hecho, ALKOSTO solo cotizó dos productos.

Es decir, el ejercicio de la Contraloría no registró el precio de 35 productos y solo lo hizo de 91, lo que significa una desviación en el resultado del informe, porcentualmente hablando, del 38%.

El ejercicio que se hizo es el siguiente:

Productos que sus precios no existen en el estudio de mercado = 35
Productos que sus precios existentes en el estudio de mercado = 91

$$35/91 \times 100 = 38\%$$

Respecto de la Orden de Proveeduría No. 098

La Orden de proveeduría No. GS-COVID-098 tiene como fecha de evento el 16 de marzo de 2020 y fecha de orden de proveeduría el 03 de abril de 2020, así mismo, tiene como tipo de evento, la Calamidad Pública por COVID 19 (Pandemia)

- Los datos del proveedor autorizado son los siguientes:

Nombre:	MISTER GRAIN S.AS.
NIT:	900.099.727-6
Representante legal:	Ruth Marlen Herrera Pardo
Dirección:	Bogotá

- Los datos del receptor de las ayudas humanitarias son los siguientes:

Nombre de funcionario delegado:	Gina Lorena Herrera
Cargo:	CDGRD
Lugar de entrega:	Bogotá
Decreto calamidad pública:	140 de 16 de marzo de 2020

- Relación de elementos solicitados en la Orden de Proveeduría

1. Elemento:	AHE – Kit Alimentario
Cantidad:	500
Valor unitario:	\$117.000
Valor total:	\$58.500.000

Valor del apoyo solicitado:	\$58.500.000
-----------------------------	--------------

- Datos de quien elaboraron la orden de proveeduría

Elaboró:	Nikolas Forero Rincón
Revisó SMD:	Nelson Rincón Martínez - Abogado
Revisó Sub General:	Gerardo Jaramillo Montenegro

Aceptación de Orden de Proveeduría de AHE

La empresa Mister Grain S.A.S, mediante oficio de 03 de abril de 2020, acepta la orden de proveeduría a la Ayuda Humanitaria de Emergencia (AHE) en 500 cantidades a un valor con IVA de \$117.000, para un valor total de \$58.500.000.

Respecto de la Orden de Proveeduría No. 121

La Orden de Operación No. GS-COVID-121 tiene como fecha de evento el 26 de marzo de 2020 y fecha de orden de proveeduría el 5 de abril de 2020, así mismo, tiene como tipo de evento, la Calamidad Pública por COVID 19 Pandemia – Departamento del Chocó.

- Los datos del proveedor autorizado son los siguientes:

Nombre:	FDA ARKA S.AS.
NIT:	900.960.926-8
Representante legal:	Doris Stella Herrera Pardo
Dirección:	Bogotá

- Los datos del receptor de las ayudas humanitarias es el siguiente:

Línea de apoyo COVID – 19:	Ministerio del Interior
Nombre de funcionario delegado:	Rafael Bolaños
Cargo:	CDGRD
Lugar de entrega:	Chocó

- Relación de elementos solicitados en la Orden de Proveeduría

1. Elemento:	AHE – Kit Alimentario
Cantidad:	32.500
Valor unitario:	\$117.000
Valor total:	\$3.802.500.000

2. Elemento:	Gastos logísticos Chocó
Cantidad:	32.500
Valor unitario:	\$28.000
Valor total:	\$910.000.000

Valor del apoyo solicitado:	\$4.712.500.000
-----------------------------	-----------------

- Datos de quien elaboraron la orden de proveeduría

Elaboró:	Rocío Peláez / Nikolas Forero Rincón
Revisó SMD:	Nelson Rincón Martínez - Abogado
Revisó Sub Manejo:	María Grisela Benítez - Subdirectora Manejo Desastres
Vo Bo:	Ángela Miranda Niño – Secretaria General
Vo Bo:	Fernando Carvajal Calderón – Secretario General

Aceptación de Orden de Proveeduría de AHE

La empresa Mister Grain S.A.S, mediante oficio de 05 de abril de 2020, acepta la orden de proveeduría a la Ayuda de Asistencia Humanitaria de Emergencia (AHE en relación a los 32.500 kit de apoyo alimentario por un valor unitario de \$117.000.000 y gastos logísticos unitarios al Departamento del Chocó de \$28.000, totalizando la suma de \$4.712.500.000.

Respecto de la Orden de Proveeduría No. 122

La Orden de Operación No. GS-COVID-122 tiene como fecha de evento el 26 de marzo de 2020 y fecha de orden de proveeduría el 20 de abril de 2020, así mismo, tiene como tipo de evento, la Calamidad Pública por COVID 19 en el Departamento del Chocó.

- Los datos del proveedor autorizado son los siguientes:

Nombre:	MISTER GRAIN S.AS.
NIT:	900.099.727-6
Representante legal:	Ruth Marlen Herrera Pardo
Dirección:	Bogotá

- Los datos del receptor de las ayudas humanitarias es el siguiente:

Línea de apoyo COVID – 19:	Colombia está con tigo – Ministerio del Interior
Nombre de funcionario delegado:	Rafael Bolaños
Cargo:	CDGRD Chocó
Lugar de entrega:	Chocó

- Relación de elementos solicitados en la Orden de Proveeduría

1. Elemento:	AHE – Kit Alimentario
Cantidad:	32.500
Valor unitario:	\$117.000
Valor total:	\$3.802.500.000

2. Elemento:	Gasto logísticos Chocó
Cantidad:	32.500
Valor unitario:	\$28.000
Valor total:	\$910.000.000

Valor del apoyo solicitado:	\$4.712.500.000
-----------------------------	-----------------

- Datos de quien elaboraron la orden de proveeduría

Elaboró:	Nikolas Forero Rincón
Revisó SMD:	Nelson Rincón Martínez - Abogado
Revisó Sub Manejo:	María Grisela Benítez - Subdirectora Manejo Desastres
Vo Bo:	Ángela Miranda Niño – Secretaria General
Vo Bo:	Fernando Carvajal Calderón – Secretario General

Aceptación de Orden de Proveduría de AHE

La empresa Mister Grain S.A.S, mediante oficio de 05 de abril de 2020, acepta la orden de proveduría a la Asistencia Humanitaria de Emergencia (AHE en relación a los 32.500 kit de apoyo alimentario por un valor unitario de \$117.000.000 y gastos logísticos unitarios al Departamento del Chocó de \$28.000, totalizando la suma de \$4.712.500.000.

Certificado de Cámara de Comercio



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20264861F826D

19 DE MARZO DE 2020 HORA 08:53:15

AA20264861 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : MISTER GRAIN S.A.S.
N.I.T. : 900.099.727-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01623873 DEL 10 DE AGOSTO DE 2006
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 5,146,805,106

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 86 NO. 24 A 19 SUR CORABASTOS
SECCION CAJONES LC 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MISTERGRAIN@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 38 C SUR N° 80 H 90 INT 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MISTERGRAIN@GMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01071807 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MISTER GRAIN LIMITADA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA MR GRAIN LTDA.

3.3.3.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	0000165	2007/05/11	0076	BOGOTA	D.C. 2007/05/14	01130458
	0000007	2008/06/24	0000	BOGOTA	D.C. 2008/07/09	01226858
	0000007	2008/06/24	0000	BOGOTA	D.C. 2008/07/09	01226859
	0000007	2008/06/24	0000	BOGOTA	D.C. 2008/07/09	01226860
	14	2012/12/20	0000	BOGOTA	D.C. 2013/04/12	01721700
	16	2013/03/31	0000	BOGOTA	D.C. 2013/05/07	01728422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ CONSTITUIDO POR EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, ELEMENTOS, ALIMENTOS EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES. 2. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 3. LA INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL. 4. LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE ACCIONES, CUOTAS DE INTERÉS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, BONOS, TÍTULOS, CDTs. 5. HIPOTECAR SUS BIENES INMUEBLES, O CONSTITUIR PRENDA O RESERVA DE DOMINIO SOBRE SUS BIENES MUEBLES. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS, OPERACIONES DE CRÉDITO Y EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR FINANCIERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O R CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, FINANCIERAS, INDUSTRIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS. COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, FORMAR PARTE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. C) EFECTUAR OPERACIONES DE P OS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DESCUENTOS O CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORRO, ACEPTACIONES BANCARIAS, CRÉDITOS DE TESORERÍA, GIROS DIRECTOS, GIROS FINANCIADOS, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS O PRENDARIAS. D) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. E) ADQUIRIR O NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CÉDULAS O BONOS. F) SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8292 (ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)
4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$400,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$400,000.00

** CAPITAL PAGADO **	
VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$400,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Contador Público
Detective DAS

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01721700 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE HERRERA PARDO RUTH MARLEN	C.C. 000000020851407

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y EN SU DEFECTO SU SUPLENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA. TENDRÁ EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3) DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, QUE NO SEAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA, Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN. 4) PRESENTAR EL INFORME DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA. 7) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CONSTITUIR LOS APODERADOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 8) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. 9) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA LEY. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCER SU LABOR HASTA TANTO ELLOS CONSIDEREN QUE LOS ACCIONISTAS PUEDEN ASUMIR SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01238893 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTILLO GARCIA MARIA VICTORIA	C.C. 000000052581358

Registro Único Tributario RUT

Número de identificación Tributaria:	900.099.727-6
Persona jurídica:	Mister Grain S.A.S.
Dirección:	Dg 38 C Sur 80H 90 In 27
Actividad principal:	8292 de 01/08/2006
Actividad secundaria:	4620 de 01/08/2020
Otras actividades:	4631 – 4690
Responsabilidades:	Impuesto renta Impuesto IVA Retención en la fuente Obligado aduanero Informante exógena Facturación electrónica Obligado a llevar contabilidad

Comprobantes de pago general de la Orden de Proveeduría No. 098

A continuación, se procede a la revisión y análisis de las facturas soportes de la operación comercial de la Orden de Proveeduría No. 098, estableciendo lo siguiente:

Leche en polvo

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
COMERCAND S.A.S	Bogotá	CFE84	28/03/2020	30 días	4	Caja de leche en polvo entera Induleche gr x 30 ud	752.000
				30 días	24	Caja de leche en polvo entera gr x 30 ud	4.680.000
Total							5.432.000

Atún

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Bodega los Girasoles Daniel Gutierrez	Bogotá	26900	22/04/2020	Contado	45	Caja de atún soberana x 48 unidades	8.910.000
Total							8.910.000

Aceite

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Valor unitario	Total
Juan Agustín Pabón Cagueñas	Bogotá	618	24/02/2020	Contado	88	Aceite bonlife 12x1000		5.169.075
Total								5.169.075

Chocolate

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Juan Agustín Pabón Cagueñas	Bogotá	563	18/02/2020	Contado	12	Caja Chocolate kavid 50x 500 gms tradicional	1.411.429
Total							1.411.429

Harina de trigo

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Juan Agustín Pabón Cagueñas	Bogotá	563	18/02/2020	Contado	187	Arroba de harina de trigo nieve 25x50	3.740.000
Total							3.740.000
Deposito Girardot Sucesores S.A.S	Bogotá	CRD-32935	06/02/2020	Contado	80	Harina de trigo Sanluis 25x500gr	1.584.000
Total							1.584.000
Total general							5.324.000

Harina de maíz

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Juan Agustín Pabón Cagueñas	Bogotá	563	18/02/2020	Contado	97	Superarepa x libra x 24	2.956.190
Total							2.956.190
Deposito Girardot Sucesores S.A.S	Bogotá	CRD-32935	06/02/2020	Contado	17	Harina de maíz blanca el cultivo 25x500gr	425.000
Total							425.000
Total general							3.381.190

Café

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
H Y H Distribuciones LTDA	Bogotá	A 3016	31/03/2020	Crédito	550	CAFÉ UNO A TOSTADO Y MOLINO X 500 GR	3.142.857
					130	CAFÉ UNO A TOSTADO Y MOLINO X 500 GR ECONOMICO	619.048
Total							3.950.000
H Y S distribuciones LTDA	Bogotá	143218	19/03/2020	Contado	2	Café tradicional molido x ctm x 500grs	9.334.000
Total							9.334.000
Total general							13.284.000

Arroz

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Arrocera Boluga LTDA	Bogotá	V85675	18/03/2020	15 días	1360	Arroz excelso 12,5 kilos	54.128.000
Total							54.128.000

Paneta

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Carlos Julio Tirado Guiza	Bogotá	A1108	22/02/2020	Contado	4760	Paneta x 500 gramos	4.760.000
Total							4.760.000

Azúcar

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Jose A y Gerardo E Zuluaga S.A.S	Bogotá	FU971	25/03/2020	15 días	100	Azucar blan 25pQ x 500 grs gramos del ori	3.218.952
					50	Azucar blan 25pQ x 500 grs gramos del ori	1.609.500
Total							5.069.875

Frijol

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
comercializadora Gran Colmado	Bogotá	FE488	24/04/2020	30 días	10000	Frijol Nima Americano ped 1930 DO -06.4039	65.000.000,0
Total							63.755.000,0

Espagueti

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Depositos Girardot Sucesores S.A.S	Bogotá	CRD32935	06/02/2020	Contado	167	Pasta espagueti Zonia 24 x 250gr	2.755.500
Total							2.755.500

Sal de consumo humano

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
DIPACOM S.A.S	Bogotá	13397	25/03/2020	15 días	400	Sal consumo humano pc x 25 500 gr	4.800.000
Total							4.800.000
Deposito Girardot Sucesores S.A.S	Bogotá	CRD-32935	06/02/2020	Contado	80	Sal mi Sal 25x500	800.000
Total							800.000
Total general							5.600.000

A continuación, se procede a consolidar el valor global de las facturas:

No.	Productos	Total general
1	Aceite	5.169.075
2	Arroz	54.128.000
3	Azucar	5.069.875
4	Café	13.284.000
5	Chocolate	1.411.429
6	Frijol	63.755.000
7	Harina de trigo	5.324.000
8	Harina de maíz	3.381.190
9	Leche en polvo	5.432.000
10	Lentejas	
11	Atún	8.910.000
12	Panela	4.760.000
13	Espaguetti	2.755.500
14	Sal	5.600.000
Total costos directos		178.980.069

De igual manera, se observó en la información entregada para análisis, como se conformaron los Kits alimentarios, en esos documentos se detalla los siguientes aspectos:

1. Fotografías del kit
2. Fichas técnicas de los productos alimenticios

También se aprecia el acta de entrega y recibo a satisfacción de las ayudas humanitarias por la emergencia, de fecha 03/04/2020, con la cedula de ciudadanía anexa No. 52.300.417, a nombre de Dina Marcela Méndez González.

Por otro lado, se puede ver una certificación de revisor fiscal de 12 de junio de 2020, certificando los movimientos asociados a la Orden de Proveeduría No. 098 de 2020.

Otros documentos

Se revisaron los siguientes documentos:

- Lista de proveedores
- Estados financieros de 2019, en conjunto con las políticas contables como son las notas, dictamen de revisoría fiscal.
- Registro de precios históricos del dólar entre enero y junio de 2020
- Estudio de información de precios y abastecimiento del sector agropecuario del DANE
- Cuadro comparativo de precios

Sobre los costos indirectos

Los costos indirectos están representados en los siguientes factores:

- Nómina del 01 al 15 de abril de 2020	\$12.981.524
- Nómina del 16 al 30 de abril de 2020	\$12.954.090
- Nómina del 16 al 31 de marzo de 2020	\$7.874.500
- Aportes parafiscales	\$7.331.900
- Aportes parafiscales contratista	\$220.700

Sobre la logística, transporte y entrega

Se pudo detallar lo relacionado a los siguientes aspectos:

- Procedimiento de suministro “Kit Asistencia Humanitaria de Emergencia – AHE Alimentaria
- Evidencia fotográfica de los procedimientos de bioseguridad en las instalaciones
- Evidencia fotográfica de los procedimientos de empaque
- Evidencia fotográfica de los procedimientos de transporte
- Protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID 19 – formatos
- Protocolos de manipulación de alimentos
- Protocolo de limpieza y desinfección
- Protocolo de recepción, almacenamiento y distribución
- Plan de planeamiento básico ambiental

Costos indirectos Orden de Operación No. 122

Se hizo entrega para análisis de los siguientes documentos relacionados con los costos indirectos:

Labor contratada

- Del 19 al 25 de abril de 2020, turno día	\$9.570.000
- Del 18 al 25 de abril de 2020, turno noche	\$6.641.500
- Del 13 al 18 de abril de 2020, turno noche	\$8.650.000
- Del 13 al 18 de abril de 2020, turno día	\$9.432.000
- Del 04 al 09 de abril de 2020, turno noche	\$10.924.750

Comprobantes de pago general de la Orden de Proveduría No. 122

A continuación, se procede a la revisión y análisis de las facturas soportes de la operación comercial de la Orden de Proveduría No. 122, estableciendo lo siguiente:

Aceite

Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Valor unitario	Total
Bogotá	DC2432	8/04/2020	Contado	500	Aceite de 250 cc x 48	60.924	36.123.887
Bogotá	DC2444	24/04/2020	Contado	700	Aceite de 1000 cc x 12	52.605	43.667.551
					Total		79.791.438
Bogotá	HM32	29/04/2020	Contado	350	Aceite de 1000 ml cajas	Total	21.699.650
Bogotá	773	23/04/2020	15 días	150	Aceite vegetal	47.311	7.096.639
Bogotá	773				Aceite vegetal 1000 cc		12.920.168
					Total		23.820.000
Bogotá	766	15/04/2020	15 días	100	Aceite vegetal 1000 cc - Cajas	Total	6.150.000
Bogotá		9/04/2020		16	Lenteja empacada	49.000	784.000
				34	Aceite de soya caja	61.000	234.000
				12	Bastilla x 1/4 x 10	19.500	234.000
					Total		3.092.000
Bogotá	27	20/04/2020	Contado	200	envase 1000 cc caja por 12 un	Total	11.258.415
Medellín	FCU7015	24/03/2020	30 días	220	A. Oleosabor 12 x 1000 cc	16.976.640	19.596.136
				50	A. Oleosabor 12 x 500 cc		
				50	A. Oleosabor x 250 x 48 unid		
					Total		19.596.136
Bogotá	CRD32939	6/02/2020	Contado	130	Cajas de aceite Zeta 12 x 1000	Total	7.508.870
Bogotá	JPFE00000612	21/02/2020	Contado	120	Cajas de aceite Bonlife 12 x 1	Total	7.048.740
					Total general		179.965.249

Arroz

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V86454	28/04/2020	15 días	1000	Arroz excelso 12,5 kilos	43.800.000
					30	Arroz excelso 15 kilos paq 3 Kl	1.576.800
					30	Arroz excelso blanco x 15 Kl paq 5 K	1.576.800
						Total	46.953.600
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V86455	28/04/2020	15	2630	Arroz excelso 12,5 kilos	115.194.000
						Total	115.194.000
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V86304	18/04/2020	15	2190	Arroz excelso 12,5 kilos	95.922.000
						Total	95.922.000
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V86280	17/04/2020	15	1200	Arroz excelso 12,5 kilos	52.560.000
						Total	52.560.000
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V86167	13/04/2020	15	2700	Arroz excelso 12,5 kilos	118.260.000
						Total	118.260.000
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V86059	4/04/2020	15	1400	Arroz excelso 12,5 kilos	61.320.000
						Total	61.320.000
Arrocera Boluga LTDA	Venadillo Tolima	V85794	24/03/2020	15	2690	Arroz excelso 12,5 kilos	117.822.000
						Total	117.822.000
Unión de arroceros S.A.S	Siberia Cota	3222653	14/04/2020	Contado ant	33750	Supremo mas Vitarroz 25 Kg	118.800.000
						Total	118.800.000
						Total general	726.831.600

Azucar

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Industrias Alimentarte S.A.S	Bogotá	FV14	2/05/2020		2690	Azucar providencia blanco medio kilo x 12,5 kg	74.849.250
					1345	Azucar providencia blanco x 25 Kl	74.849.250
						Total	157.183.425

Café

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Inversiones MACUA	Bogotá	108	18/04/2020		364	Arrobas de café molido x 500 grs	50.344.665
						Total	52.861.899
Chocolateros Aliados de Colo	Bogotá	13650	12/04/2020	Contraentre	3500	unidades de café Moramor 500 g paca x 10 uni	20.000.000
						Total	21.000.000
Chocolateros Aliados de Colo	Bogotá	13658	15/04/2020	Contraentre	2000	unidades de café Moramor 500 g paca x 10 uni	11.428.571
						Total	12.000.000
		13668	17/04/2020	Contraentre	3000	unidades de café Moramor 500 g paca x 10 uni	17.142.857
						Total	18.000.000
CAFESA LTDA	Bogotá	143253	7/04/2020	Contado	2000	Café tradicional molido x 500 g	10.334.000
						Total	10.592.350
CAFESA LTDA	Bogotá	143270	15/04/2020	Contado	2000	Café tradicional molido x 500 g	10.334.000
						Total	10.592.350
N Y H Distribuciones LTDA	Bogotá	A3048	14/04/2020	Contado	2190	Café Uno a Tostado y Molido x 500 g	13.348.571
						Total	14.016.000
Comercializadora Café Crisol	Cúcuta	8349	15/04/2020	Contado	9490	Café Tostado y Molido x 500 g	48.875.872
					1020	Café Tostado y Molido x 250 g	2.626.092
						Total	51.501.964
						Total general	190.564.563

Chocolate

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Juan Agustín Pavón	Bogotá	JPFE00000611	21/02/2020	Contado	28	Cajas de chocolate Cavid 50 x 500 gms	3.293.333
						Total	3.458.000
Joseé A y Gerardo E Zuluaga S.	Bogotá	FU970	25/03/2020	20 días	30	Chocolate tradición 50 Un 500 grs	4.074.142
					10	Chocolate clav/cane 50 un x 500 grs	1.358.047
					10	Chocolate vainilla 50 un x 500 grs	1.358.047
						Total	7.129.748
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S	Bogotá	13687	24/04/2020	Contraentre	100	Past cocoa merk facil 500 gr	12.857.143
						Total	13.500.000
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S		13683	23/04/2020	Contraentre	100	Past cocoa servialkosto 500 gr	12.857.143
					4000	Café mi tierra caqueza x 500 gr	22.857.143
						Total	37.500.000
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S		13672	18/04/2020	Contraentre	100	Past cocoa la h dorada 500 gr	12.857.143
						Total	13.500.000
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S		13675	21/04/2020	Contraentre	100	Past cocoa servialkosto 500 gr	12.857.143
					3000	Café mi tierra caqueza x 500 gr	17.142.857
						Total	31.500.000
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S		13654	13/04/2020	Contraentre	50	Past cocoa la h dorada 500 gr	6.428.571
						Total	6.750.000
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S		13533	7/02/2020	Contraentre	75	Chocolate Moramor 500 gr	10.000.000
					5	Chocolate Moramor premium 500 gr	666.667
						Total	11.200.000
Chocolateros Aliados de Colombia S.A.S		13581	24/02/2020	30 días	100	Chocolate Moramor premium 500 gr	13.333.333
						Total	14.000.000
Ventas Nacionales S.A.S	Bogotá	TP881	4/04/2020	Contado	100	Chocolate malagueño trad 500 x 50 (12)	12.857.143
						Total	13.500.000
		TP888	8/04/2020	Contado	40	Chocolate malagueño trad 500 x 50 (12)	5.828.571
						Total	6.120.000
		TP887	8/04/2020	Contado	60	Chocolate malagueño trad 500 x 50 (12)	8.745.857
						Total	9.180.000
		TP867	27/03/2020	Contado	140	Chocolate malagueño trad 500 x 50 (12)	17.333.333
						Total	18.200.000
SURTIMAYORISTA			19/04/2020	Contado	300	Vita chocolate 500 gr	4.927.000
					200	Chocoalico con azucar 500 gr	718.000
					50	Vita chocolate 500 gr	189.900
						Total	5.834.500
SURTIMAYORISTA			19/04/2020	Contado	500	Vita chocolate 500 gr	1.895.000
					480	Chocolate azucar Pas	2.227.200
					20	Vita chocolate 500 gr	75.800
						Total	4.198
Eliecer Alvarez Becerra	Bogotá	FEV175	15/04/2020	5 días	250	Cajas de chocolate x 50 lb	42.857.143
						Total	44.822.571
						Total general	236.199.017

Frijol

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Juan Agustín Pavón	Bogotá	JPFE000001261	21/04/2020	Contado	10000	Frijol Cerinza	64.000.000,0
						Total	63.040.000,0
		JPFE00001314	24/04/2020	Contado	10080	Frijol Nima Nacional	70.560.000,0
						Total	69.501.600,0
Usan Buitrago Herrera	Bogotá	C39	3/04/2020	30 días	24000	Frijol Nima Nacional	124.800.000,0
						Total	124.800.000,0
						Total general	257.341.600,0

Harina de trigo

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
La Insuperable	Barranquilla	BOG41	27/03/2020	Contado	1400	Pt la insuperable	30.800.000
						Total	32.340.000
						Total general	32.340.000

Harina de maíz

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Molinos del Atlántico	Barranquilla	BTA1-5	30/03/2020	Contado	490	Pt espagueti 500 gr x 24 pq	18.620.000
					1400	Pt fideo 250 x 24 pq	26.600.000
					1400	Pt harina prec maíz 24 l blanca	42.000.000
						Total	91.581.000

Leche en polvo

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
COMERCAND S.A.S	Bogotá	CFE134	24/04/2020	6 días	300	Caja de leche en polvo entera x 400 gr x 30 ud	51.000.000
						Total	51.000.000
COMERCAND S.A.S		CFE127	21/04/2020	9 días	500	Caja de leche en polvo entera x 400 gr x 30 ud	85.000.000
						Total	85.000.000
COMERCAND S.A.S		CFE103	7/04/2020	15 días	420	Caja de leche en polvo entera del Nilo x 400 gr x 30 ud	69.300.000
					380	Caja de leche en polvo entera lacto leche x 400 gr x 30 ud	62.700.000
						Total	132.000.000
COMERCAND S.A.S		CFE117	17/04/2020	13 días	600	Caja de leche en polvo entera Colanta x 400 gr x 30 ud	129.600.000
						Total	129.600.000
						Total general	397.600.000

Lentejas

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Juan Agustín Pavón	Bogotá	JPFE00001257	21/04/2020	Contado	10080	Kilos Lenteja	40.320.000
						Total	39.715.200
		JPFE00001307	23/04/2020	Contado	13500	Kilos Lenteja	54.000.000
						Total	53.190.000
		JPFE00001393	29/04/2020	Contado	14000	Kilos Lenteja	56.000.000
						Total	55.160.000
Eliecer Álvarez Becerra	Bogotá	FEV185	20/04/2020	3 días	34650	Kilos de lenteja Algran	166.320.000
						Total	165.631.435
						Total general	313.696.635

Atún

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Grupo Éxito	Medellín	9416529730	24/04/2020	Contado	480	Atún lomo aceite	2.053.110
						Total	1.968.000
		9416530990	24/04/2020	Contado	2400	Atún lomo aceite	10.265.546
						Total	9.839.999
Surtimayorista			24/04/2020	Contado	480	Atún lomo aceite la soberana	1.968.000
						Total	1.968.000
			24/04/2020	Contado	2400	Atún lomo aceite la soberana	9.840.000
						Total	9.840.000
Despensa	Bogotá	BG-1034242	27/04/2020	30 días	500	Cajas de lomos atun aceite	84.033.615
						Total	100.000.001
		BG-1034376	29/04/2020	30 días	1000	Cajas de lomos atun aceite	168.067.230
						Total	200.000.003
Eliecer Álvarez Becerra	Bogotá	FEV160	8/04/2020	1 día	500	Caja atún x 48	84.033.613
						Total	99.652.101
Juan Agustín Pabón	Bogotá	JPFE00001289	22/04/2020	Contado	70	cajas de atún soberana aceite lomito	11.764.706
						Total	13.705.882
		JPFE00001067	6/04/2020	Contado	200	cajas de atún soberana aceite lomito	30.252.101
						Total	35.243.697
		JPFE00001067	21/04/2020	Contado	130	cajas de atún soberana aceite lomito	21.848.740
						Total	25.453.782
						Total general	497.671.465

Panela

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Trade Traje S.A.S	Bogotá	TJ1802	27/04/2020	Contado	519	Panela cuadrada lb caja x 32 un	23.251.200
						Total	23.251.200
Trade Traje S.A.S	Bogotá	TJ1776	27/04/2020	Contado	39	Panela redonda fracc x 4 caja x 48 uni	3.276.000
						Total	3.276.000
		TJ1781	17/04/2020	Contado	731	Panela cuadrada lb caja x 32 un	32.748.800
						Total	32.748.800
		TJ1785	20/04/2020	Contado	9,21	Panela redonda fracc x 4 caja x 48 uni	773.472
					12	Panela cuadrada caja lib petaca 40 un	792.000
					64	Panela pastilla lb caja x 32 un	3.584.000
					38	Panela fraccionada kilo 8 un cj x 24	3.192.000
						Total	8.341.472
Ferdinando Quintero Rodriguez	Villavicencio	74	30/03/2020	Contado	1547	Cajas panela x 10 kl	49.504.000
					146	Cajas panela x 15 kl	6.862.000
						Total	56.366.000
Comercializadora de Panela	Bogotá	A1164	20/04/2020	Contado	200	Cajas x 40 panelas	6.600.000
						Total	6.600.000
		A1121	10/03/2020	Contado	86	Cajas	3.440.000
						Total	3.440.000
						Total general	134.022.672

Espagueti

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
Molinos del Atlántico	Atlántico	BTA1-5	30/03/2020	Contado	490	Pt espagueti 500 gr 24	18.620.000
					1400	Pt fideo 250 x 24	26.600.000
					1400	Pt harina Prec Maíz 24 lb Blanca	42.000.000
						Total	91.581.000
		BTA1-10	15/04/2020	Contado	250	Pt macarrón c 250 gr	5.375.000
					1500	Pt fideo 250 x 24	32.250.000
					2500	Pt espagueti 250 gr 24	53.750.000
					426	Pt espagueti 500 gr 24	19.170.000
						Total	116.072.250
						Total general	207.653.250

Sal

Nombre	Lugar	No. Factura	Fecha	Forma de pago	Cantidad	Descripción	Subtotal
DIPACOM S.A.S	Bogotá	13501	13/04/2020	15 días	500	Rissal consumo humano pc x 25 500 gr	6.000.000
						Total	6.000.000
		13494	11/04/2020	15 días	800	Rissal consumo humano pc x 25 500 gr	9.600.000
						Total	9.600.000
						Total general	15.600.000

Total general costos directos

No.	Productos	Total general
1	Aceite	179.965.249
2	Arroz	726.831.600
3	Azucar	157.183.425
4	Café	190.564.563
5	Chocolate	236.199.017
6	Frijol	257.341.600
7	Harina de trigo	32.340.000
8	Harina de maíz	91.581.000
9	Leche en polvo	397.600.000
10	Lentejas	313.696.635
11	Atún	497.671.465
12	Panela	134.022.672
13	Espagueti	207.653.250
14	Sal	15.600.000
Total costos directos		3.438.250.476

Respecto de los costos indirectos Orden de Proveeduría No. 122

Cajas Kit

Nombre	No. factura	Fecha	Modo de pago	Cantidad	Concepto	Valor
Latin Pack	LPM1284	26/03/2020	Crédito	7.000+1.772	Kit alimentario nuevo color	14.679.000
Latin Pack	LPM1310	1/04/2020	Crédito	9.000+3.564	Kit alimentario nuevo color	18.873.000
Latin Pack	LPM1412	15/04/2020	Crédito	10.000+3.960	Kit alimentario nuevo color	17.475.000
Latin Pack	LPM1388	14/04/2020	Crédito	10.000+3.960	Kit alimentario nuevo color	17.475.000
Total						68.502.000

Bolsas

Nombre	No. factura	Fecha	Modo de pago	Cantidad	Concepto	Valor
Javier Mauricio López	2118	16/04/2020		978	Filos rollos empaque	5.518.834
Total						5.518.834

Sticker

Nombre	No. factura	Fecha	Modo de pago	Cantidad	Concepto	Valor
NMJ Publicidad		1/04/2020		30000	Sticker de 25x28 adhesivo full color	6.500.000
NMJ Publicidad		14/04/2020		60000	Sticker de 25x28 adhesivo full color y	13.000.000
NMJ Publicidad		6/04/2020		60000	Sticker de 25x28 adhesivo full color y	13.000.000
Total						32.500.000

Grapas

Nombre	No. factura	Fecha	Modo de pago	Cantidad	Concepto	Valor
Grapas y puntillas industriales SAS	55	7/05/2020	Efectivo	4	Grapas C58 Granel por 75 Kg	4.000.001

ARL Positiva

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	20/04/2020	Jaime Cortés	25.000
Positiva	20/04/2020	Julio José	25.000
Positiva	20/04/2020	Viviana Casallas	25.000
Positiva	20/04/2020	Andrés Parraga	25.000
Positiva	20/04/2020	Magda Arciniegas	25.000
Positiva	20/04/2020	Carlos Caicedo	25.000
Positiva	20/04/2020	Lucía Barrero	25.000
Positiva	20/04/2020	Andrés Berrio	25.000
Positiva	20/04/2020	Rosemberg Aricapa	25.000
Positiva	20/04/2020	Edison Conde	25.000
Total			250.000

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	20/04/2020	Silfredo Fernández	25.000
Positiva	20/04/2020	Ginna Alape	25.000
Positiva	20/04/2020	Jhon Ayala	25.000
Positiva	20/04/2020	Angie Cobos	25.000
Positiva	20/04/2020	Ingrid Anaya	25.000
Positiva	20/04/2020	Deivys Barreto	25.000
Positiva	20/04/2020	Elisabeth Alape	25.000
Positiva	20/04/2020	Ney Torres	25.000
Positiva	20/04/2020	Misael Bello	25.000
Positiva	20/04/2020	Alex Aparicio	25.000
Total			250.000

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	20/04/2020	Nury Acero	25.000
Positiva	20/04/2020	Mulliana Araujo	25.000
Positiva	20/04/2020	Kevin Romero	25.000
Positiva	20/04/2020	María Arevalo	25.000
Positiva	20/04/2020	Ana Machacón	25.000
Positiva	20/04/2020	Milagro Gutiérrez	25.000
Positiva	20/04/2020	José Vanegas	25.000
Positiva	20/04/2020	Germán Julio	25.000
Positiva	20/04/2020	José Parraga	25.000
Positiva	20/04/2020	Carlos Rodríguez	25.000
Total			250.000

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	20/04/2020	Helmer Mosquera	25.000
Positiva	20/04/2020	Juan Romero	25.000
Positiva	20/04/2020	Christian Moreno	25.000
Positiva	20/04/2020	Luis Moreno	25.000
Positiva	20/04/2020	Santiago Runsinque	25.000
Positiva	20/04/2020	Jhon Rosero	25.000
Positiva	20/04/2020	Kevin Monroy	25.000
Positiva	20/04/2020	Rosa Villaraga	25.000
Positiva	20/04/2020	Julio Torres	25.000
Positiva	20/04/2020	Jennifer Alvarado	25.000
Positiva	20/04/2020	Lizbeth Hernández	25.000
Positiva	20/04/2020	Erima Méndez	25.000
Total			300.000

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	21/04/2020	Adrid Arciniegas	25.000
Total			25.000

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	20/04/2020	Fredy Lord	25.000
Positiva	20/04/2020	Yadira Zerpa	25.000
Positiva	20/04/2020	Vidal Albornoz	25.000
Positiva	20/04/2020	Deny Quintero	25.000
Positiva	20/04/2020	Mery Soler	25.000
Positiva	20/04/2020	Mario Galindo	25.000
Positiva	20/04/2020	Diana Carrillo	25.000
Positiva	20/04/2020	Elmer Rueda	25.000
Positiva	20/04/2020	Yuli Onofre	25.000
Positiva	20/04/2020	Carmen Ortíz	25.000
Total			250.000

ARL Positiva			
Entidad	Fecha	Nombres	Valor
Positiva	20/04/2020	Richard Ruiz	25.000
Positiva	20/04/2020	Edilberto Madero	25.000
Positiva	20/04/2020	Luis Bello	25.000
Positiva	20/04/2020	Yenny Calderón	25.000
Positiva	20/04/2020	Jhoan Valderrama	25.000
Positiva	20/04/2020	Hernando Duque	25.000
Positiva	20/04/2020	Edna Salazar	25.000
Positiva	20/04/2020	Carlos Medina	25.000
Positiva	20/04/2020	Deibyd Angulo	25.000
Positiva	20/04/2020	Jorge Bello	25.000
Total			250.000

Cargue Urbano

Cargue urbano					
Tipo documento	No Recibo	Lugar	Fecha	Pagado a	Valor
Recibo	166	Bogotá	2/04/2020	Restaurante Los Leñadores	17.000
Recibo	168	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	366	Bogotá	8/04/2020	Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	169	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	171	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	22.500
Recibo	173	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	25.500
Recibo	177	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	17.000
Recibo	178	Bogotá	23/04/2020	Restaurante Los Leñadores	17.000
Recibo	253	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	14.000
Recibo	254	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	93	Bogotá	28/04/2020	Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	368	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	370	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	8.500
Recibo	372	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	34.000
Recibo	373	Bogotá		Restaurante Los Leñadores	8.500
Factura de venta	001-164452	Bogotá	15/04/2020	Beto S.A.S	34.000
Factura de venta	001-164456	Bogotá	15/04/2020	Beto S.A.S	32.000
Factura de venta	POS	Bogotá	20/04/2020	El Tabliado	31.000
Total					312.000

Respecto de FDA ARKA S.A.S

Se procedió a efectuar el análisis desde una perspectiva forense de la información entregada respecto de la empresa FDA ARKA, encontrando lo siguiente:

Respecto de la Orden de Proveduría No. 121

La Orden de Proveduría No. GS-COVID-121-2020 tiene como fecha de evento el 26 de marzo de 2020 y fecha de orden de proveduría el 05 de abril de 2020, así mismo, tiene como tipo de evento, la Calamidad Pública por COVID 19.

- Los datos del proveedor autorizado son los siguientes:

Nombre:	FDA ARKA S.A.S.
NIT:	900.960.926-8
Representante legal:	Doris Stella Herrera Pardo
Dirección:	Bogotá

- Los datos del receptor de las ayudas humanitarias es el siguiente:

Línea de apoyo COVID:	Ministerio del Interior de Colombia
Nombre de funcionario delegado:	Rafael Bolaños
Cargo:	CDGRD
Lugar de entrega:	Chocó

- Relación de elementos solicitados en la Orden de Proveeduría

1. Elemento:	AHE – Kit Alimentario
Cantidad:	32.500
Valor unitario:	\$117.000
Valor total:	\$3.802.500.000

2. Elemento:	Gasto logísticos Chocó
Cantidad:	32.500
Valor unitario:	\$28.000
Valor total:	\$910.000.000

Valor del apoyo solicitado:	\$4.712.500.000
-----------------------------	-----------------

- Datos de quien elaboraron la orden de proveeduría

Elaboró:	Nikolas Forero Rincón
Revisó SMD:	Nelson Rincón Martínez - Abogado
Revisó Sub Manejo:	María Grisela Benítez - Subdirectora Manejo Desastres
Vo Bo:	Ángela Miranda Niño – Secretaria General
Vo Bo:	Fernando Carvajal Calderón – Secretario General

Aceptación Proveeduría

La empresa FDA ARKA S.A.S, efectúa la aceptación de la proveeduría No. 121 mediante oficio de fecha 05 de abril de 2020, la cual es firmada por la señora DORIS STELLA HERRERA PARDO, Representante Legal.

Información Cámara de Comercio

La empresa FDA ARKA S.A.S, presenta la siguiente información:

Nombre:	FDA ARKA S.AS.
NIT:	900.960.926-8
Representante legal:	Doris Stella Herrera Pardo
Dirección:	Bogotá
No. Matricula:	02621833 de 06 de octubre de 2015

Objeto social: “El desarrollo de las siguientes actividades: La compra, vent, importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de bienes, productos, elementos, alimentos en general de toda clase de bienes. 2. Compra, venta, arrendamiento, usufructo (...)” (sigue como consta en el certificado)

Capital autorizado: Valor \$30.000.000
Capital suscrito: Valor \$20.000.000
Capital pagado: Valor \$20.000.000
Gerente: Doris Stella Herrera Pardo
Suplente: Fanny Victoria Herrera Pardo

Información Registro Único Tributario RUT – DIAN

La empresa FDA ARKA S.A.S., presenta la siguiente información respecto al RUT:

Nombre: FDA ARKA S.A.S.
NIT: 900.960.926-8
Tipo de contribuyente: persona jurídica
Dirección: Calle 152 No. 72-35 int 6 apto 204
Actividad principal: 4620 de 05/10/2015
Actividad secundaria: 4631 de 05/10/202

Respecto de la certificación de semanas cotizadas

Se pudo observar la certificación de semanas cotizadas de las siguientes personas beneficiarias:

1. Sergio David Barbosa Herrera, cédula No. 1.121.925.627
2. Carlos Alberto Barbosa Herrera, cédula No. 19.421.835
3. Doris Stella Herrera Pardo, cédula No. 51.835.455
4. Mayerly Alexandra Rosero, cédula No. 52.749.910

Respecto de las facturas

Facturas Nos 5509, 510 y 5522, en las cuales la empresa FDA ARKA S.A.S es cliente de la empresa Mister Grain S.A.S, estas facturas se describen a continuación:

Cliente	No. Factura	Fecha	Cantidad	Descripción factura	Valor final
FDA ARKA S.A.S	5509	16/05/2020	13.000	Kit apoyo alimentario	\$1.625.000.000
FDA ARKA S.A.S	5510	02/05/2020	13.000	Kit apoyo alimentario	\$1.625.000.000
FDA ARKA S.A.S	5522	30/05/2020	6.500	Kit alimentario	\$812.500.000
			32.500	Kit apoyo alimentario	\$4.062.500.00

Respecto de la entrega de los Kits Alimentarios

En los documentos analizados, se puede detallar un informe de entrega de los kits alimentarios de asistencia humanitaria de emergencia.

En estos informes se puede ver lo siguiente:

1. El plan de suministros
2. Registro fotográficos de las entregas realizadas en el Departamento del Chocó
3. Registro fotográfico de la forma como fueron transportados los alimentos (Carretera, lanchas por río, barcos militares.
4. Implementación de medidas de bioseguridad en instalaciones y desinfección de vehículos.
5. Almacenamiento de las cajas de alimentos

Informe de entregas de los Kits Alimentarios

Se pudo apreciar que se encuentran 18 actas de entregas de los Kits alimentarios, los cuales se muestran a continuación:

Tipo documento	Fecha entrega	Sitio entrega	Recibió entregas
Acta de entrega	10/04/2020	Quibdó	Emilson Mosquera
Acta de entrega	18/04/2020	Quibdó	Emilson Mosquera
Acta de entrega	20/04/2020	Belén de Bajirá	Halmar Lemus
Acta de entrega	20/04/2020	Belén de Bajirá	Halmar Lemus
Acta de entrega	23/04/2020	Buenaventura – Litoral del San Juan	Leiner Largacha
Acta de entrega	24/04/2020	Buenaventura – Bajo Baudó	Damián Mosquera
Acta de entrega	06/05/2020	Unión Panamericana	Emilson Mosquera
Acta de entrega	08/05/2020	Buenaventura – Bajo Baudó	Damián Mosquera
Acta de entrega	06/05/2020	Buenaventura – Bajo Baudó	Damián Mosquera
Acta de entrega	14/05/2020	Quibdó – Lloró	Rafael Bolaños
Acta de entrega	15/05/2020	Quibdó	Emilson Mosquera
Acta de entrega	20/05/2020	Istmina - Sipí	Leonor Asprilla
Acta de entrega	21/05/2020	Istmina	Emilson Mosquera
Acta de entrega	22/05/2020	Istmina	Rafael Bolaños
Acta de entrega	22/05/2020	Tadó	Rafael Bolaños
Acta de entrega	23/05/2020	Istmina	Rafael Bolaños
Acta de entrega	25/05/2020	Quibdó	Emilson Mosquera
Acta de entrega	28/05/2020	Turbo	Yithmar Panesso
Acta de entrega	28/05/2020	Condoto -Nóvita	Leonor Asprilla

Respecto de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19

Se pudo establecer que la empresa Mister Grain S.A.S posee los protocolos de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.

Respecto del plan de saneamiento básico ambiental

Se pudo establecer que la empresa Mister Grain S.A.S posee el plan de saneamiento básico ambiental

Respecto de los protocolos de limpieza y desinfección

Se pudo establecer que la empresa Mister Grain S.A.S posee los protocolos de limpieza y desinfección

Respecto de los protocolos de manipulación de alimentos

Se pudo establecer que la empresa Mister Grain S.A.S posee los protocolos de manipulación de alimentos.

Respecto de los protocolos de seguridad y almacenamiento de materiales

Se pudo establecer que la empresa Mister Grain S.A.S posee los protocolos de seguridad y almacenamiento de materiales.

Respecto de los protocolos de recepción, almacenamiento y distribución

Se pudo establecer que la empresa Mister Grain S.A.S posee los protocolos de recepción, almacenamiento y distribución.

Respecto de las facturas y cuentas de cobro

Se pudo establecer que la empresa FDA ARKA S.AS presentó las siguientes facturas y cuentas de cobro como soportes de su operación comercial en el cumplimiento de la orden de proveeduría No. 121 de 2020 UNGRD.

Esta información se relaciona a continuación:

Proveedor	Fecha	No. Documento	Concepto	Valor factura
Mister Grain S.A.S	2/05/2020	5510	Kit de apoyo alimentario	1.625.000.000
Mister Grain S.A.S	16/05/2020	5509	Transporte	1.625.000.000
Mister Grain S.A.S	30/05/2020	5522	Transporte	812.500.000
Humberto Urbina Hernández	15/05/2020	200504-200503-200-502-200501	Transporte	58.000.000
Jaime Galeano Guaca	28/05/2020	200505-200504-200505	Transporte	42.000.000
Aldrubal de Jesús Jaramillo	3/05/2020	24	Transporte	12.900.000
Gustavo Ramírez Mancera	5/05/2020	22	Transporte	12.900.000
Edgar Alberto Triana	6/05/2020	26	Transporte	12.900.000
Wilmer Bolaño Guerra	8/05/2020	20	Transporte	12.900.000
Alexander Reyes Ríos	10/04/2020			1.000.000
Edwin M. Palacios	18/04/2020			1.000.000
José Robinson Ramírez	20/04/2020			1.000.000
José Junior Mosquera	24/04/2020	1		1.000.000
José Junior Mosquera	6/05/2020	2		1.000.000
José Junior Mosquera	8/05/2020	3		1.000.000
José D. Rentería	14/05/2020			1.000.000
Edwin Palacios	15/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Bladimiro Urrutia	20/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Bladimiro Urrutia	21/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Enrique González	22/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Enrique González	22/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Lincolnd Eduardo Sánchez	23/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Alexander Reyes Ríos	25/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Carlos Alberto Mosquera	28/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Blaises Polo Llenara	28/05/2020		Descargue mula	1.000.000
Omar Enrique Baldovino	20/04/2020		Descargue mula	1.000.000
Contadores públicos HSJ	1/06/2020	74	Servicios contables abril -	2.347.910

Respecto de la certificación de pagos

Fue entregada para análisis forense la certificación de pago de la orden de las empresas FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S, las cuales se pueden detallar a continuación:

Certificación pago FDA ARKA S.A.S

2/12/2020

Imprimir movimientos - - Banco de Bogotá



FDA ARKA SAS
Fecha: 02/12/2020 09:14 AM
IP: 190.145.45.110



CONSULTAS ▾

TRANSACCIONES ▾

SERVICIOS Y SOLICITUDES ▾

Movimientos
Versión para impresión de los movimientos.



Transacciones entre 16/07/2020 y 16/07/2020

Se encontró 1 registro, mostrando todos los registros.

Fecha	Descripción	Oficina	Documento	Débito	Crédito	Efectivo	Cheque
16/07/2020	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Cartera Colectiva Abierta Alta Liquidez- Fiduprev	1782-BANCA OFICIAL- INSTITUCIONAL	0000225235		\$4.536.915.863,35	\$4.536.915.863,35	\$0,00

Cerrar

Imprimir

Luis Fernando García Caicedo
Mg (c) Contabilidad – Forense y Criminología
Esp. Auditoría Forense
Contador Público
Detective DAS

Certificación pago empresa Mister Grain S.A.S



WWW.BANCOPOPULAR.COM.CO

Movimientos Días Anteriores

Empresa: MISTER GRAIN S.A.S.
Tipo Dcto: NIT Persona Jurídica **No. Dcto:** 900099727
Generado por: RUTH MARLEN HERRERA PARDO

A continuación el detalle de: [Resumen](#) - [Consultar](#)

Parámetros de consulta

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	CTE2800	*****2800

Fecha
Ayer

Fecha	Transacción	Débitos	Créditos
2020/05/27	6 00000000000000000000000000000000 INTERESES DE SOBREGIRO	\$54.202,62	\$0,00
2020/05/27	7 00000000000000000000000000000000 N.D. GMF AUTOMATICO	\$216,81	\$0,00
2020/05/27	5Enc 2720RETIRO POPULAR CE EXENTA GMF 7376724 ABONOS POR A.C.H	\$0,00	\$4.475.727.463,35
2020/05/27	3 00000000000000000000000000000000 PAGO DE CHEQUES POR VE	\$1.000.000,00	\$0,00
2020/05/27	4 00000000000000000000000000000000 N.D. GMF AUTOMATICO	\$4.000,00	\$0,00

Certificación pago empresa Mister Grain S.A.S – 500 Mercados – OP 098

Fecha Actual: 2020/12/02 | Hora Ingreso: 13:54 IP: 190.145.45.110

RUTH MARLEN HERRERA PARDO
Fecha/Hora Ultimo Ingreso: 2020/12/02 07:25
Consultas
> Movimientos
> Dias Anteriores

Días Anteriores

Resumen

Parámetros de consulta

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final	Hora Inicial	Hora Final
Cuenta Corriente	CTE2800	*****2800	2020/08/06	2020/08/06	00:00	23:59

Fecha	Transacción	No. Documento	Débitos	Créditos
2020/08/06	80000000000000000000000000000000 00000000000000000000000000000000 ABONOS POR A.C.H.	13623219	\$0.00	\$ 9,459,356.00
2020/08/06	7Enc 2720RETIRO POPULAR CE EXENTA GMF 7530321 ABONOS POR A.C.H.	23622705	\$0.00	\$ 56,493,945.59

Detaille

Tipo Producto	Nombre Producto	No. Producto
Cuenta Corriente	CTE2800	*****2800

Fecha	2020/08/06
Fecha Aplicación	2020/08/06
Hora	00:00:00
Transacción	7Enc 2720RETIRO POPULAR CE EXENTA GMF 7530321 ABONOS POR A.C.H
Oficina	933
Desc. Oficina	GCIA DE OPE BCRI
No. Documento	23622705
Débitos	\$0.00
Créditos	\$56,493,945.59
Valor Efectivo	\$56,493,945.59
Valor Cheque	\$0.00

Respecto del personal contratado

Se procedió a solicitar el listado del personal contratado por la empresa Mister Grain S.A.S, el cual fue entregado y es el siguiente:

MISTER GRAIN S.A.S NIT. 900,099,727-6 PERSONAL LABOR CONTRATADA				
No.	EMPLEADO	C.C.	NUMERO TELEFONICO	CORREO ELECTRONICO
1	FERNANDEZ BERRIO SILFREDO	1.126.709.461	3003751741 - 3175971688	noelis_gabriel@hotmail.com
2	ALAPE AROCA GINNA MARCELA	1.032.418.545	3005935034 - 3203326584	fab14-16@hotmail.com
3	AYALA ARIAS JHON ALEJANDRO	1.030.685.898	3102600047	jhonalejandro25@outlook.com
4	COBOS AREVALO ANGIE LORENA	1.033.773.518	3115618724	NA
5	AYALA ARIAS INGRID JOHANA	1.030.658.334	3144680905	ingrid_ayala.arias.ia@gmail.com
6	BARRETO SEVERICHE DENYS DAVID	1.016.116.042	3224136567	davidmaldonado84@gmail.com
7	ALAPE AROCA ELISABETH	28.652.899	3014375271	NA
8	TORRES GUERRA NEY ENRIQUE	72.197.981	3107704714	neiltorres058@gmail.com
9	BELLO SALGADO MISAEL ENRIQUE	9.043.829	3219936520	misaelbello1970@gmail.com
10	APARICIO JIMENEZ ALEX MANUEL	1.101.875.215	3045577648	NA
11	ACERO AVENDAÑO NURY BETY	52.743.778	3206588414 - 3134750465	rociobodegasviejas@gmail.com
12	ARAUJO DELGADO YULLIANA VIRGINIA	96340361-9071996	3194908619	antonellayulith@hotmail.com
13	ROMERO TIJERA KEVIN DAVID	1.001.044.040	3103016297 - 3103016297	daniramirez-13@hotmail.com
14	AREVALO VARELA MARIA MARTHA	39.529.909	3504261129 - 3123892832	marthaarevalo@gmail.com
15	MACHACON RICARDO ANA MARQUEZA	1.047.389.283	3005483889 - 3005086238	libiarosagarciamo3@gmail.com
16	GUTIERREZ GARCIA MILAGRO DEL CARMEN	1.045.705.478	3005086238	libiarosagarciamo3@gmail.com
17	VANEGAS BERRIO JOSE HERNAN	9.044.737	3206665744 - 3042109255	NA
18	JULIO JIMENEZ GERMAN JOSE	1.101.446.593	3138343448	NA
19	PARRAGA RAMIREZ JOSE ELIO	19.160.793	3006077278 - 3118048956	joseelioparragaramirez@gmail.com
20	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS HUMBERTO	80.375.638	3118577852	NA
21	TORO FREDDY JOSE	813.544.122.041.984	3223142354	zorofreddy319@gmail.com
22	ZERPA QUINTERO YADIRA ELIZABETH	843.076.915.031.979	3204742515 - 3144405733	yadiraaurutia12@hotmail.com
23	ALBORNOZ VARELA VIDAL EDUARDO	837.901.314.021.982	3043594589 - 3016346626	vidal15295086@hotmail.com
24	QUINTERO DENY JOSE	920.065.319.021.993	3165771515 - 3208610749	deny_19@outlook.com
25	SOLER ARANDIA MARY LUZ	52.463.416	3015386313	NA
26	GALINDO LEON MARIO ALEXANDER	80.830.183	3212427479 - 3122539450	srpizano10@gmail.com
27	CARRILLO ARANDA DIANA SHRILEY	52.397.569	3212427479	shirlevcarrilloa@gmail.com
28	RUEDA AVILA ELMER DAVID	1.032.459.997	3017975547	maribros2608@outlook.com
29	ONOFRE ORJUELA YULY ESPERANZA	53.007.146	3102627420	NA
30	ORTIZ PEÑA CARMEN EUGENIA	52.281.195	3102910645	carmen2007ortiz@hotmail.com
31	RUZ SALCEDO RICHARD RAFAEL	930.611.308.061.972	3122617343	multiservicioselatico@gmail.com
32	MADERO CUTA EDILBERTO	79.183.501	3197416415	NA
33	BELLO DAZA LUIS EDUARDO	1.030.683.886	3132248685	luisbello328@gmail.com
34	CALDERON GAITAN JENNY PAOLA	1.033.770.543	3143958666	jenny-15cg@hotmail.com
35	VALDERRAMA LAVERNE JHOAN JOSE	936.505.107.081.996	3219457763	jhoanvalderrama@gmail.com
36	DUQUE SALAZAR HERNANDO	1.006.024.192	3134809295	NA
37	SALAZAR HERNANDEZ EDNNA VIVIANA	20.928.402	0312187744	NA
38	MEDINA MASMELA CARLOS ANDRES	1.030.667.373	3138597254	krtex_1996@hotmail.com
39	ANGULO ORTIZ DEBYD SMITH	1.000.971.045	3166405998 - 3102910645	debydsmith@gmail.com
40	BELLO DAZA JORGE HUMBERTO	1.030.629.763	3204758588 - 3132248685	ju.nior_1@hotmail.com
41	CORTES SUAREZ JAIME	11.338.964	3203307754 - 3144419561	NA
42	JULIO AGRESOTH JOSE DE JESUS	92.400.310	3046108212 - 3207833437	moralesbanquetm@gmail.com
43	CASALLAS RAMIREZ VIVIANA PATRICIA	1.012.411.375	3212036367 - 3133270694	vivianacasallasramirez2017@gmail.com
44	PARRAGA ALBORNOZ ANDRES DAVID	1.193.490.964	3014405323 - 3006077278	davidparraga13@gmail.com
45	ARCINIEGAS TIQUE MAGDA ROSARIO DEL PILAR	1.012.363.516	3203073313 - 3114525332	dannacarolina0611@gmail.com
46	CAICEDO GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	1.045.526.875	3118820036	NA
47	BARRERO RODRIGUEZ LUCILA	1.007.380.000	3202426527	luci1995rodriguez@gmail.com
48	BERRIO BUELTA ANDRES ANTONIO	92.448.516	3003328230 - 3104265852	NA
49	ARICAPA QUIROGA ROSEMBERG	1.030.629.988	3138737208	raq0303@gmail.com
50	CONDE ALAPE EDISON FABIAN	1.012.462.513	3203326584	fab14-16@hotmail.com
51	MOSQUERA MOSQUERA HELMER	71.240.964	3204549083 - 3103016297	NA
52	ROMERO VECINO JUAN CARLOS	1.101.445.801	3208852709 - 3118570709	darielapautmartinez1988@gmail.com
53	MORENO ROSERO CHRISTIAN CAMILO	1.020.793.596	3216939158	gloria-rosero1966@hotmail.com
54	MORENO ROSERO LUIS ALEJANDRO	1.020.808.395	3138288543	alejandromoreno1028@hotmail.com
55	RUSINQUE ALDANA SANTIAGO	1.012.437.034	3134285739	santinsinque@gmail.com
56	ROSETO JHON BAYRON	1.033.681.750	3228973962	brosero86@gmail.com
57	MONROY ROSETO KEVIN ANDRES	1.001.274.495	3192943809	kevin2015rose@gmail.com
58	VILLARRAGA GERALDO ROSA MARIA	52.773.110	3948359 - 3125948168	NA
59	TORRES GUERRA JULIO CESAR	1.102.892.935	3212945461	julio.torres.guerra@gmail.com
60	ALVARADO JENNIFER VIVIANA	1.012.373.836	3227030356	jeviviannaal@hotmail.com
61	HERNANDEZ AMADO LIZBETH KARINA	37.670.295	3045508790	NA
62	MENDEZ DIAZ ERIKA TATIANA	1.030.643.559	3142859930	josel-90@outlook.com
63	ARCINIEGAS TIQUE ADRID JULIETH	1.105.055.584	3203371859	julieth-051@hotmail.com

Es importante anotar que el cuadro anterior contiene información de ubicación y verificación de las labores contratadas, en el caso de ser requerido por la autoridad competente.

Conclusiones

1. Se pudo establecer que la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre UNGRD, fijó en \$117.000 pesos el valor de los kits de Ayuda Humanitaria de Emergencia Alimentaria y no Alimentaria, a través de precio promedio, esto debido a la variedad de productos y valores en las empresas CENCOSUD, Éxito Álamo y Almacén Comunal.
2. Se pudo establecer que la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre UNGRD, fijó en \$28.000 pesos el valor de los gastos logísticos al Departamento del Chocó de los kits de Ayuda Humanitaria de Emergencia Alimentaria y no Alimentaria.
3. Se pudo determinar que el valor de la orden de proveeduría No. 098 fue de \$58.500.000.
4. Se pudo establecer que el valor de la Orden de Proveeduría No. 121 de 2020 fue de \$4.712.500.000, incluyendo los gastos logísticos al Departamento del Chocó.
5. Se pudo establecer que el valor de la Orden de Proveeduría No. 122 de 2020 fue de \$4.712.500.000, incluyendo los gastos logísticos al Departamento del Chocó.
6. Se pudo establecer que las empresas Mister Grain S.A.S y FDA ARKA S.A.S, aceptaron las Órdenes de Proveeduría emitidas por la UNGRD.
7. De acuerdo al análisis del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa Mister Grain fue inscrita el 10 de agosto de 2006.
8. De acuerdo al análisis del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa FDA ARKA fue inscrita el 06 de octubre de 2015.
9. De acuerdo a las facturas analizadas que soportan la operación comercial de la Orden de Proveeduría No. 122 de 2020, los costos directos totalizan \$3.438.250.476.
10. Se pudo determinar que las facturas que los productos con los cuales se construyeron los kits alimentario de la Orden de Proveeduría No. 122 de 2020, fueron adquiridos en las siguientes regiones del país:
 1. Lérica - Tolima
 2. Cota
 3. Bogotá D.C.
 4. Cúcuta
 5. Barranquilla
 6. Itagüí - Antioquia
 7. Villavicencio
 8. El Cerrito – Valle
 9. Zipaquirá – Cundinamarca
 10. Mosquera – Cundinamarca.

11. Bucaramanga

11. Se pudo determinar, que los productos adquiridos para la conformación de los Kits alimentarios para la emergencia fueron facturados, unos de contado, otros mediante pago anticipado y otros a crédito, esto se puede ver en el desarrollo del informe, incluso en algunas de las facturas emitidas.
12. En el análisis forense que se desarrolló, se encontraron soportes físicos de los costos indirectos que son soporte de la operación comercial de las Órdenes de Proveduría Nos. 098, 121 y 122 de 2020, esto se puede ver en detalle en el desarrollo del informe.
13. Se pudo determinar que en las Órdenes de Proveduría Nos. 098, 121 y 122 de 2020 contienen los siguientes protocolos para la prevención del Covid 19:
 - protocolos de bioseguridad
 - plan de saneamiento básico ambiental
 - protocolos de limpieza y desinfección
 - protocolos de manipulación de alimentos
 - protocolos de seguridad y almacenamiento de materiales
 - protocolos de recepción, almacenamiento y distribución
14. En el análisis de la información se encontraron documentos soporte de la estructura de costo de las Órdenes de Proveduría Nos. 098, 121 y 122 de 2020 como son: Facturas de compra venta, cuentas de cobro, comprobantes de egreso y recibos de caja, esto se puede ver en detalle en el desarrollo del informe.
15. Se pudo establecer que el pago efectuado a la empresa MISTER GRAIN S.A.S por parte de la Unidad nacional de Gestión de Riesgo de Desastre UNGRD fue hecho el 20 de mayo de 2020, varios meses después de haber aceptado y ejecutado la orden de Proveduría No. 098 y 122.
16. Se pudo establecer que el pago efectuado a la empresa FDA ARKA S.A.S por parte de la Unidad nacional de Gestión de Riesgo de Desastre UNGRD fue hecho el 16 de julio de 2020, varios meses después de haber aceptado y ejecutado la orden de Proveduría No. 121.
17. Se pudo establecer a través del análisis del documento denominado Estudio de Mercado Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, en su página No. 42, que el precio de los Kits de Ayuda Alimentaria de Emergencia que fueron plasmados en las Órdenes de Provedurías Nos. 098, 121 y 122 de 2020 es de \$117.150.

También en la página No. 12 del precitado estudio, sección conclusiones, se pudo establecer y confirmar que la propuesta definitiva del valor AHE – UNGRD es de \$117.000 (Tabla No. 13)
18. Se pudo determinar a través del análisis de los oficios de aceptación de proveeduría de las empresas FDA ARKA S.A.S y MISTER GRAIN S.A.S, que estas aceptaron las condiciones para proveer los Kits alimentarios consignados en las Ordenes de Proveduría Nos. 098, 121 y 122 de 2020, así como los gastos adicionales de logística que se generaron para el Departamento del Chocó.

5. IDONEIDAD Y EXPERICENCIA:

Especialista en Auditoría Forense de la Universidad Externado de Colombia, terminó estudios de Maestría en Contabilidad - énfasis en contabilidad forense y criminología de la universidad Libre de Bogotá, Contador Público de la misma casa universitaria y ExContador Forense de la Fiscalía y el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, con 15 años de experiencia en el área de investigaciones financieras forenses especializadas, en temas relacionados con investigaciones de delitos de alto impacto como el lavado de activos, terrorismo, corrupción multinivel, enriquecimiento ilícito, fraude en todas sus dimensiones, delitos contra la propiedad intelectual e industrial y casos de extinción de dominio, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Proceso Arbitral Caso No. 15742 - Convocante: NAVELENA S.A.S en Liquidación Judicial y Epecistas ODEBRECHT - Convocado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORMAGDALENA – Se rindieron 4 Dictámenes periciales contables forenses – Soy perito de parte de CORMAGDALENA – Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Proceso penal - Caso INTERBOLSA. Proceso No. 110016000027201200320 – Fiscalía 1 Especialidad Grupo Investigativo de Delitos Contra el Sistema Financiero y el Mercado Publico de Valores FGN Nivel Central Bogotá – Peritajes contables forenses como perito de la Fiscalía General de la Nación Nivel Central Bogotá D.C. – Fiscal Dra. Alexandra Ladino y Dr. Javier Corredor.
3. Extinción de Dominio - Caso Ñeñe Hernández Proceso No. 201900151 E.D. Dictamen Contable Forense, peritaje rendido a la defensa Dr Billy Torres, abogado defensor – Trazabilidad bienes inmuebles de la sociedad Búfalo y socios – Ciudad Bogotá D.C. y Bucaramanga.
4. Justicia Transicional y proceso penal - ex presidente del Congreso Mario Uribe - Dictamen Pericial de Contador y Auditor Forense - Trazabilidad forense de recursos y adquisición de bienes inmuebles No. Proceso 11.001.60.00253.2006.80011.59 – Perito de la defensa – Ciudad Bogotá D.C. – Dictamen rendido al Dr. José Manuel Rodríguez Torres.
5. Proceso penal - Caso corrupción INTERNATIONAL Compañía de Financiamiento CF – No. Proceso110016099048201500010 - Fiscalía 1 Especialidad Grupo Investigativo de Delitos Contra el Sistema Financiero y el Mercado Publico de Valores FGN Nivel Central Bogotá D.C. – Informes periciales contables forenses rendidos para la Fiscalía General de la Nación.
6. Extinción de Dominio - Caso corrupción Gobernación de San Andrés - Proceso No. 201900151 E.D. Bogotá D.C. - Informe Pericial de Contador y Auditor Forense para la defensa - Trazabilidad bienes inmuebles – Dictamen rendido al Dr. Darío Bazzani, abogado defensor.
7. Proceso Penal - Caso corrupción Juegos Nacionales Ibagué Tolima – Proceso No. 730016000000201600118 – Prueba pericial contable forense para la defensa – Trazabilidad de bienes y operaciones financieras – Fiscalía Segunda Seccional Delitos Contra la

Administración Pública del Nivel Central Bogotá D.C. – El peritaje es rendido al Dr. Diego Gutiérrez, abogado defensor – Oficina Consorcio de Abogados Especializados Bogotá D.C.

8. Proceso Penal – Proceso No. 110016099048201600002 – Dr. Javier Corredor, Fiscal Tercero Local – Grupo de Delitos Contra el Sistema Financiero y el Mercado Público de Valores Fiscalía General de la Nación Nivel Central Bogotá D.C. – Proceso en contra de AGRORED S.A. Actuación como perito contador forense de la Fiscalía General de la Nación.
9. Proceso penal - Caso corrupción Ex Alcalde de Buenaventura Eliecer Arboleda – Prueba pericial contable forense para la defensa – Proceso No. 7611160000247201700073 – Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buga Valle del Cauca – Lavado de activos, enriquecimiento ilícito, concierto y cohecho impropio – Trazabilidad de bienes inmuebles.
10. Proceso Penal – Procesado Hernando Falla Duque e INVERAUTOS Renault Neiva Huila – Proceso 110016000096201700359 Lavado de activos y extinción de dominio testafierros de las FARC- Fiscalía 13 Especializada de Lavado de Activos Unidad Nacional contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense – Trazabilidad contable y económica – Dictamen rendido al Dr. Wilson Vallejo, abogado defensor.
11. Proceso Penal – Procesado Jaime Cutiva – Proceso – 11016000096201600322 - Fiscalía 31 Especializada de Lavado de Activos Unidad Nacional contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. - Lavado de activos y extinción de dominio testafierros de las FARC- Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense – Trazabilidad económica y financiera para la defensa.
12. Proceso Penal - Caso Lavado de activos internacional Restaurante el Transportador – 110016000096201800015 - Fiscalía 31 Especializada de Lavado de Activos Unidad Nacional contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. - Lavado de activos y extinción de Dominio - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense rendido para la defensa – Trazabilidad tributaria y económica.
13. Proceso Disciplinario. Procuraduría Provincial de Girardot Cundinamarca - Ex Alcalde de Melgar – Proceso IUS – 2016292898, IUC 2016-57-883237 - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense rendido para la defensa - Trazabilidad económica y financiera – dictamen rendido al Dr. Wilson Leal Echeverry, abogado defensor – investigado Dr. Gentil Gómez Oliveros ex Alcalde de Melgar Tolima.
14. Proceso Penal – Caso de Usura y lavado de activos – Proceso 110016000050201808888 Bogotá D.C. - Perito de la defensa – Dictamen pericial contable forense – Dictamen rendido al Dr. Juan David Cardona, abogado defensor.
15. Proceso Penal – Minería ilegal – MEPRECOL Proceso No. 110016000096201300014 – Fiscal 32 Especializado Contra el Lavado de Activo Nivel Central Bogotá D.C. - Dictamen pericial contable forense rendido a la defensa y al cliente.
16. Proceso Penal Iké Asistencia. México – Proceso No. 20185980167102 - Perito de la defensa Bogotá D.C. – Dictamen pericial contable forense – Dictamen rendido a la Dra. Julie Gutiérrez, abogada defensora de la firma Iké Asistencia.

17. Proceso Penal - Caso CEMEX – 110016000050201619831 Fiscalía 63 Especializada Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. – Perito contador para la defensa – Estudio patrimonial y de enriquecimiento ilícito – Informe base de opinión pericial.
18. Proceso penal ex Gobernador de Nariño Camilo Romero – Proceso No. 110016000096201800187 Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos Nivel Central Bogotá D.C. – Perito contable de la defensa - Dictamen análisis patrimonial (Se rinde dictamen al Dr Iván Cancino, quien ejerce como apoderado del Dr. Camilo Romero y familia, dentro del proceso)
19. Procuraduría General de la Nación - ex Gobernador de Cundinamarca Jorge Rey – Proceso disciplinario Procuraduría General de la Nación Bogotá D.C. – Perito contable de la defensa, Dictamen de análisis patrimonial (El dictamen fue rendido al dr Billy Torres, quien ejerce como apoderado del Dr. Jorge Rey y familia dentro del proceso)
20. Proceso de Extinción de Dominio - Ex Gobernador del Guaviare Nevio Echeverry - Dictamen Pericial Patrimonial, Contable y Económico - Proceso 13.359 E.D. Fiscalía 31 Delegada Unidad Nacional de Extinción de Dominio Nivel Central Bogotá D.C. – Dictamen rendido para la defensa del Dr. Nevio Echeverry.
21. Proceso de extinción de dominio – Cesar Acosta - Dictamen Pericial Patrimonial, Contable y Económico - Proceso 13365 E.D. Fiscalía 14 Delegada Nivel Central Bogotá D.C. – se rinde Dictamen pericial para la defensa del señor Cesar Acosta.
22. Proceso penal 2014 – Proceso No. 110016000253200682696 - Fiscalía 164 En Apoyo a Despacho 23 Delegada Ante El Tribunal De Distrito Unidad Nacional Para La Justicia y La Paz – UNJYP – Unidad Especializada de Persecución de Bienes Bogotá D.C – Informes rendidos para la Fiscalía General de la Nación.
23. Proceso de responsabilidad fiscal - contratos Covid 19 Alcaldía de Sincelejo – proceso fiscal No. UCC-PRF-038-2020 CUN: 28757, penal y disciplinario - Perito de la defensa, Dictamen contable de sobrecostos - Contralora Delegada Intersectorial 9 Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción Bogotá D.C. (se rindieron informes para la defensa que se destinaron a las investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación)
24. Proceso penal - contratos Covid 19 Alcaldía La Palma – Proceso No. 110016099149202000299 Unidad Nacional Anticorrupción Bogotá D.C. – Perito de la defensa, Dictamen contable de sobrecostos rendido para la defensa - Juzgado 76 Penal Municipal Función Control Garantías – Dictamen rendido al Dr. Pedro Nel Escorcia, abogado defensor.
25. Proceso de responsabilidad fiscal - contratos Covid 19 Gobernación de Tolima – Proceso No. UCC-PRF-057-2020 - CUN SIREF: 28788 - Contralor Delegado Intersectorial 3 Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción Contraloría General de la Nación Bogotá D.C. - Dictamen contable de sobrecostos – Informe pericial para la defensa del Gobernador del Tolima.

26. Proceso Penal – Casos CAJANAL - Fiscalía primero (1) Especializado Unidad de Delitos Contra la Administración Pública de Bogotá D.C., estructura de apoyo FONCOLPUERTOS. Proceso No. 110016000088200800070 – Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
27. Proceso Penal – Puertos de Colombia FONCOLPUERTOS – Dr. ISRAEL MOLANO ROJAS Fiscal Tercero Delegado Unidad Nacional Anticorrupción de Bogotá D.C., Estructura de Apoyo FONCOLPUERTOS – Sumario 3430 - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
28. Proceso Penal – Puertos de Colombia FONCOLPUERTOS – Proceso No. 2012-0006 – Dirigido a la Doctora MARIA ESTER NOVOA PARRA Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Bogotá, Análisis pericial y de prestaciones sociales a pensionados del puerto a nivel nacional - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación y el despacho del Juez.
29. Proceso Penal – FONCOLPUERTOS Y CAJANAL – Proceso No. 1100160000101200900077 – Fiscalía No. Primera Delegado de la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública FONCOLPUERTOS y CAJANAL de Bogotá D.C. Dr. ANGEL GABRIEL MOYANO JARA – Peritaje sobre liquidaciones - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
30. Proceso penal – Proceso No. 3191-01 – Doctor ANGEL GABRIEL MOYANO JARA Fiscal Primero Delegado de la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública FONCOLPUERTOS y CAJANAL Bogotá D.C. – Delitos Estafa y Fraude – investigaciones prestacionales - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
31. Proceso penal - Radicado 3355 – Doctora MARIA DORIS PAEZ CUERVO Fiscalía (2) adscrita a la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública, Estructura de Apoyo Tema FONCOLPUERTOS Bogotá D.C. – Se me designa como Perito Contador de la Fiscalía General de la Nación.
32. Proceso penal – Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar UT SIT Valledupar – Proceso No. 200016001231201200841 – Fiscalía 12 Seccional de Delitos Contra la Administración Pública Valledupar Cesar – Perito Contador de la Fiscalía – Delito de peculado por apropiación y otros - Dictamen rendido para la Fiscalía General de la Nación.
33. Proceso penal – Proceso No. 810016281001201000155 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS - Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación
34. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201000237 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS - Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.

35. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201100024 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesado Dr. Jesús María Pardo, Juez Laboral de Arauca por los delitos de Prevaricato por acción en concurso material homogéneo – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
36. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201100282 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesada Juez Segundo Promiscuo de Familia de Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
37. Proceso penal – Proceso No. 810016001133201100302 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca - Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesado Juez Primero Promiscuo de Familia de Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
38. Proceso penal – Proceso No. 103.368 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca – Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.
39. Proceso penal – Proceso No. 153.741 - Doctor: OSCAR LEON SERRANO FRANCO Fiscal Único Especializado Delegado Ante el Tribunal de Arauca – Ciudad Arauca – Investigación delitos Contra la Administración de Justicia – Grupo Anticorrupción DAS – Procesado Dr. Santiago Rodil García Juez Civil del Circuito de Arauca – Informe rendido para la Fiscalía General de la Nación.

Además de la experiencia citada anteriormente, he ejercido y me encuentro ejerciendo la docencia catedrática en diferentes universidades como la Universidad Externado de Colombia, Universidad del Rosario, University for Peace ONU, Universidad Javeriana, Universidad Central, Universidad Sergio Arboleda, Cámara de Comercio de Bogotá, Departamento de Altos Estudios Fiscalía General de la Nación y en escenarios internacionales como en la Organización de las Naciones Unidas, Escuela ERCAIAD OEA, Universidad de Granada de España, Centro Internacional de Estudios de Costa Rica, H. Resource y Hossana University de Panamá, Fundación para el Estudio del Lavado de Activos de Costa Rica, Congresos Internacionales de Lavado de Activos, así mismo, he sido consultor del Periódico El Tiempo en el área especializada de corrupción.

5.1. LISTA DE PUBLICACIONES RELACIONADAS:

1. Contaduría forense, “Un arma efectiva para combatir las finanzas de las organizaciones criminales y el terrorismo” - GARPE – 2014 (Independiente) Dedicado a la Fiscalía General de la Nación.

2. Contaduría forense “Cuando las cifras ocultan el delito” GARPE – 2014 (Independiente)
ISBN 978-958-46-5508-0
3. Forensic Accounting, “when the figures conceal the crime” GARPE – 2014 (Independiente)

Artículos especializados en criminalidad financiera y corrupción

1. Universidad Externado de Colombia – 2017
2. Universidad Konrad Lorenz – 2017 - Psicología forense “La Contaduría forense, una herramienta de perfilación criminal de orden socioeconómico y financiero”
3. Revista LEGIS Internacional de Contabilidad y Auditoría, edición No. 71 -2017 “Contadores y auditores forenses: Efectividad pericial contra el crimen macro económico, financiero y multinivel”
4. Revista HUELLAS Fiscalía General de la Nación - 2015
5. Así mismo, creador de los nuevos protocolos y guías de investigación contable de la Fiscalía en materia delictual financiera.

Entrevistas para medios de comunicación escritos y radiales

1. Diario el Tiempo - 2018
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/test-sobre-la-corrupcion-en-los-colombianos-250242>
2. Diario el Tiempo - 2018
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/como-votaron-la-consulta-anticorrupcion-departamentos-con-alto-riesgo-de-corrupcion-260462>
3. Diario el Espectador – 2015 -
<https://www.elespectador.com/entretenimiento/arteygente/gente/el-afro-ha-contribuido-destapar-escandalos-interbolsa-o-articulo-608391>
4. Revista Dinero
<https://www.youtube.com/watch?v=j-HbjBDDyPw>
5. Diario El Huila – 2018
<https://www.diariodelhuila.com/departamentos-corruptos-no-salieron-a-votar>
6. Actualicese.com – 2016 - <http://actualicese.com/actualidad/2016/08/18/contadores-forenses-están-detras-de-investigaciones-macrofinancieras-en-el-tema-de-corrupcion-estatal/>

7. Ideas y corazón – 2016 - <http://ideasycorazon.com/post/148531343880/luis-fernando-garcia-caicedo>
8. Radio Uniminuto 2016 - <http://www.uniminutoradio.com/noticias/contador-forense-la-fiscalia-combate-la-corrupcion/>
9. Filmación programa sobre mi vida en Señal Colombia – Noviembre de 2016
10. Radio Universidad Piloto – 2017 - http://www.unipiloto.edu.co/wp-content/uploads/emisora/programas_emisora/Impacto_Contable/2017/Impacto_Contable_Tercero_EnVivo_22_08_2017_terminado.mp3
11. Grupo Debates Contables 2017 - <https://www.youtube.com/watch?v=EQzn4q-878Q>
12. Uniminuto UVD – Contadores forenses, contabilidad y auditoría forense, perspectiva de un entorno cambiante - <https://www.youtube.com/watch?v=JrrNYhk1hP0>
13. Universidad Central – Crimen económico, un delito sin ruido a veces con cadáver - <https://www.youtube.com/watch?v=8NKTg9sHqpY&t=1057s>
14. Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos CESJUL - PANAMÁ PAPERS: “Formación y entrenamiento forense para el rastreo de capitales ilícitos” - https://www.youtube.com/watch?v=StXJGtCYm_Q&t=5575s

Logros y reconocimientos

- Ganador al Premio Nacional El Espectador como AFROCOLOMBIANO DEL AÑO 2015 en la categoría JUSTICIA Y DERECHO como Contador y Auditor Forense destacado.
- Postulado a la condecoración de la Medalla al Honor Enrique Low Murtra 2015 de la Fiscalía General de la Nación.
- Grabación de mi biografía como Contador Forense para el Canal de Televisión Nacional Señal Colombia, transmitida el 20 de marzo de 2018.
- Condecorado por el Honorable Senado de la República de Colombia y la Alta Consejería para Asuntos Étnicos, a través de la Resolución No. 0015 de febrero 10 de 2015, la cual exalta la obra, vida y aportes académicos y científicos.
- Reconocimiento en la Categoría de Egresado Destacado de la Universidad Libre de Bogotá – Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables Bogotá D.C.
- Reconocimiento Internacional de la Asociación de Abogadas del Estado de Morelos A.C. de México – junio de 2020.

- Diferentes felicitaciones de parte del Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, durante mi carrera como contador forense.
- Reconocimiento de la Universidad Libre como Egresado destacado en el año 2015.
- Reconocimiento como contador forense Uniminuto – 2017
- Reconocimiento Universidad de Occidente de Guatemala – Facultad de Ciencias Forenses e Investigación Criminal 2017
- Felicitación Rector General Universidad Fiscalía General de la Nación, febrero 2015, entre otros...

Cátedras, Cursos y seminarios académicos de actualización 2020

- Docente Especialización en Auditoría Forense Universidad Externado – Contabilidad Forense - septiembre de 2020
- Docente de catedra de auditoría Forense a los auditores de la Contraloría General de Panamá – Universidad UNESCPA de Panamá – septiembre octubre de 2020
- Exaltación trayectoria y aportes al fortalecimiento de la inclusión étnica – Directora Nacional Grupos Étnicos y Alta Consejería para Asuntos Étnicos ONGEL - agosto de 2020
- Ponente Foro Internacional Forense ON LINE – Panamá 2020 - 17 al 27 de agosto de 2020
- Ponente y moderador World Compliance Forum, 2020 Latinoamérica ON LINE – Costa Rica – agosto de 2020
- Ponente Primer 1º Congreso Internacional de Criminalística y Ciencias Forense IFIL México – 01 al 31 de julio de 2020
- Ponente Universidad de Manizales – Facultad de Ciencias Jurídicas - Modulo Electivo de Verano — Criminalidad económica, corrupción, lavado de activos en épocas de Covid – 19 – junio de 2020

- Programa YouTube Tienda Forense, Pregúntele al Forense – Capitulo No. 6 Entrevista al Auditor Forense – Julio de 2020
- Docente Especialización en Auditoría Forense Universidad Externado – Contabilidad Forense (junio y Julio de 2020)
- Reconocimiento Internacional de la Asociación de Abogadas del Estado de Morelos A.C. de Mexico – junio de 2020.
- Conferencista virtual, Universidad Remington de Montería – Covid -19 y criminalidad financiera – junio de 2020.
- Conferencista de la International Association for Identification, Division Colombia – La corrupción en tiempos de Covid – 19 – Junio de 2020
- Columnista Revista Vive Afro – Delitos Económicos, impacto directo en la calidad de vida de los Afrocolombianos – Junio de 2020
- Docente y ponente catedra contabilidad internacional Universidad Piloto de Colombia – Junio de 2020.
- Ponente conferencia ON LINE Gestión de Riesgo y Auditoría Forense – Colegio Colombiano de Contadores Públicos de Cartagena – Junio de 2020
- Congreso Internacional de Derecho Tributario México – Ponente Corrupción en Colombia a través de delitos tributarios en la pandemia Covid – 19 – Mayo de 2020
- Columnista Revista Vive Afro – Se despierta el interés de la auditoría forense en el Pacífico Colombiano – mayo de 2020
- Ponente Seminario Internacional de Prueba Documental Forense y Lavado de Activos – Savvy Link Panamá – Universidad del Contador Panamá – Abril de 2020.
- Docente Universidad Externado – Coyuntura Delitos de Corrupción como fuente de Lavado de Activos – Mayo de 2020
- 1º Congreso Internacional de Derecho de Futbol, Cámara de Comercio de Cali. 05 y 06 de marzo de 2020.
- Curso dictado vía web 2020 – Enriquecimiento ilícito e incremento injustificado del patrimonio - <https://www.youtube.com/watch?v=9rz1NybVrJQ&t=8s>

- Curso dictado vía web 2020 – Extinción del Derecho de Dominio y el Dictamen Contable Forense como Medio Probatorio -
<https://www.youtube.com/watch?v=9VUTUXgUAZ8>
- Curso dictado vía web 2020 – Fraude y Delitos Financieros, como se investigan y de diferencian <https://www.youtube.com/watch?v=KS3XdPTQPtc&t=55s>
- Curso dictado vía web 2020 - Sobre costos en contratación estatal y detrimento patrimonial anticipado en el sector público (DPA) -
<https://www.youtube.com/watch?v=Sok9xauZY3E&t=47s>
- Curso dictado vía web 2020 - Lavado de activos y delitos conexos de administración pública - Investigación forense parte 1 -
<https://www.youtube.com/watch?v=7cr0tcyA2tU>
- Curso dictado vía web 2020 - Lavado de activos y delitos conexos de administración pública - Investigación forense parte No. 2 -
<https://www.youtube.com/watch?v=eQpuB92pX78>
- Seminario Internacional Panamá 2020 – Prueba Documental Forense en Investigaciones de Lavado de Activos y Delitos Macroeconómicos
- Curso dictado vía web 2020 – Unidad de Investigación Criminal de la Defensa – Tips sobre investigación financiera - <https://www.youtube.com/watch?v=7ebe0l3Jasw>
- Curso Criminología Económica Universidad Externado de Colombia – marzo 2019.
- Curso internacional “Fraudes e Corrupcao: O que contabilidade e Organizacoes tem a Dizer” RCO Brasil – 2019.
- Foro Internacional “Persecución de los Bienes de la Corrupción y Manejo del Conflicto de Interés” – Procuraduría General de la Nación – 2019.
- Conferencista en la Universidad Hossana Panamá - La auditoría forense en las investigaciones de enriquecimiento ilícito
- Seminario Internacional de Oralidad, Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Juicio – Panamá, Universidad Hossana, abril 2019.
- Seminario Internacional de Sistema Penal Acusatorio Panamá, Universidad Hossana, abril 2019.
- Taller Internacional de Criminalística de Campo – Panamá, Universidad Hossana, abril 2019

- Conferencia Universidad Militar Nueva Granada – Delitos Financieros y la auditoría forense – Mayo de 2019
- Conferencista en el Congreso Internacional de Prevención de Lavado de Activos Costa Rica - CIPLAD - julio 22 y 23 de 2019

6. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR:

El suscrito en calidad de Contador Público, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del Código Civil.

Igualmente, se declara que el presente dictamen, se rinde en los términos de lo preceptuado en el Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990, así como también en las disposiciones contenidas en los Artículos 9º y 38 de la Ley 43 de 1990.

Certifico que NO he sido designado en procesos anteriores o en curso por el mismo apoderado de la parte que solicitó el dictamen. (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso)

Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

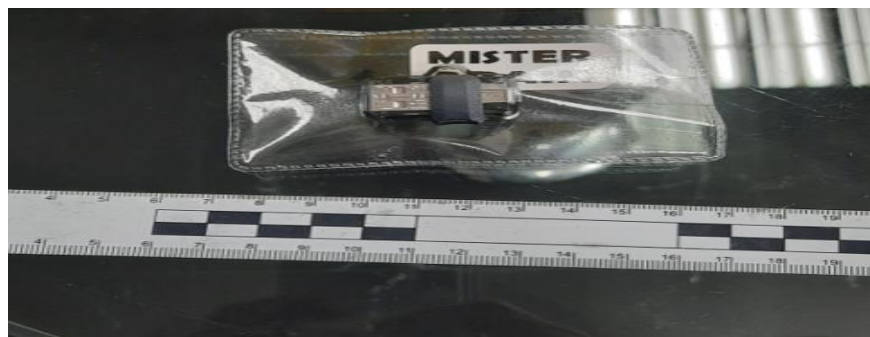
No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012

Anexos:

La información que se anexa es la contenida en las AZ y que fueron entregadas en medio magnético USB y son las siguientes:



Archivos en PDF

- ANALISIS DE COSTOS GASTOS LOGISITICOS CIUDAD CAPITAL Y MUNICIPIO_1
- ESTUDIO_DE_MERCADO_2019_
- MOV BANCO POPULAR 27 DE MAYO -2020
- Pago 500 Mercados Soacha Mister Grain SAS
- Pago Fda Arka SAS 32.500 Mercados

11. Quien suscribe el informe:

Luis Fernando García Caicedo
Cédula: 11.810.105
Teléfono: +573133731672
Correo: felopo@hotmail.com
asesoria@luisgarciaforenses.com
Dirección de notificación: Carrera 77 No. 37-02 s Bogotá.

RV: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO: 80011-2020-36349 - ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD PRESUNTOS RESPONSABLES: EDUARDO GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL Y ...

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 24/05/2022 18:07

Para: María de los Ángeles Vega Rozo <mvega@gha.com.co>

De: Notificaciones GHA

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 18:04

Para: jose.char@contraloria.gov.co <jose.char@contraloria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO: 80011-2020-36349 - ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD PRESUNTOS RESPONSABLES: EDUARDO GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL Y OTROS

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Doctor José Miguel Char Chicre

jose.char@contraloria.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:

PRESUNTOS RESPONSABLES:

ENTIDAD AFECTADA:

RADICADO:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON Y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

PRF- 80011-2020-36349

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente muy amablemente solicito al Despacho (i) El link de acceso libre al expediente digital, o en su defecto, con acceso a los correos notificaciones@gha.com.co o mvega@gha.com.co, con el fin de ejercer la debida defensa de mi prohiada en el proceso de la referencia, como quiera que esta delegatura notificó el Auto No.1022 el 16 de mayo de 2022, sin los anexos correspondientes a las pruebas documentales referidas en el mismo e indispensables para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas por el ente fiscal, razón por la cual, se solicita la oportuna remisión del expediente digital del caso de la referencia.

Agradezco la oportuna atención prestada a esta solicitud.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO: 80011-2020-36349 - ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD PRESUNTOS RESPONSABLES: EDUARDO GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL Y OTROS

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 24/05/2022 18:04

Para: jose.char@contraloria.gov.co <jose.char@contraloria.gov.co>

Cco: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Doctor José Miguel Char Chicre

jose.char@contraloria.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:

PRESUNTOS RESPONSABLES:

ENTIDAD AFECTADA:

RADICADO:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON Y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

PRF- 80011-2020-36349

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta

Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente muy amablemente solicito al Despacho (i) El link de acceso libre al expediente digital, o en su defecto, con acceso a los correos notificaciones@gha.com.co o mvega@gha.com.co, con el fin de ejercer la debida defensa de mi prohiada en el proceso de la referencia, como quiera que esta delegatura notificó el Auto No.1022 el 16 de mayo de 2022, sin los anexos correspondientes a las pruebas documentales referidas en el mismo e indispensables para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas por el ente fiscal, razón por la cual, se solicita la oportuna remisión del expediente digital del caso de la referencia.

Agradezco la oportuna atención prestada a esta solicitud.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Señores:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**COPIA
OFICINA**

Doctor José Miguel Char Chicre
jose.char@contraloria.gov.co
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRESUNTOS RESPONSABLES: EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON Y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA

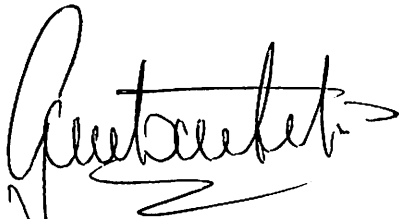
ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

RADICADO: PRF- 80011-2020-36349

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISAR PROCESO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, pongo en su conocimiento que **REAUSMO** el poder a mi conferido y en ese sentido, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de **AUTORIZAR** al señor **JEFFER ERNESTO TREJOS LEÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 15.929.893 expedida en la ciudad de Supia (Caldas), para que acceda, consulte y tome copia del expediente del proceso de la referencia, con el fin de ejercer la debida defensa de mi prohijada en el referido proceso, como quiera que esta delegatura notificó el Auto No.1022 el 16 de mayo de 2022, sin los anexos correspondientes a las pruebas documentales referidas en el mismo e indispensables para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas por el ente fiscal, razón por la cual, se solicita la oportuna remisión del expediente digital del caso de la referencia. A Notificaciones: notificaciones@gha.com.co : mvega@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Contraloria General de la Republica :: SGD 25-05-2022 11:22
Al Contestar Cite Este No.: 2022ER0082669 Fol:1 Anex:1 FA:5
ORIGEN GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S A
S
DESTINO 80011-UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN / CLAUDIA
CRISTINA SERRANO EVERS
ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80011-2020-36349
OBS
2022ER0082669 

RV: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO: 80011-2020-36349 - ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD PRESUNTOS RESPONSABLES: EDUARDO GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL Y ...

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 24/05/2022 18:07

Para: María De Los Angeles Vega Rozo <mvega@gha.com.co>

De: Notificaciones GHA

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 18:04

Para: jose.char@contraloria.gov.co <jose.char@contraloria.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO: 80011-2020-36349 - ENTIDAD AFECTADA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD PRESUNTOS RESPONSABLES: EDUARDO GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL Y OTROS

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Doctor José Miguel Char Chicre

jose.char@contraloria.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:

PRESUNTOS RESPONSABLES:

ENTIDAD AFECTADA:

RADICADO:

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO, MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA, FERNANDO CARVAJAL CALDERON Y ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

PRF- 80011-2020-36349

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente muy amablemente solicito al Despacho (i) El link de acceso libre al expediente digital, o en su defecto, con acceso a los correos notificaciones@gha.com.co o mvega@gha.com.co, con el fin de ejercer la debida defensa de mi prohijada en el proceso de la referencia, como quiera que esta delegatura notificó el Auto No.1022 el 16 de mayo de 2022, sin los anexos correspondientes a las pruebas documentales referidas en el mismo e indispensables para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas por el ente fiscal, razón por la cual, se solicita la oportuna remisión del expediente digital del caso de la referencia.

Agradezco la oportuna atención prestada a esta solicitud.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

Señores:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Doctor José Miguel Char Chicre
jose.char@contraloria.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRESUNTOS:	EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO,
RESPONSABLES:	MARÍA GRISELA BENITEZ OSPINA,
	FERNANDO CARVAJAL CALDERON Y
	ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA
ENTIDAD AFECTADA:	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL
	RIESGO DE DESASTRES – FNGRD
RADICADO:	PRF- 80011-2020-36349

ASUNTO: SOLICITUD DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE - PRF- 80011-2020-36349

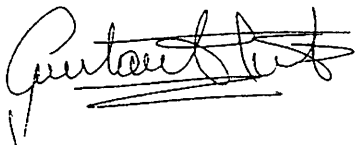
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS., tal como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente muy amablemente solicito al Despacho (i) El envío del expediente digital, o en su defecto, el link con acceso a los correos notificaciones@gha.com.co o mvega@gha.com.co, con el fin de ejercer la debida defensa de mi prohijada en el proceso de la referencia, como quiera que esta delegatura notificó el Auto No.1022 el 16 de mayo de 2022, sin los anexos correspondientes a las pruebas documentales referidas en el mismo e indispensables para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas por el ente fiscal, razón por la cual, se solicita la oportuna remisión del expediente digital del caso de la referencia.

Se anexa a esta solcito la solicitud previa, realizada al correo electrónico del sustanciador del proceso de la referencia.

Agradezco la oportuna atención prestada a esta solicitud.

Notificaciones: notificaciones@gha.com.co : mvega@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402
(Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
MAVR

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 2
UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN	Fecha: 15/06/2021
Página 1 de 3	
AUTO No. 0985	
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349"	
Referencia:	PRF-80011-2020-36349 CUN-AC-80011-2020-28883
Entidad afectada:	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD NIT 900.978.341-9. Representado legalmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5
Presuntos responsables fiscales:	En su condición de Director General de la UNGRD: 1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO C.C. No. 10.531.271
	En su condición de subdirectores para el Manejo de Desastres de la UNGRD: 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA C.C. 41.915.005 3. FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN C.C. 10.540.489 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA C.C. 1.128.048.399
	En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8 8. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4 9. D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9 10. DISTRIFRIVER LA CARRETA NIT 900.767.962-7 11. DIVER DOTACIONES SAS NIT 901.025.282-7 12. ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.855.395-8 13. FACASAN S.A.S. NIT 901.093.458-6 14. FDA ARKA S.A.S. NIT 900.960.926-8 15. FILADELFIA GROUP S.A.S NIT 900.696.906-9 16. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL NIT 900.011.782-3 17. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRADO DEL CAMPO – FUNDECAM NIT 900.155.537-3 18. FUNDACIÓN SIEMBRA NIT 900.296.759-6 19. G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S NIT 901.144.418-1 20. GESTIÓN VITAL S.A.S NIT 900.306.548-3 21. GOULDEN SAS NIT 901.254.734-6 22. GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S. NIT 901.132.956-0 23. HERMES RODRIGUEZ POLO CC 12.109.146 24. IMPORTACIONES JBR SAS NIT 900.814.736-0 25. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S NIT 900.815.592-1
Carrera 69 No. 44-35 Piso 11 Bogotá, D. C., Colombia • Código Postal 111071 • PBX (+57 1) 518 7000 • Centro de servicio al ciudadano: Carrera 69 No # 44 - 35 Piso 1 Bogotá, Colombia. responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD
INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N ° 2

Fecha: 15/06/2021

Página 2 de 3

AUTO No. 0985

Presuntos responsables fiscales:	26. INDUSTRIAS LOMA S.A.S NIT 810.004.879-3 27. INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S NIT 901.258.534-8 28. JM LOGISTICS & CONSTRUCTION S.A.S NIT 900.628.151-5 29. LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ CC 52.087.364 30. LUKET S.A.S NIT 900.535.903-7 31. MERIDIANO COMERCIALIZADORA S.A.S NIT 900.279.823-8 32. MISTER GRAIN S.A.S NIT 900.099.727-6 33. NORSAN GROUP S.A.S NIT 900.922.612-9 34. OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5 35. POHASA S.A.S NIT 900.389.060-7 36. PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6 37. SUPPLIER CENTER S.A.S NIT 900.649.437-6 38. T. TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0
Tercero civilmente responsable:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 En virtud del seguro manejo póliza global sector oficial 1005809.
Cuantía inicial estimada del daño:	DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$16.637.510.403).

ASUNTO

En la ciudad de Bogotá D.C., el suscrito Contralor delegado Intersectorial No 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, procede a reconocerle personería para actuar como apoderado de confianza sustituto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONSIDERACIONES

Bajo número de radicado 2021ER0072683, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. UCC- PRF-80011-2020-36349, solicita se reconozca personería para actuar a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, para que en nombre y representación de la compañía asista y represente los intereses de la aseguradora, en la diligencia programada para el día 09 de junio de 2021 a las 10:00 A.M. y posteriores en caso de suspensión o aplazamiento, razón por la cual se hace necesario reconocerle personería para actuar como abogada sustituta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD
INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N ° 2

Fecha: 15/06/2021

Página 3 de 3

AUTO No. 0985

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. UCC- PRF-80011-2020-36349, a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.094.369 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo a la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: contra el presente auto no procede recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificación que se surtirá a través de la secretaría común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MIGUEL CHAR CHICRE

Contralor Delegado Intersectorial No. 2
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
Contraloría General de la República